



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

TOMO CCXXXIX
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 19 DE
MAYO DE 2024

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 40

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO

IEPC/CG63/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RELATIVO AL CALENDARIO Y LOS RECINTOS DONDE SE LLEVARÁN A CABO LOS DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

PAG. 4

ACUERDO

EIPC/CG64/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

PAG. 27

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

ACUERDO	QUE MODIFICA EL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DEL ESTADO DE DURANGO 2024 PUBLICADO EN EL P.O. No. 23 DEL 21 DE MARZO DE 2024.	PAG. 43
ACUERDO	A-01/2024, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES PARA EL CARGO DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 45
ACUERDO	A-02/2024, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 49
CRITERIOS	DE CONTROL PATRIMONIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO.	PAG. 58
CONVOCATORIA No. 004	RESUMEN DE CONVOCATORIA MÚLTIPLE DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES NÚMEROS 39061002-006-24, 39061002-007-24, 39061002-008-24 Y 39061002-009-24 RELATIVAS A PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA EN CALLE NUEVO HORIZONTE, PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA EN CALLE TLATELOLCO, PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA EN CALLE IGNACIO DE LA LLAVE Y PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA EN CALLE PRIMERO DE MAYO, EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS.	PAG. 69
DECRETO No. 566	QUE CONTIENE ADICIONES AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 71
DECRETO No. 567	QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 76
DECRETO No. 568	QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 81

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

EDICTO	REQUERIMIENTO DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN SU MODALIDAD DE MODIFICACIÓN PERSONA SUJETA A INVESTIGACIÓN C. RAÚL ALEJANDRO MARISCAL BARRAZA EXPEDIENTE: No. SC.14S.2.1.146/2023. (ÚNICA PUBLICACIÓN).	PAG. 88
EDICTO	REQUERIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN SU MODALIDAD DE MODIFICACIÓN AL C. EDUARDO CARRASCO CORRAL EXPEDIENTE: No. DSPI-OM-083/2021. (ÚNICA PUBLICACIÓN).	PAG. 90
EDICTO	REQUERIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN SU MODALIDAD DE INICIAL A LA C. ARCELIA SOTO CERVANTES EXPEDIENTE: No. SC.14.2.1.033/2022. (ÚNICA PUBLICACIÓN).	PAG. 93
EDICTO	DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INSTAURADO EN CONTRA DEL C. RUBÉN HOLGUÍN GÓMEZ EXPEDIENTE: No. SC.13S.2.153/2023, (ÚLTIMA PUBLICACIÓN).	PAG. 95
EDICTO	SE EMPLAZA AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE LE CITA AL C. CARLOS ALBERTO ROMERO PALENCIA EXPENDIENTE NO. SC.13S.2.142/2021. (PRIMERA PUBLICACIÓN).	PAG. 96
PARTICIPACIONES	FEDERALES, DEL FONDO ESTATAL, DEL FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL 2024.	PAG. 98
RESOLUCIÓN	IEPC/CG65/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES CONTENIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL MOVIMIENTO POPULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.	PAG. 102

IEPC/CG63/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RELATIVO AL CALENDARIO Y LOS RECINTOS DONDE SE LLEVARÁN A CABO LOS DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024.

GLOSARIO

Comisión Temporal de Debates: Comisión Temporal de Debates del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

IEPC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPED: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Lineamientos de Debates: Lineamientos para la organización, realización y difusión de debates de las candidaturas al Congreso del Estado de Durango en el Proceso Electoral 2023-2024.

Reglamento de Debates: Reglamento de Debates del IEPC.

ANTECEDENTES

1. El primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General celebró la sesión especial de inicio de proceso electoral 2023-2024 para renovar el Poder Legislativo del Estado de Durango.
2. El doce de febrero de dos mil veinticuatro se celebró la sesión extraordinaria número 5 del Consejo General, donde se aprobó el acuerdo IEPC/CG/14/2024, por el que se creó e integró la Comisión Temporal de Debates.
3. El quince de febrero de dos mil veinticuatro se celebró la sesión de instalación de la Comisión Temporal de Debates, donde también se aprobó su Plan de Trabajo.
4. El cuatro de abril de dos mil veinticuatro en Sesión Especial del Consejo General, se aprobaron los registros de las candidaturas a Diputaciones locales presentadas por las coaliciones y los partidos políticos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.
5. El quince de abril de dos mil veinticuatro mediante Acuerdo IEPC/CG54/2024, el Consejo General aprobó el Dictamen que determina la viabilidad para que el IEPC realice debates entre las candidaturas a Diputaciones locales, así como los Lineamientos para la organización, realización y difusión de debates de las candidaturas al Congreso del Estado del Estado de Durango en el Proceso Electoral 2023 - 2024.
6. El dieciséis de abril de dos mil veinticuatro se enviaron oficios a las dirigencias y representaciones partidistas, con la finalidad de invitar a sus candidaturas a los debates que organizará el IEPC.
7. Del dieciséis al diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se recibieron las respuestas de los partidos políticos respecto a las invitaciones mencionadas en el antecedente anterior.
8. El veintidós de abril de dos mil veinticuatro se envió el oficio IEPC/CTD/JOOS/064/2024 donde se solicita al Partido del Trabajo precisar el nombre de la candidatura correspondiente al Distrito XI.
9. El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro se llevó a cabo la Reunión de Trabajo de la Comisión Temporal de Debates, con el objetivo de analizar la propuesta de calendario, temas, recintos y personas moderadoras de los debates.
10. El veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro se recibió un oficio del representante propietario del Partido del Trabajo donde precisa el nombre de la candidatura a debatir en el Distrito XI.
11. El veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro se recibió un oficio por parte del representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, donde expone el deseo de su candidatura del distrito XV de participar en los debates electorales.

12. El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés en sesión Extraordinaria Urgente # 1 de la Comisión Temporal de Debates, se aprobó por unanimidad el acuerdo con el calendario y los recintos donde se llevarán a cabo los debates entre las candidaturas a diputaciones locales en el marco del proceso electoral local 2023 – 2024, además se realizaron los sorteos referentes al posicionamiento en el escenario que tendrán las candidaturas que participarán en los 6 debates presenciales, así como los turnos de participación que tendrán las personas candidatas.

Con base en los antecedentes, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Competencia del IEPC.

- I. Según lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y Apartado C, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 76, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IV. Que en términos de los señalado por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo establecido en los artículos 74, párrafo primero y 75, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es autoridad en materia electoral y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género.
- V. Que los artículos 139 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 81, y 82 numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, quienes en su conjunto, serán responsables de vigilar cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, guíen todas las funciones del Instituto.

De la Comisión Temporal de Debates

- VI. Que de acuerdo con el artículo 86 de la LIPED, las comisiones del Consejo General, son órganos auxiliares en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General; en ese sentido todos los asuntos que se le encomienden, deberán presentar un proyecto de acuerdo.
- VII. Que el artículo 6 numeral 2 del Reglamento de Debates menciona que en la propuesta de calendario de debates, se establecerán los posibles horarios, recintos, moderadores y moderadoras propietarias y suplentes.
- VIII. Que el artículo 7, numeral 1, fracción III del Reglamento de Debates, establece que la Comisión Temporal de Debates someterá a la aprobación del Consejo General, el proyecto de Calendario, recintos y horarios de

Debates entre candidaturas, incluyendo el esquema de su transmisión por radio, televisión, internet, y los moderadores que conducirán dichos eventos.

De las respuestas a las invitaciones a debatir

- IX. Conforme a lo señalado por los artículos 13 y 14 del Reglamento de Debates, la Comisión Temporal de Debates invitará a participar en los debates organizados por el Instituto a las personas candidatas propietarias de la elección de que se trate, a través de sus respectivas dirigencias partidistas estatales y de las representaciones de las Candidaturas, o en su caso a través de las representaciones debidamente acreditadas ante el Consejo correspondiente.

Las dirigencias estatales de los partidos políticos con la persona candidata registrada en la elección de que se trate y las representaciones de las personas candidatas independientes, deberán notificar al Instituto dentro de los tres días siguientes de recibida la invitación, sobre la aceptación o no de participar en los debates organizados por el Instituto. Y, en su caso, proporcionar los datos de contacto de la persona designada representante y suplente para la preparación de los debates.

En caso de los debates organizados entre personas candidatas a las presidencias municipales y diputaciones locales, la Comisión Temporal de Debates analizará la viabilidad de su realización, en caso de que más de dos personas candidatas no hayan aceptado la invitación.

- X. Como se mencionó en el antecedente 6, para dar cumplimiento a lo dispuesto a los anteriormente mencionados artículos 13 y 14 del Reglamento de Debates, se giraron invitaciones a las Dirigencias y Representaciones Partidistas para que sus candidaturas participaran en los debates que organizará el IEPC, recibiendo las siguientes aceptaciones:

Tabla 1. Respuestas de invitaciones a debatir

Distrito electoral local	Cantidad de candidaturas registradas	Candidaturas que aceptaron
I	5	1. Francisco Alfonso Bolívar Guerrero (Morena) 2. Hilde Viridiana Estrada García (MC) 3. Alejandro Mojca Narváez (FyCxDiPAN) 4. Ramiro Ramírez Martínez (PT)
II	4	1. Sergio Alan González Pacheco (SHHDiPVEM) 2. Sughey Adriana Torres Rodríguez (FyCxDiPRI) 3. Claudia Julieta Domínguez Espinoza (PT)
III	5	1. Linda Cristel Ontiveros Soria (Morena) 2. Félix Alan Espinoza de la O (MC) 3. Noel Fernández Maturino (FyCxDiPRI) 4. Griselda Morales Samaniego (PT)

IV	5	<ol style="list-style-type: none"> 1. Diana Maribel Torres Torres (Morena) 2. Rosa Isela de la Rocha Nevárez (PVEM) 3. Gloria Arreola Gamboa (MC) 4. Celia Daniela Soto Hernández (FyCxD/PR) 5. José Ángel Navarro Correa (PT)
V	5	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aracely Sierio Berumen (Morena) 2. Martín Vivanco Lira (MC) 3. Fernando Rocha Amaro (FyCxD/PAN) 4. Karina Judith Lujan Jacquez (PT)
VI	5	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cynthia Montserrat Hernández Quiñones (Morena) 2. Jesús Guillermo Juárez Compean (PVEM) 3. Mariana Isabel Verduga Palencia (MC) 4. Gabriela Vázquez Chacón (FyCxD/PAN) 5. Marco Antonio Jean Buenrostro (PT)
VII	4	<ol style="list-style-type: none"> 1. María Cecilia Martínez Madrid (PT) 2. Héctor Herrera Núñez (SHHD/PVEM)
VIII	4	<ol style="list-style-type: none"> 1. Manuel Jesús Ávila Galindo (FyCxD/PR) 2. Greisy Guadalupe García Rodríguez (PT)
IX	4	<ol style="list-style-type: none"> 1. Georgina Solorio García (SHHD/Morena) 2. Ma. Trinidad González López (MC) 3. Ma. Idalia del Socorro Espinoza Meraz (FyCxD/PR) 4. Mario Alfonso Delgado Mendoza (PT)

X	4	<ol style="list-style-type: none"> 1. Alberto Alejandro Mata Valadez (SHHD/Morena) 2. Daniel Santoyo García (FyCxDiPRI) 3. Zuriel Abraham Rosas Correa (MC)
XI	4	<ol style="list-style-type: none"> 1. Octavio Ulises Adame de la Fuente (SHHD/Morena) 2. Brenda del Socorro Calderón Carrete (FyCxDiPRI) 3. Arturo Rentería García (PT) 4. Ana Verónica Mora Gallano (MC)
XII	4	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nadia Montserrat Milán Ramírez (SHHD/Morena) 2. Hillary Chelsea Bueno Flores (FyCxDiPAN) 3. Oscar Alejandro Bacio García (MC)
XIII	4	<ol style="list-style-type: none"> 1. Flora Isela Leal Méndez (SHHD/Morena) 2. Susy Carolina Torrecillas Salazar (FyCxDiPRI) 3. Aide Yoselin Ibarra Prieto (PT)
XIV	4	<ol style="list-style-type: none"> 1. Noé Neri Muñoz (MC) 2. David Ramos Zepeda (FyCxDiPRD) 3. Juan Fernando Solís Ríos (PT)
XV	5	<ol style="list-style-type: none"> 1. Iván Soto Mendía (FyCxDiPRI) 2. Silvino Aguilar Soto (PT) 3. Bernabé Aguilar Carrillo (Morena) 4. San Juan Galindo Reyes (MC)

Ahora bien, el Artículo 14 numeral 3 del Reglamento de Debates, dispone que la Comisión Temporal de Debates analizará la viabilidad de su realización en caso de que más de dos personas candidatas no hayan aceptado la invitación, sin embargo, no se presentó este supuesto, ya que como se desprende de la tabla 1, se puede observar que:

1. En los distritos electorales locales IV, VI, IX y XI todas las candidaturas aceptaron la invitación a debatir.
2. En los distritos electorales locales I, II, III, V, X, XII, XIII, XIV y XV una o dos candidaturas no aceptaron la invitación a debatir.
3. En los distritos VII y VIII 2 candidaturas de las 4 que existen, aceptaron la invitación de debatir.

Por lo tanto, es posible realizar los debates en los 15 distritos electorales locales.

Respecto a los distritos VII y VIII donde dos candidaturas aceptaron la invitación a debatir, se sorteará una pregunta adicional en la segunda ronda por cada una de las candidaturas, esto con la finalidad de ajustar el tiempo del debate, lo cual se contempla en el anexo único.

Sobre los temas de la primera ronda de los debates.

- XI. Que en términos del artículo 16 numeral 1 y 2 del Reglamento de Debates, así como el artículo 10 de los Lineamientos de Debates, las personas candidatas por conducto de sus representaciones propondrán tres temas que serán debatidos en el primer bloque; los temas a debatir deberán concentrarse preferentemente en los rubros de sociedad, economía y gobierno, los cuales podrán comprender diversos subtemas, tales como desarrollo social, seguridad pública, impartición de justicia, educación, salud, cultura, desarrollo económico, empleo, desarrollo urbano, ecología, entre otros. Los temas propuestos por cada Representación, se someterán a discusión para su aprobación. De todos los temas propuestos, la Comisión Temporal de Debates llevará a cabo un proceso de selección y sólo elegirá seis temas, los cuales serán sorteados el día del debate. Por lo tanto, cada persona candidata deberá prepararse sobre los seis temas seleccionados. En tal virtud, los partidos políticos y candidaturas que aceptaron debatir, propusieron que se aborden los siguientes temas:

Tabla 2. Temas propuestos por los partidos políticos.

Distrito	Partido Político	Temas propuestos
I	Morena	1. Desarrollo Social 2. Ecología 3. Empleo
	MC	1. Desarrollo Social 2. Salud 3. Ecología
	(FyCxDi/PAN)	1. Economía Familiar 2. Empleo 3. Salud
	PT	1. Educación 2. Corrupción 3. Programas Sociales
II	PVEM	1. Sociedad 2. Economía 3. Gobierno
	(FyCxDPRI)	1. Desarrollo Económico 2. Seguridad 3. Desarrollo Social
	PT	1. Educación 2. Corrupción 3. Programas Sociales
III	Morena	1. Educación 2. Cultura 3. Empleo
	MC	1. Desarrollo Social 2. Seguridad Pública 3. Movilidad
	(FyCxDPRI)	1. Educativo 2. Desarrollo Urbano 3. Salud
	PT	1. Educación 2. Corrupción 3. Programas Sociales
IV	Morena	1. Desarrollo Urbano 2. Desarrollo Social 3. Ecología
	PVEM	1. Desarrollo Económico 2. Ecología 3. Salud

	MC	1.Desarrollo Social 2.Empleo 3.Desarrollo Urbano
	(FyCxD/PR)	1. Desarrollo Social 2. Desarrollo Económico 3. Educativo
	PT	1. Corupción 2. Programas Sociales
V	Morena	1. Desarrollo Social 2. Desarrollo Urbano 3. Impartición de Justicia
	MC	1. Seguridad 2. Impartición de Justicia 3. Salud
	(FyCxO/PAN)	1. Seguridad 2. Desarrollo Social 3. Salud
	PT	1. Corupción 2. Programas Sociales
VI	Morena	1. Desarrollo Social 2. Educación 3. Desarrollo Económico
	PVEM	1. Educación 2. Desarrollo Social 3. Impartición de Justicia
	MC	1. Seguridad Pública 2. Educación 3. Desarrollo Económico
	(FyCxO/PAN)	1. Seguridad 2. Salud 3. Economía
	PT	1. Corupción 2. Programas Sociales
VII	PT	1. Corupción 2. Programas Sociales
	(SHHD/PVEM)	1. Desarrollo Económico 2. Salud 3. Educación
VIII	(FyCxD/PR)	1. Desarrollo Económico 2. Educación 3. Seguridad
	PT	1. Corupción 2. Programas Sociales
IX	(SHHD/Morena)	1. Desarrollo Social 2. Educación 3. Desarrollo Económico
	MC	1. Salud 2. Cultura 3. Desarrollo Económico

	(FyCx/DIPRI)	1. Educación 2. Salud 3. Seguridad
	PT	1. Corupción 2. Programas Sociales
X	(SHHD/Morena)	1. Desarrollo Social 2. Desarrollo Económico 3. Impartición de Justicia
	(FyCx/DIPRI)	1. Desarrollo Social 2. Seguridad 3.
	MC	1. Desarrollo Social 2. Salud 3. Seguridad
XI	(SHHD/Morena)	1. Salud 2. Educación 3. Empleo
	(FyCx/DIPRI)	1. Desarrollo Social 2. Salud 3. Empleo
	PT	1. Corupción 2. Programas Sociales
	MC	1. Desarrollo Social 2. Seguridad Pública 3. Empleo
XII	(SHHD/Morena)	1. Desarrollo Social 2. Empleo 3. Educación
	(FyCx/DIPAN)	1. Mujeres 2. Jóvenes 3. Desarrollo Social
	MC	1. Juventud 2. Deportes 3. Salud Pública
XIII	(SHHD/Morena)	1. Educación 2. Desarrollo Social 3. Salud
	(FyCx/DIPRI)	1. Desarrollo Económico 2. Salud 3. Desarrollo Social
	PT	1. Corupción 2. Programas Sociales
XIV	(FyCx/DIPRD)	1. Salud 2. Desarrollo Social 3. Seguridad Pública
	MC	1. Educación 2. Salud 3. Empleo
		1. Corupción 2. Programas Sociales

ADP

[Signature]

XV	PT (FyCxDPRI)	1. Desarrollo Social 2. Desarrollo Económico 3. Salud
	PT	1. Pueblos Originarios 2. Corrupción 3. Programas Sociales
	Morena	No acompañó temas
	MC	No acompañó temas

XII. Tomando en consideración lo manifestado en la tabla que precede, lo dispuesto en el artículo 17 numeral 1 del Reglamento de Debates, y los acuerdos tomados en la reunión de trabajo descrita en el antecedente 9, la Comisión Temporal de Debates analizó las coincidencias de las propuestas de los partidos políticos y con base en ello, se propone que los seis temas que serán sorteados el día de los debates, sean los siguientes:

Tabla 3. Temas seleccionados para cada uno de los debates.

Distrito	Temas seleccionados
I	1. Desarrollo social 2. Empleo 3. Salud 4. Ecología 5. Educación 6. Programas sociales
II	1. Desarrollo económico 2. Programas sociales 3. Seguridad 4. Educación 5. Corrupción 6. Salud
III	1. Educación 2. Cultura 3. Desarrollo económico y empleo 4. Desarrollo social y programas sociales 5. Seguridad pública 6. Salud
IV	1. Desarrollo social y programas sociales 2. Desarrollo económico 3. Desarrollo urbano 4. Ecología 5. Impartición de justicia y corrupción 6. Salud
V	1. Desarrollo social y programas sociales 2. Impartición de justicia y corrupción 3. Seguridad 4. Salud 5. Desarrollo económico 6. Desarrollo urbano y movilidad
VI	1. Desarrollo social y programas sociales 2. Educación 3. Desarrollo económico 4. Seguridad 5. Impartición de justicia y corrupción 6. Salud
VII	1. Corrupción 2. Programas sociales 3. Desarrollo económico 4. Salud 5. Educación 6. Agricultura y ganadería

VIII	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollo económico 2. Educación 3. Seguridad 4. Corrupción 5. Programas sociales 6. Desarrollo agrario
IX	<ol style="list-style-type: none"> 1. Educación 2. Desarrollo económico y minería 3. Salud 4. Desarrollo social y programas sociales 5. Corrupción 6. Seguridad pública
X	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollo social 2. Seguridad 3. Desarrollo económico 4. Impartición de justicia y corrupción 5. Salud 6. Desarrollo urbano y metropolitano
XI	<ol style="list-style-type: none"> 1. Salud 2. Desarrollo social y programas sociales 3. Desarrollo económico y empleo 4. Seguridad pública y corrupción 5. Desarrollo urbano y metropolitano 6. Educación
XII	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollo social 2. Juventudes y educación 3. Mujeres 4. Desarrollo urbano y metropolitano 5. Seguridad pública 6. Desarrollo económico
XIII	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollo social y programas sociales 2. Salud 3. Educación 4. Desarrollo económico 5. Corrupción 6. Seguridad pública
XIV	<ol style="list-style-type: none"> 1. Salud 2. Desarrollo social y programas sociales 3. Seguridad pública 4. Desarrollo agrícola y ganadero 5. Impartición de justicia y corrupción 6. Educación
XV	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollo social y programas sociales 2. Desarrollo económico 3. Salud 4. Pueblos originarios 5. Corrupción 6. Seguridad pública

Sobre los recintos de los debates.

XIII. El artículo 15 del Reglamento de Debates establece que los debates se realizarán en el lugar que la Comisión de Debates apruebe, el cual debe contar con diversos requisitos, debiendo considerar el recinto más viable para su realización y transmisión, cuidando los aspectos logísticos, técnicos y de seguridad. Por lo anterior y con base en las estipulaciones del dictamen y Lineamientos descritos en el antecedente 5, se determina lo siguiente:

- a) En los Debates presenciales correspondientes a los distritos I al VI, se considera viable que el recinto sea la Sala de Presidentes del IEPC, ya que reúne todas las características logísticas, técnicas y de seguridad señalados en el citado artículo 15 del Reglamento de Debates, ya que:
1. Es un local cerrado.
 2. Garantiza la seguridad de las candidaturas y todas las personas que intervengan en los debates.

3. Tiene la estructura adecuada para albergar a las candidaturas y personal técnico necesario, y cuenta con los implementos necesarios para realizar transmisión por internet.
4. Debido a que el inmueble es propiedad del IEPC, no pertenece a algún partido político o candidatura, ni es local fabril, templo o lugar destinado a cultos religiosos.
5. Por sus propias características, dicho recinto es susceptible de convertirse en un set de televisión.

Todo lo anterior garantiza orden, seguridad y calidad para generar equidad en los debates. Asimismo, se contará con el apoyo de personal técnico indispensable, lo cual permitirá el control interno oportuno del recinto.

b) En el caso de los debates virtuales, se empleará la plataforma de videoconferencia Telmex, misma que es empleada satisfactoriamente en todas las sesiones virtuales que realiza el IEPC en el ejercicio de sus funciones, y que también fue utilizada exitosamente en los 15 debates virtuales del proceso electoral local 2020-2021. Además, conforme al artículo 27 de los Lineamientos de Debates, dicha plataforma brinda garantías probadas de confiabilidad y estabilidad en la transmisión de audio y video.

Sobre las fechas y horas de los debates

XIV. Con base en el considerando anterior, el dictamen descrito en el antecedente 5 y los Lineamientos de Debates, se determina que cada debate podrá durar hasta sesenta minutos. Por otra parte, las fechas y horarios de los debates serán los siguientes.

Tabla 4. Fecha y hora de los debates.

DISTRITO	FECHA	HORA	FORMATO	RECINTO
I	Jueves 2 de mayo de 2024	19:00 horas	Presencial	Sala de Presidentes del IEPC
II	Viernes 3 de mayo de 2024	19:00 Horas	Presencial	Sala de Presidentes del IEPC
III	Sábado 4 de mayo de 2024	19:00 Horas	Presencial	Sala de Presidentes del IEPC
IV	Domingo 5 de mayo de 2024	19:00 Horas	Presencial	Sala de Presidentes del IEPC
V	Lunes 6 de mayo de 2024	19:00 Horas	Presencial	Sala de Presidentes del IEPC
VI	Martes 7 de mayo de 2024	19:00 Horas	Presencial	Sala de Presidentes del IEPC
VII	Miércoles 8 de mayo de 2024	13:00 horas	Virtual	Plataforma electrónica "Videoconferencia Telmex"
VIII	Miércoles 8 de mayo de 2024	19:00 horas	Virtual	Plataforma electrónica "Videoconferencia Telmex"

IX	Jueves 9 de mayo de 2024	13:00 horas	Virtual	Plataforma electrónica "Videoconferencia Telmex"
X	Jueves 9 de mayo de 2024	19:00 horas	Virtual	Plataforma electrónica "Videoconferencia Telmex"
XI	Sábado 11 de mayo de 2024	13:00 horas	Virtual	Plataforma electrónica "Videoconferencia Telmex"
XII	Sábado 11 de mayo de 2024	19:00 horas	Virtual	Plataforma electrónica "Videoconferencia Telmex"
XIII	Domingo 12 de mayo de 2024	13:00 horas	Virtual	Plataforma electrónica "Videoconferencia Telmex"
XIV	Domingo 12 de mayo de 2024	19:00 horas	Virtual	Plataforma electrónica "Videoconferencia Telmex"
XV	Lunes 13 de mayo de 2024	13:00 horas	Virtual	Plataforma electrónica "Videoconferencia Telmex"

Sobre la propuesta de personas moderadoras.

XV. El artículo 18 del Reglamento de Debates, establece que la Comisión Temporal de Debates propondrá a las personas moderadoras que deberán ser comunicadoras, académicas o de reconocido prestigio y con experiencia en conducción de eventos públicos, tener ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales; y no desempeñar:

- a) Cargo directivo en el Comité Nacional, Estatal, Municipal, o su equivalente de algún partido político; cargo de elección popular, ni ser candidata o Candidato registrado;
- b) Cargo como servidora o servidor público en cualquiera de los tres niveles de Gobierno, con excepción de quienes realizan alguna función en los medios de comunicación públicos; y
- c) No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.

Cumpliendo con lo anterior, la Comisión Temporal de Debates presentó las siguientes propuestas de personas moderadoras propietarias, que presentaron cartas bajo protesta de decir verdad que se acompañan como anexos, y que cumplen con los requisitos reglamentarios conforme se expone enseguida:

Tabla 5. Personas moderadoras.

Distrito Electoral Local	Persona Moderadora	Perfil/experiencia
I	Lic. Liliana Ortiz Marrufo.	Presidenta Nacional de AMMPE, conductora de Lobos Cadena 7.
II	Lic. Monserrat Sarahí Acosta Gámez.	Conductora del Noticiero Viva la Noticia, Maestra de Ceremonias, amplia experiencia en manejo de público.
III	Lic. Salvador Mercado Hurtado.	Conductor de Noticieros en Canal 12, amplia experiencia en medios de comunicación.
IV	Lic. Brenda Maurer.	Conductora de Noticiero Garza Limón, amplia experiencia en reportajes y mesas de análisis.
V	Lic. Zujey Luna Herrera.	Conductora y jefa de información de Canal 10 Durango.
VI	Lic. Marco Antonio Curiel.	Conductor de Noticieros, amplia experiencia como Maestro de ceremonias.
VII	Lic. Antonio Gaitán.	Conductor de Grupo Garza Limón.
VIII	Lic. Felipe Correa Muro.	Personal del IEPC con experiencia en medios de comunicación.
IX	Lic. Daniela Silva.	Conductora de Noticiero en el Periódico Victoria de Durango.
X	Lic. Erika Uribe.	Directora Editorial de El Sol de Durango.
XI	Lic. Jaime Chávez.	Personal del IEPC con experiencia en medios de comunicación.
XII	Lic. Sergio Peimbert.	Director y Conductor de Radio Fórmula Torreón.
XIII	Lic. Juan Carlos Lozano.	Conductor de Telediario Durango.
XIV	Lic. Claudia Janeth Barrientos.	Ganadora de Premios Periodísticos de Investigación, reportera de El Siglo de Durango.
XV	Lic. María Esther Díaz Zamora.	Locutora de Radio Universidad y TV UJED y Maestra de ceremonias, obtuvo el Premio Nacional de Locución 2021.

En lo relativo a las personas moderadoras suplentes, que en su caso sustituirán a las propietarias, se propone que sea personal del IEPC, todos con experiencia en medios de comunicación; cumplen con los requisitos reglamentarios y presentaron cartas bajo protesta de decir verdad que se acompañan como anexos:

- Lic. Jaime Chávez
- Lic. Luis Miguel Pineda Hernández.
- Lic. Felipe Correa Muro

Sobre las personas intérpretes de lenguaje de señas

XVII. Los artículos 23, 24 y 25 de los Lineamientos de Debates, señalan que la persona intérprete es quien traducirá las participaciones de las candidaturas en lenguaje a señas mexicano durante toda la duración de los debates, debe reunir los mismos requisitos que las personas moderadoras, contar con experiencia y conocimientos en la materia.

Las personas intérpretes del lenguaje de señas serán designadas por la Comisión previamente a la celebración de los debates. En tal virtud, esta Comisión Temporal de Debates presenta las siguientes propuestas de personas intérpretes de lenguaje de señas, que presentaron cartas bajo protesta de decir verdad que se acompañan como anexos, y que cumplen con los requisitos reglamentarios, todos integrantes de la Asociación Civil Señantes Duranguenses:

1. Misael Abiud Barraza Castañeda
2. Karina Jazmín Lerma Morales
4. Tonantzin Fierro de la Rosa

Sobre el posicionamiento en el escenario de las candidaturas en los debates presenciales y el orden de sus participaciones.

XVIII. Conforme a la señalado en el antecedente 12, se realizaron los sorteos referentes al posicionamiento en el escenario que tendrán las candidaturas de los 6 debates presenciales y sus turnos de participación, conforme lo dispuesto por el artículo 17 numeral 2 del Reglamento de Debates y el artículo 13 fracción V de los Lineamientos de Debates.

Respecto al posicionamiento en el escenario, se indica que este será de izquierda a derecha, conforme la vista de la cámara de televisión, según las actas de fe de hechos que levantó Oficialía electoral se desprende que:

Tabla 6. Posicionamiento en el escenario.

Distrito I	
Nombre	Posición
Francisco Alfonso Bolívar (Morena)	C
Hilde Viridiana Estrada García (MC)	A
Alejandro Mojca Narváez (FyCxD/PAN)	D
Ramiro Ramírez Martínez (PT)	B
Distrito II	
Nombre	Posición
Sergio Alan González Pacheco (SHHD/PVEM)	B
Sughey Adriana Torres Rodríguez (FyCxD/PRI)	C
Claudia Julieta Domínguez Espinoza (PT)	A
Distrito III	
Nombre	Posición
Linda Cristel Ortliveros Soría (Morena)	D
Félix Alan Espinoza de la O (MC)	B
Noel Fernández Maturino (FyCxD/PRI)	C
Griselda Morales Samaniego (PT)	A
Distrito IV	
Nombre	Posición
Diana Maribel Torres Torres (Morena)	E
Rosa Isela de la Rocha Nevárez (PVEM)	B
Gloria Anneola Gamboa (MC)	A
Celia Daniela Soto Hernández (FyCxD/PRI)	D
José Ángel Navarro Correa (PT)	C
Distrito V	
Nombre	Posición
Aracely Silerio Berumen (Morena)	C
Martín Vivanco Lira (MC)	A
Fernando Rocha Amaro (FyCxD/PAN)	D
Karina Judith Lujan Jacquez (PT)	B
Distrito VI	
Nombre	Posición
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones (Morena)	C
Jesús Guillermo Juárez Compean (PVEM)	A
Mariana Isabel Verduga Palencia (MC)	B
Gabriela Vázquez Chacón (FyCxD/PAN)	E
Marco Antonio Jean Buenrostro (PT)	D

Respecto a los turnos de participación y el cominamiento respectivo, estos se plasman en el anexo único al presente acuerdo, conforme a las actas de fe de hechos levantadas.

XIX. Tomando en consideración la importancia de los Debates Electorales, esta autoridad estima pertinente realizar los simulacros necesarios a efecto de garantizar el óptimo desarrollo de estos ejercicios democráticos, asimismo, se estima pertinente instruir al área de Comunicación Social de este Instituto para que se realicen las gestiones necesarias para hacer la más amplia difusión de los mismos y para que se ponga a disposición de la ciudadanía el buzón virtual mediante el que se puedan formular preguntas a los debatientes, conforme lo dispuesto por el artículo 11 de los Lineamientos de Debates.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en artículo 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 74, 75, 76, 81, 82 y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 6, 7, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; artículos 10, 11, 23, 24, 25 y 27 de los Lineamientos de Debates y demás artículos aplicables, esta Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los recintos, el calendario, las propuestas de personas moderadoras, intérpretes del lenguaje a señas, el posicionamiento en el escenario de las candidaturas en los debates presenciales y el orden de sus participaciones, conforme a lo señalado en los considerandos XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y el anexo único del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al área de Comunicación Social a efecto de que invite a los medios de comunicación en el Estado de Durango a sumarse a la transmisión de los debates electorales; para que realice las actividades necesarias para difundir los debates electorales, para que lleve a cabo los simulacros y ponga en marcha el buzón virtual referido en el Considerando XIX del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifique el presente Acuerdo y anexo único a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE.

CUARTO. Notifíquese el presente a los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Electoral Local, a través de la Dirección de Organización Electoral del propio Instituto para su conocimiento.

QUINTO. Notifíquese a las dirigencias partidistas y representaciones de partidos el presente Acuerdo para los efectos conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como en las redes sociales oficiales del propio Instituto y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número dieciséis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Paola Lucero Areola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG63/2024



CALENDARIO DE LOS DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2023 - 2024

FECHA Y HORA	PARTIDO/COALICIÓN-SIGLADO	DEBATIENTES	TEMAS A DEBATIR	TURNOS DE PARTICIPACIÓN	PERSONA MODERADORA PROPIETARIA
DISTRITO 1					
Jueves 2 de mayo de 2024 19:00 horas Modalidad Presencial	FyCxD/PAN	1. Alejandro Mojica Narváez 2. Ramiro Ramírez Martínez 3. Hilde Viridiana Estrada García 4. Francisco Alfonso Bolívar Guerrero	1. Desarrollo Social 2. Empleo 3. Salud 4. Ecología 5. Educación 6. Programas Sociales	<p>Primera Ronda:</p> <ol style="list-style-type: none"> Hilde Viridiana Estrada García (MC) Alejandro Mojica Narváez (FyCxD/PAN) Francisco Alfonso Bolívar Guerrero (Morena) Ramiro Ramírez Martínez (PT) <p>Segunda Ronda:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ramiro Ramírez Martínez (PT) Hilde Viridiana Estrada García (MC) Alejandro Mojica Narváez (FyCxD/PAN) Francisco Alfonso Bolívar Guerrero (Morena) <p>Tercera Ronda:</p> <ol style="list-style-type: none"> Francisco Alfonso Bolívar Guerrero (Morena) Ramiro Ramírez Martínez (PT) Hilde Viridiana Estrada García (MC) Alejandro Mojica Narváez (FyCxD/PAN) 	Lic. Liliana Ortiz Marrufo

FECHA Y HORA	PARTIDO/COALICIÓN-SIGLADO	DEBATIENTES	TEMAS A DEBATIR	TURNOS DE PARTICIPACIÓN	PERSONA MODERADORA PROPIETARIA
DISTRITO 2					
Viernes 3 de mayo de 2024 19:00 horas Modalidad Presencial	FyCxD/PR SHHD/PVEM PT	1. Sughey Adriana Torres Rodríguez 2. Sergio Alan González Pacheco 3. Claudia Julieta Domínguez Espinoza	1. Desarrollo económico 2. Programas sociales 3. Seguridad 4. Educación 5. Corrupción 6. Salud	<p>Primera Ronda:</p> <ol style="list-style-type: none"> Sughey Adriana Torres Rodríguez (FyCxD/PR) Sergio Alan González Pacheco (SHHD/PVEM) Claudia Julieta Domínguez Espinoza (PT) <p>Segunda Ronda:</p> <ol style="list-style-type: none"> Claudia Julieta Domínguez Espinoza (PT) Sughey Adriana Torres Rodríguez (FyCxD/PR) Sergio Alan González Pacheco (SHHD/PVEM) <p>Tercera Ronda:</p> <ol style="list-style-type: none"> Sergio Alan González Pacheco (SHHD/PVEM) Claudia Julieta Domínguez Espinoza (PT) Sughey Adriana Torres Rodríguez (FyCxD/PR) 	Lic. Monserrat Sarahí Acosta Gámez

IEPC/CG63/2024



CALENDARIO DE LOS DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2023 - 2024

FECHA Y HORA	PARTIDO/COALICIÓN- SIGLADO	DEBATIENTES	TEMAS A DEBATIR	TURNO DE PARTICIPACIÓN	PERSONA MODERADORA PROPIETARIA
Sábado 4 de mayo de 2024 19:00 horas Modalidad Presencial	FyCxDPRI PT MC Morena	1. Noel Fernández Maturino 2. Griselda Morales Samaniego 3. Félix Alan Espinoza de la O 4. Linda Cristel Ontiveros Soría	1. Educación 2. Cultura 3. Desarrollo económico y empleo 4. Desarrollo social y programas sociales 5. Seguridad Pública 6. Salud	Primera Ronda: 1. Linda Cristel Ontiveros Soría (Morena) 2. Félix Alan Espinoza de la O (MC) 3. Noel Fernández Maturino (FyCxDPRI) 4. Griselda Morales Samaniego (PT) Segunda Ronda: 1. Griselda Morales Samaniego (PT) 2. Linda Cristel Ontiveros Soría (Morena) 3. Félix Alan Espinoza de la O (MC) 4. Noel Fernández Maturino (FyCxDPRI) Tercera Ronda: 1. Noel Fernández Maturino (FyCxDPRI) 2. Griselda Morales Samaniego (PT) 3. Linda Cristel Ontiveros Soría (Morena) 4. Félix Alan Espinoza de la O (MC)	Lic. Salvador Mercado Hurtado

FECHA Y HORA	PARTIDO/COALICIÓN- SIGLADO	DEBATIENTES	TEMAS A DEBATIR	TURNO DE PARTICIPACIÓN	PERSONA MODERADORA PROPIETARIA
Domingo 5 de mayo de 2024 19:00 horas Modalidad Presencial	FyCxDPRI PVEM PT MC Morena	1. Celia Daniela Soto Hernández 2. Rosa Isela de la Rocha Névarez 3. José Ángel Navarro Correa 4. Gloria Arreola Gamba 5. Diana Maribel Torres Torres	1. Desarrollo social y programas sociales 2. Desarrollo económico 3. Desarrollo Urbano 4. Ecología 5. Impartición de justicia y corrupción 6. Salud	Primera Ronda: 1. Celia Daniela Soto Hernández (FyCxDPRI) 2. Gloria Arreola Gamba (MC) 3. José Ángel Navarro Correa (PT) 4. Rosa Isela de la Rocha Névarez (PVEM) 5. Diana Maribel Torres Torres (Morena) Segunda Ronda: 1. Diana Maribel Torres Torres (Morena) 2. Celia Daniela Soto Hernández (FyCxDPRI) 3. Gloria Arreola Gamba (MC) 4. José Ángel Navarro Correa (PT) 5. Rosa Isela de la Rocha Névarez (PVEM) Tercera Ronda: 1. Rosa Isela de la Rocha Névarez (PVEM) 2. Diana Maribel Torres Torres (Morena) 3. Celia Daniela Soto Hernández (FyCxDPRI) 4. Gloria Arreola Gamba (MC) 5. José Ángel Navarro Correa (PT)	Lic. Brenda Maurer

IPEC/CG63/2024



CALENDARIO DE LOS DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2023 - 2024

DISTRITO 5					
FECHA Y HORA	PARTIDO/COALICIÓN-SIGLADO	DEBATIENTES	TEMAS A DEBATIR	PERSONA MODERADORA PROPIETARIA	
Lunes 6 de mayo 2024 19:00 horas Modalidad Presencial	FyCxDrPAN	1. Fernando Rocha Amaro	1. Desarrollo Social y programas sociales 2. Impartición de Justicia y corrupción	Primera Ronda: 1. Karina Judith Lujan Jacquez (PT) 2. Fernando Rocha Amaro (FyCxDrPAN) 3. Aracely Silerio Benumen (Morena) 4. Martin Vivanco Lira (MC) Segunda Ronda: 1. Martin Vivanco Lira (MC) 2. Karina Judith Lujan Jacquez (PT) 3. Fernando Rocha Amaro (FyCxDrPAN) 4. Aracely Silerio Benumen (Morena) Tercera Ronda: 1. Aracely Silerio Benumen (Morena) 2. Martin Vivanco Lira (MC) 3. Karina Judith Lujan Jacquez (PT) 4. Fernando Rocha Amaro (FyCxDrPAN)	Lic. Zujey Luna Herrera
	PT	2. Karina Judith Lujan Jáquez	3. Seguridad		
	MC	3. Martin Vivanco Lira	4. Salud		
	Morena	4. Aracely Silerio Benumen	5. Desarrollo económico 6. Desarrollo Urbano y movilidad		

DISTRITO 6					
FECHA Y HORA	PARTIDO/COALICIÓN-SIGLADO	DEBATIENTE	TEMAS A DEBATIR	PERSONA MODERADORA PROPIETARIA	
Martes 7 de mayo de 2024 19:00 horas Modalidad Presencial	FyCxDrPAN	1. Gabriela Vázquez Chacón	1. Desarrollo social y programas sociales	Primera Ronda: 1. Cynthia Montserrat Hernández Quiñones (Morena) 2. Mariana Isabel Verduga Palencia (MC) 3. Jesús Guillermo Juárez Compean (PVEM) 4. Gabriela Vázquez Chacón (FyCxDrPAN) 5. Marco Antonio Jean Buenrostro (PT) Segunda Ronda: 1. Marco Antonio Jean Buenrostro (PT) 2. Cynthia Montserrat Hernández Quiñones (Morena) 3. Mariana Isabel Verduga Palencia (MC) 4. Jesús Guillermo Juárez Compean (PVEM) 5. Gabriela Vázquez Chacón (FyCxDrPAN) Tercera Ronda: 1. Gabriela Vázquez Chacón (FyCxDrPAN) 2. Marco Antonio Jean Buenrostro (PT) 3. Cynthia Montserrat Hernández Quiñones (Morena) 4. Mariana Isabel Verduga Palencia (MC) 5. Jesús Guillermo Juárez Compean (PVEM)	Lic. Marco Antonio Curiel
	PVEM	2. Jesús Guillermo Juárez Compean	2. Educación		
	PT	3. Marco Antonio Jean Buenrostro	3. Desarrollo Económico		
	MC	4. Mariana Isabel Verduga Palencia	4. Seguridad		
	Morena	5. Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	5. Impartición de justicia y corrupción 6. Salud		

IEPC/CG63/2024

CALENDARIO DE LOS DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2023 - 2024

FECHA Y HORA	PARTIDO/COALICIÓN-SIGLADO	DISTRITO 7			PERSONA MODERADORA PROPIETARIA
		DEBATIENTE	TEMAS A DEBATIR	TURNOS DE PARTICIPACIÓN	
Miércoles 8 de mayo de 2024 13:00 horas Modalidad virtual	SHHD/PVEM	1. Héctor Herrera Nuñez	1. Corrupción 2. Programas Sociales 3. Desarrollo económico 4. Salud 5. Educación 6. Agricultura y ganadería	Primera Ronda: 1. María Cecilia Martínez Madrid (PT) 2. Héctor Herrera Nuñez (SHHD/PVEM) Segunda Ronda: 1. Héctor Herrera Nuñez (SHHD/PVEM) 2. María Cecilia Martínez Madrid (PT) En segunda pregunta: 1. María Cecilia Martínez Madrid (PT) 2. Héctor Herrera Nuñez (SHHD/PVEM) Tercera Ronda: 1. Héctor Herrera Nuñez (SHHD/PVEM) 2. María Cecilia Martínez Madrid (PT)	Lic. Antonio Galtán
		2. María Cecilia Ramírez Madrid	PT		

FECHA Y HORA	PARTIDO/COALICIÓN-SIGLADO	DISTRITO 8			PERSONA MODERADORA PROPIETARIA
		DEBATIENTES	TEMAS A DEBATIR	TURNOS DE PARTICIPACIÓN	
Miércoles 8 de mayo de 2024 19:00 horas Modalidad Virtual	FyCx/D/PR	1. Manuel Jesús Ávila Galindo	1. Desarrollo económico 2. Educación 3. Seguridad 4. Corrupción 5. Programas Sociales 6. Desarrollo Agrario	Primera Ronda: 1. Manuel Jesús Ávila Galindo (FyCx/D/PR) 2. Greisy Guadalupe García Rodríguez (PT) Segunda Ronda: 1. Greisy Guadalupe García Rodríguez (PT) 2. Manuel Jesús Ávila Galindo (FyCx/D/PR) En segunda pregunta: 1. Manuel Jesús Ávila Galindo (FyCx/D/PR) 2. Greisy Guadalupe García Rodríguez (PT) Tercera Ronda: 1. Greisy Guadalupe García Rodríguez (PT) 2. Manuel Jesús Ávila Galindo (FyCx/D/PR)	Lic. Felipe Correa Muro
		2. Greisy Guadalupe García Rodríguez	PT		

IEPC/CG63/2024

CALENDARIO DE LOS DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2023 - 2024

DISTRITO 9					
FECHA Y HORA	PARTIDO/COALICIÓN-SIGLADO	DEBATIENTES	TEMAS A DEBATIR	TURNOS DE PARTICIPACIÓN	PERSONA MODERADORA PROPIETARIA
Jueves 9 de mayo de 2024 13:00 horas Modalidad virtual	FyCxD/PPRI PT MC SHHD/Morena	1. Ma. Idalia del Socorro Espinoza Meraz 2. Mario Alfonso Delgado Mendoza 3. Ma. Trinidad González López 4. Georgina Solorio García	1. Educación 2. Desarrollo económico y minería 3. Salud 4. Desarrollo social y programas sociales 5. Corrupción 6. Seguridad pública	Primera Ronda: 1. Ma. Trinidad González López (MC) 2. Mario Alfonso Delgado Mendoza (PT) 3. Ma. Idalia del Socorro Espinoza Meraz (FyCxD/PPRI) 4. Georgina Solorio García (SHHD/Morena) Segunda Ronda: 1. Georgina Solorio García (SHHD/Morena) 2. Ma. Trinidad González López (MC) 3. Mario Alfonso Delgado Mendoza (PT) 4. Ma. Idalia del Socorro López Espinoza Meraz (FyCxD/PPRI) Tercera Ronda: 1. Ma. Idalia del Socorro López Espinoza Meraz (FyCxD/PPRI) 2. Georgina Solorio García (SHHD/Morena) 3. Ma. Trinidad González López (MC) 4. Mario Alfonso Delgado Mendoza (PT)	Lic. Daniela Silva

DISTRITO 10					
FECHA Y HORA	PARTIDO/COALICIÓN-SIGLADO	DEBATIENTES	TEMAS A DEBATIR	TURNOS DE PARTICIPACIÓN	PERSONA MODERADORA PROPIETARIA
Jueves 9 de mayo de 2024 19:00 horas Modalidad virtual	FyCxD/PPRI SHHD/Morena MC	1. Daniel Santoyo García 2. Alberto Alejandro Mata Valdez 3. Zuriel Abraham Rosas Correa	1. Desarrollo social 2. Seguridad 3. Desarrollo económico 4. Impartición de justicia y corrupción 5. Salud 6. Desarrollo urbano y metropolitano	Primera Ronda: 1. Daniel Santoyo García (FyCxD/PPRI) 2. Zuriel Abraham Rosas Correa (MC) 3. Alberto Alejandro Mata Valdez (SHHD/Morena) Segunda Ronda: 1. Alberto Alejandro Mata Valdez (SHHD/Morena) 2. Daniel Santoyo García (FyCxD/PPRI) 3. Zuriel Abraham Rosas Correa (MC) Tercera Ronda: 1. Zuriel Abraham Rosas Correa (MC) 2. Alberto Alejandro Mata Valdez (SHHD/Morena) 3. Daniel Santoyo García (FyCxD/PPRI)	Lic. Erika Uribe

IEPC/CG63/2024

CALENDARIO DE LOS DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2023 - 2024

FECHA Y HORA	DISTRITO 11				PERSONA MODERADORA PROPIETARIA
	PARTIDO/COALICIÓN-SIGLADO	DEBATIENTES	TEMAS A DEBATIR	TURNOS DE PARTICIPACIÓN	
Sábado 11 de mayo de 2024 13:00 horas Modalidad virtual	FyCx/D/PR/I	1. Brenda del Socorro Calderón Carrete 2. Arturo Rentería García 3. Ana Verónica Mora Galindo 4. Octavio Ulises Adame de la Fuente	1. Salud 2. Desarrollo social y programas sociales 3. Desarrollo económico y empleo 4. Seguridad pública y corrupción	Primera Ronda: 1. Arturo Rentería García (PT) 2. Brenda del Socorro Calderón Carrete (FyCx/D/PR/I) 3. Ana Verónica Mora Galindo (MC) 4. Octavio Ulises Adame de la Fuente (SHHD/Morena) Segunda Ronda: 1. Octavio Ulises Adame de la Fuente (SHHD/Morena) 2. Arturo Rentería García (PT) 3. Brenda del Socorro Calderón Carrete (FyCx/D/PR/I) 4. Ana Verónica Mora Galindo (MC) Tercera Ronda: 1. Ana Verónica Mora Galindo (MC) 2. Octavio Ulises Adame de la Fuente (SHHD/Morena) 3. Arturo Rentería García (PT) 4. Brenda del Socorro Calderón Carrete (FyCx/D/PR/I)	Lic. Jaime Chávez
	PT				
	MC				
	SHHD/Morena				

FECHA Y HORA	DISTRITO 12				PERSONA MODERADORA PROPIETARIA
	PARTIDO/COALICIÓN-SIGLADO	DEBATIENTES	TEMAS A DEBATIR	TURNOS DE PARTICIPACIÓN	
Sábado 11 de mayo de 2024 19:00 horas Modalidad virtual	FyCx/D/PAN	1. Hillary Chelsea Bueno Flores 2. Oscar Alejandro Bacio García 3. Nadia Montserrat Milán Ramírez	1. Desarrollo Social 2. Juventudes y educación 3. Mujeres 4. Desarrollo urbano y metropolitano 5. Seguridad pública 6. Desarrollo Económico	Primera ronda: 1. Oscar Alejandro Bacio García (MC) 2. Nadia Montserrat Milán Ramírez (SHHD/Morena) 3. Hillary Chelsea Bueno Flores (FyCx/D/PAN) Segunda Ronda: 1. Hillary Chelsea Bueno Flores (FyCx/D/PAN) 2. Oscar Alejandro Bacio García (MC) 3. Nadia Montserrat Milán Ramírez (SHHD/Morena) Tercera Ronda: 1. Nadia Montserrat Milán Ramírez (SHHD/Morena) 2. Hillary Chelsea Bueno Flores (FyCx/D/PAN) 3. Oscar Alejandro Bacio García (MC)	Lic. Sergio Peimbert
	MC				
	SHHD/Morena				

IEPC/CG63/2024

CALENDARIO DE LOS DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2023 - 2024

DISTRITO 13					
FECHA Y HORA	PARTIDO/COALICIÓN- SIGLADO	DEBATIENTES	TEMAS A DEBATIR	TURNOS DE PARTICIPACIÓN	PERSONA MODERADORA PROPIETARIA
Domingo 12 de mayo de 2024 13:00 horas Modalidad virtual	FyCxD/PRD PT SHHD/Morena	1. Susy Carolina Torrecillas Salazar 2. Aidé Yoselin Ibarra Prieto 3. Flora Isela Leal Méndez	1. Desarrollo social y programas sociales 2. Salud 3. Educación 4. Desarrollo económico 5. Corrupción 6. Seguridad pública	Primera Ronda: 1. Susy Carolina Torrecillas Salazar (FyCxD/PRD) 2. Aidé Yoselin Ibarra Prieto (PT) 3. Flora Isela Leal Méndez (SHHD/Morena) Segunda Ronda: 1. Flora Isela Leal Méndez (SHHD/Morena) 2. Susy Carolina Torrecillas Salazar (FyCxD/PRD) 3. Aidé Yoselin Ibarra Prieto (PT) Tercera Ronda: 1. Aidé Yoselin Ibarra Prieto (PT) 2. Flora Isela Leal Méndez (SHHD/Morena) 3. Susy Carolina Torrecillas Salazar (FyCxD/PRD)	Lic. Juan Carlos Lozano

DISTRITO 14					
FECHA Y HORA	PARTIDO/COALICIÓN- SIGLADO	DEBATIENTES	TEMAS A DEBATIR	TURNOS DE PARTICIPACIÓN	PERSONA MODERADORA PROPIETARIA
Domingo 12 de mayo de 2024 18:00 horas Modalidad virtual	FyCxD/PRD PT MC	1. David Ramos Zepeda 2. Juan Fernando Solís Ríos 3. Noé Neri Muñoz	1. Salud 2. Desarrollo social y programas sociales 3. Seguridad pública 4. Desarrollo agrícola y ganadero 5. Impartición de justicia y corrupción 6. Educación	Primera Ronda: 1. Noé Neri Muñoz (MC) 2. David Ramos Zepeda (FyCxD/PRD) 3. Juan Fernando Solís Ríos (PT) Segunda Ronda: 1. Juan Fernando Solís Ríos (PT) 2. Noé Neri Muñoz (MC) 3. David Ramos Zepeda (FyCxD/PRD) Tercera Ronda: 1. David Ramos Zepeda (FyCxD/PRD) 2. Juan Fernando Solís Ríos (PT) 3. Noé Neri Muñoz (MC)	Lic. Claudia Janeth Barrientos

IEPC/CG63/2024

CALENDARIO DE LOS DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2023 - 2024

DISTRITO 15					
FECHA Y HORA	PARTIDO/COALICIÓN- SIGLADO	DEBATIENTES	TEMAS A DEBATIR	TURNOS DE PARTICIPACIÓN	PERSONA MODERADORA PROPIETARIA
Lunes 13 de mayo de 2024 13:00 horas Modalidad virtual	FyCxD/PPR PT Morena MC	1. Iván Soto Mendía 2. Silvino Aguilar Soto 3. Bernabé Aguilar Carrillo 4. San Juan Galindo Reyes	1. Desarrollo social y programas sociales 2. Desarrollo económico 3. Salud 4. Pueblos Originarios 5. Corrupción 6. Seguridad pública	Primera Ronda: 1. Bernabé Aguilar Carrillo (Morena) 2. San Juan Galindo Reyes (MC) 3. Silvino Aguilar Soto (PT) 4. Iván Soto Mendía (FyCxD/PPAN) Segunda Ronda: 1. Iván Soto Mendía (FyCxD/PPAN) 2. Bernabé Aguilar Carrillo (Morena) 3. San Juan Galindo Reyes (MC) 4. Silvino Aguilar Soto (PT) Tercera Ronda: 1. Silvino Aguilar Soto (PT) 2. Iván Soto Mendía (FyCxD/PPAN) 3. Bernabé Aguilar Carrillo (Morena) 4. San Juan Galindo Reyes (MC)	Lic. María Esther Díaz Zamora

IEPC/CG64/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el proceso electoral local 2023 – 2024.
- **SIRC:** Sistema de Registro de Candidatos.

ANTECEDENTES

1. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG868/2022, por el que aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Durango y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
2. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023 – 2024.
3. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Local.
4. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG44/2023, por el que aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
5. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG45/2023, por el que determinó que el Órgano Superior de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
6. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG46/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
7. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva, ambos del Instituto, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.
8. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en el que se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango.
9. Con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG77/2023, por el que aprobó la solicitud planteada por los partidos políticos Verde Ecologista de México y MORENA para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango", en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
10. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG12/2024, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y Secretaria Ejecutiva del Instituto, suscribir el Convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024, cuya firma se llevó a cabo el día doce de febrero del año en curso.

11. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024.

12. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se implementó el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), por lo que se notificó a los partidos políticos el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del sistema mencionado, asimismo se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC, a los partidos políticos.

13. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, MORENA presentó mediante el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), sendas solicitudes de registro de candidaturas propietarias y suplentes correspondientes a 5 fórmulas por el principio de Representación Proporcional. Por tanto, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por cada una de las candidaturas propuestas.

14. Con fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/557/2024, remitió al Secretario General de Acuerdos del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, la información correspondiente a las candidaturas postuladas por los partidos políticos y coaliciones, en atención al Convenio referido en antecedentes anteriores, a efecto de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.

15. Con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio No. 399/2024, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango comunicó a este Instituto el informe de las candidaturas postuladas por los partidos políticos y coaliciones respecto a los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 36, fracción VII de la Constitución Federal y 69 fracción VI, de la Constitución local, en términos del convenio referido en los antecedentes anteriores.

16. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG50/2024, por el que resolvió la solicitud de registro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional presentada por MORENA, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

17. Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, a las doce horas con cuarenta y siete minutos, el Representante Suplente de MORENA, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que comunicó la renuncia de la persona postulada por dicho partido político, a la candidatura a Diputación suplente de la Fórmula 2 por el principio de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

18. Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, la ciudadana postulada por MORENA al cargo de Diputación Suplente de la Fórmula 2 por el principio de Representación Proporcional, acudió ante el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a ratificar la renuncia referida en los antecedentes que anteceden.

19. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, a las dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos, MORENA, en atención a la renuncia referida en los antecedentes anteriores, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro correspondiente a la candidatura a la Diputación Suplente de la Fórmula 2 por el principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

20. Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/779/2024, remitió al Secretario General de Acuerdos del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, la información correspondiente a las candidaturas postuladas por los partidos políticos y coaliciones, en atención al Convenio referido en antecedentes anteriores, a efecto de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.

Con base en los antecedentes y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro, estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS **Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán

funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Atribuciones

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75, numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. Que los artículos 81 y 88, numeral 1, fracciones X y XI de la Ley Local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y que, entre sus atribuciones, son las de registrar supletoriamente las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, así como registrar e integrar las listas de asignación de las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de Representación Proporcional.

VI. Que el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, establece como atribución del Consejo General, la de resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro.

VII. Que los artículos 89, numeral 1, fracción XV de la Ley Local, establece que entre las atribuciones del Consejero Presidente, es la de recibir de los Partidos Políticos las solicitudes de registro de candidaturas a diputados y diputadas por el principio de Representación Proporcional, así como los de mayoría relativa en caso de registro supletorio, y someterlas al Consejo General para su registro.

Integración y renovación del Congreso del Estado de Durango

VIII. Que al tenor de lo establecido en el artículo 116, fracción II de la Constitución Federal, el número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno y se integrarán con diputadas y diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

IX. Que el artículo 27 de la Ley General, alude que, entre otras cosas, las legislaturas de los Estados se integrarán con diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la Ley General, las Constituciones Locales y las Leyes Locales.

X. Que el artículo 66 de la Constitución Local, en relación con el 12 de la Ley Local, establecen que el Congreso del Estado representa al pueblo duranguense y ejerce las funciones del Poder Legislativo, y se compone de veinticinco diputaciones electas en su totalidad cada tres años. De las veinticinco diputaciones, quince serán electas bajo el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de representación proporcional, de los cuales serán electas bajo el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal estatal que se conformará por cinco fórmulas que registren los partidos políticos, alternándose con cinco fórmulas que corresponderán a los candidatos registrados por el principio de mayoría relativa que, no habiendo obtenido constancia de mayoría en su distrito, hubieren obtenido el mayor porcentaje de votos de la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación total emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección. Una vez que se determinó el primer lugar de esta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula de la otra lista con mayor porcentaje de la votación total emitida, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.

XI. Que el artículo 76 de la Constitución local, en correlación con el 15 de la Ley Local, establecen que el Congreso del Estado, a través de la Legislatura que corresponda, se instalará a partir del primero de septiembre del año de la elección.

XII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 1, fracción II de la Ley Local, las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda elegir diputaciones locales.

Derechos Político-Electorales de la ciudadanía

XIII. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otras cosas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

XIV. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XV. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 1o, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

XVI. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XVII. Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

XVIII. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XIX. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XX. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

De los partidos políticos

XXI. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXII. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXIII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece el derecho de los partidos políticos, de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia.

XXIV. Que el artículo 27 numeral 1, fracción I y IV de la Ley Local, establece que:

- I. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.
(...)
- IV. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en términos de la Ley de Partidos y las demás leyes aplicables.

XXV. Que el artículo 185 de la Ley Local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

XXVI. Que el artículo 190 de la Ley Local establece que:

(...)

ARTÍCULO 190.-

1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en esta Ley;
- II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el en esta Ley; y
- III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso a su sustitución, en los términos de la presente Ley.

(...)

De la paridad de género y medidas compensatorias

XXVII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos fomentaran el principio de paridad de género, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XXVIII. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXIX. Que el artículo 232, numeral 3 de la Ley General y 184, numeral 3, de la Ley Local, señalan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, entre otros, para la integración de los Congresos de las Entidades Federativas.

XXX. Que el artículo 232, numeral 4, de la Ley General, así como 184, numeral 4, de la Ley Local, establecen que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XXXI. Que el artículo 233, numeral 1 de la Ley General, establece, entre otros, que de la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones locales y federales que presenten los partidos políticos ante los organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

XXXII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de partidos, establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores y legisladoras federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

XXXIII. Que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de partidos, en relación con el artículo 27, numeral 1, fracción I de la Ley Local, establecen que los partidos políticos tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables y subsecuentemente y solicitar su registro ante el Instituto.

XXXIV. Que el artículo 25, numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos, en correlación con el 29, numeral 1, fracciones XIV y XV de la Ley Local, establecen que, entre otras, es obligación de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores y legisladoras federales y locales.

XXXV. Que el artículo 184, numeral 6 de la Ley Local, establece que la totalidad de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal, la Ley General y la propia Ley Local.

XXXVI. Que el artículo 190, numeral 1, fracción II de la Ley Local, establece que, para la sustitución de candidatos o candidatas, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, y que, una vez vencido el plazo para el registro de candidaturas, únicamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de la candidatura; pero que, en este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 30 días anteriores al de la elección.

XXXVII. Que los artículos 8, 9 y 10 de los Lineamientos, establecen que los partidos políticos deberán cumplir con las reglas para garantizar la paridad de género y medidas compensatorias previstas por la Ley Local.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XXXVIII. Que el artículo 232, numeral 2 de la Ley General, así como 12, numeral 3 y 184, numeral 2, de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

XXXIX. Que el artículo 270, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establecen que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos; además, es una herramienta de apoyo que, en otras cosas, sirve para generar reportes de paridad de género.

XL. Que el artículo 69, de la Constitución local, así como en el artículo 35 de los Lineamientos señala que para ser Diputado o Diputada se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano o ciudadana duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

VII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

XLI. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XLII. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece que a ninguna persona podrá registrarse como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

- a) Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco candidatos o candidatas a diputaciones por mayoría relativa y por representación Proporcional, y hasta cinco candidaturas a presidente municipal y regidor de representación proporcional.
- b) En caso de que una fórmula de candidatos o candidatas a diputaciones registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de diputado según este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue en dicha lista.

XLIII. Que el artículo 184, numeral 1 de la Ley Local, establece que los partidos políticos, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia Ley.

XLIV. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley Local, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes del Poder Legislativo, todas las candidaturas serán registrados entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

Y que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere dicha Ley, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales y legales.

XLV. Que el artículo 187, numeral 5 de la Ley Local, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

XLVI. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley Local, así como el artículo 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) CURP;
- g) Cargo para el que se les postule; y
- h) Las candidaturas a diputaciones que busquen la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y
- i) En el caso de la ciudadanía duranguenses pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

XLVII. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

XLVIII. Que el artículo 187, numeral 6 de la Ley Local, señala que para el registro de candidaturas por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley de partidos y la propia Ley Local, de acuerdo con la elección de que se trate.

XLIX. Que de conformidad con el artículo 188, numerales 1 y 2 de la Ley Local, recibida una solicitud de registro de candidaturas, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos. Y que, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la

candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidaturas que señala la propia Ley Local.

L. Que los artículos 188, numerales 4 y 7, así como el 189 de la Ley Local, establecen que dentro de los seis días al en que venzan los plazos a que se refiere la propia Ley, el Consejo General celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y posteriormente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas. De igual manera, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial, de la relación de nombres de las candidaturas o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron los requisitos.

LI. Ahora bien, en el artículo 35 numeral 1 de los Lineamientos, se estableció que la documentación comprobatoria para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán ser cargadas en el SIRC, la documentación deberá ser digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de manera física ante el Consejo General, las cuales deberán acreditar los siguientes requisitos:

REQUISITOS	DOCUMENTO QUE ACREDITA
I	Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto.
II	Declaración formal de aceptación de candidatura.
III	Ser seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido.
IV	Ser ciudadano duranguense por nacimiento.
V	Comprobar residencia: <ul style="list-style-type: none"> • Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección. • Contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. • Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, deberán contar con un domicilio simultáneo en el Extranjero y en el Estado de Durango.

Misma que deberá contener los datos de la candidatura:

- Apellido paterno, materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- CURP;
- Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos.

(FORMATO 1)

Con firma autógrafa.
(FORMATO 2)

Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro.

Acta de nacimiento.

Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas.

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
VI	Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VII	Tener veintún años cumplidos al día de la elección.	Con la credencial para votar y el acta de nacimiento.
VIII	No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, documento que acredite su renuncia con antigüedad mínima de 5 años anteriores a la elección. (FORMATO 3)
IX	No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. (FORMATO 3)
X	No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. (FORMATO 3)
XI	No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios. No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso penal.	Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. (FORMATO 3)
XII	No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.	Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (FORMATO 3).

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
XIII	Constancia de registro de plataforma electoral.	Constancia (El IEPC podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional).
XIV	Informe de gastos de precampaña.	Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación. FORMATO DEL SNR
XV	Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.	Formato firmado descargado del SNR.

LII. Que el artículo 37 de los Lineamientos establece que, para su registro las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

LIII. De igual manera, en el artículo 36 de los Lineamientos, señala que las candidatas a un cargo de elección popular, podrán llenar y anexar el formato por el cual manifiesten su consentimiento para adherirse voluntariamente a la Red Nacional de Candidatas a un cargo de Elección Popular en el ámbito Estatal, para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

LIV. Asimismo, en el artículo 39 numerales 2, 3 y 4 de los Lineamientos, establece que las personas candidatas propietarias y suplentes, deberán requisitar los cuestionarios correspondientes en la plataforma que se implementará para dichos efectos, con la finalidad de promover y facilitar el voto informado y razonado.

Las candidaturas que sean aprobadas por el Consejo General, se sujetarán a los Lineamientos del Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, los cuales, entre otros, son de observancia obligatoria para los Partidos Políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema. Asimismo, se deberán cumplir las disposiciones vinculadas con la protección de datos personales que establezcan los Lineamientos al respecto.

LV. En ese sentido el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Local.

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de la Candidatura
presentada por MORENA**

LVI. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, el Representante Suplente de MORENA, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que comunicó la renuncia de la persona postulada por dicho partido político, la cual, corresponde a lo siguiente:

Tabla No. 1

Representación proporcional			
Fórmula	Nombre de la persona que renuncia a la candidatura	Carácter	Género
2	Andrea Saucedo Díaz	Suplente	Femenino

Ahora bien, toda vez que estamos frente a la renuncia que presenta una persona a una postulación para un cargo de elección popular, para salvaguardar su derecho humano a ser votado, esta Autoridad Electoral tiene la obligación de cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de la candidatura, por lo que se requiere que dicha renuncia sea ratificada por la ciudadana originalmente postulada, de ahí que, con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, dicha ratificación fue realizada ante el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

De igual manera, a efecto de brindar certeza jurídica y que la citada renuncia surtiera plenos efectos legales, se levantó la respectiva acta de hechos por parte del servidor público referido, respecto de la ratificación de la renuncia de la ciudadana referida en la Tabla No. 1.

Lo anterior, encuentra sustento en el artículo 55, numeral 1 de los Lineamientos, así como en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, de rubro y contenido siguiente:

RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Aunado a lo anterior, es de precisar que de una interpretación sistemática al concepto de "renuncia", proporcionado por la Real Academia de la Lengua Española, tenemos que se define como:

3. f. Dimisión o dejación voluntaria de algo que se posee, o del derecho a ello.

Dicho lo anterior, resulta más que evidente la voluntad de la ciudadana renunciante para deslindarse de la candidatura que la vinculaba con MORENA; aunado a que de las manifestaciones realizadas en la respectiva ratificación, afirmó estar libre de coacción, así como haberla realizado de manera libre y voluntaria.

LVII. Derivado de lo anterior, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 190, numeral 1, fracción II de la Ley Local, con fecha veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, a las dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos, MORENA, por conducto de su Representante Suplente, presentó una solicitud de registro por la vía de sustitución ante la Oficina de Partes del Instituto, conforme a la candidatura siguiente:

Tabla No. 2

Representación proporcional			
Fórmula	Nombre de la persona que acepta la candidatura	Carácter	Género
2	Francía Mariscal Martínez	Suplente	Femenino

LVIII. Ahora bien, toda vez que conforme lo dispone el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, el Órgano Superior de Dirección cuenta con la facultad para resolver sobre la sustitución de las candidaturas; resulta conducente realizar el análisis de los documentos presentados por MORENA, para la sustitución de la candidatura Suplente a la Diputación por el Principio de representación proporcional, correspondiente a la Fórmula 2, de conformidad con lo siguiente:

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de la Candidatura Suplente a la
Diputación por el Principio de Representación Proporcional
correspondiente a la Fórmula 2**

LIX. Que como se mencionó en los antecedentes, con fechas veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, MORENA, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución para la candidatura Suplente de la Diputación correspondiente a la Fórmula 2 por el Principio de representación proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local y los Lineamientos, MORENA presentó lo siguiente:

- Solicitud de Registro de Candidatura a favor de la ciudadana Francia Mariscal Martínez, para el cargo a una Diputación por el principio de representación proporcional correspondiente a la Fórmula 2, en el carácter de Suplente, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023-2024, en la que constan los siguientes datos:
 - o Nombre completo
 - o Lugar y fecha de nacimiento
 - o Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
 - o Ocupación
 - o Clave de la credencial para votar
 - o CURP
 - o Cargo para el que se le postula

Fórmula 2 Suplente

Documentos presentados respecto a la ciudadana Francia Mariscal Martínez

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Francia Mariscal Martínez para el cargo de la Diputación Suplente, de la Fórmula 2, por el principio de representación Proporcional.
2. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Francia Mariscal Martínez.
3. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por la ciudadana Francia Mariscal Martínez.
4. Constancia de Residencia de la ciudadana Francia Mariscal Martínez, expedida por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Gómez Palacio Durango, en la que dice contar con una residencia de 10 años en el municipio.
5. Comprobante de domicilio No. 1851725.
6. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la persona Eduardo Mariscal Martínez.
7. Copia fotostática de la Demanda de Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, presentada en fecha veinte de abril de dos mil veinticuatro, suscrita por Francia Mariscal Martínez.
8. Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil de la Ciudad de México, en la que consta el nacimiento de Francia Mariscal Martínez en el municipio de Gómez Palacio Durango, registrada el día cuatro de abril de dos mil veinticuatro.
9. Copia simple de la constancia de la Plataforma Electoral registrada por MORENA, expedida por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto.
10. Acuse de no precampaña de MORENA, generado del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
11. Formato para otorgar consentimiento para pertenecer a la red de candidatas y en su caso, a la red de mujeres electas, suscrita por la ciudadana Francia Mariscal Martínez.
12. Declaración Bajo protesta de decir verdad para persona perteneciente al grupo o sector de la Diversidad Sexual, suscrita por la ciudadana Francia Mariscal Martínez.

De la información proporcionada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango

LX. Que como se refirió en los antecedentes, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/567/2024, remitió al Secretario General de Acuerdos del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, la información correspondiente a la candidatura de Eduardo Mariscal Martínez, en atención al Convenio referido en el apartado de antecedentes, a efecto de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.

De ahí que, con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio No.396/2024, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango comunicó a este Instituto el informe de la candidatura postulada con el nombre de Eduardo Mariscal

Martínez, respecto a los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal y 69 fracción VI, de la Constitución local; donde se desprende que la postulación realizada por el partido político en comento, no se encuentra impedida para participar por un puesto de elección popular.

En ese sentido, con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, la citada persona, realizó las gestiones correspondientes para cambiar su nombre y género con el cual se identifica, para quedar como Francia Mariscal Martínez, en esa tesitura, esta Autoridad considera que la ciudadana no tiene ningún impedimento conforme lo dispuesto por el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal y 69 fracción VI, de la Constitución local, toda vez que se trata de la misma persona.

Determinación

LXI. En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de la sustitución que nos ocupa, cumple con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local, para ser registrada como candidata, por lo que la sustitución solicitada por MORENA deviene procedente.

Esto es así, toda vez que derivado de un análisis integral a la documentación descrita, tenemos lo siguiente:

La ciudadana Francia Mariscal Martínez, cumple con los requisitos de elegibilidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Local, nació en el estado de Durango, hecho que se acredita con el acta de nacimiento con identificador electrónico 09015000020240022178, a su vez cuenta con una residencia de 10 años en el Municipio de Gómez Palacio Durango, hecho que se corrobora con la constancia de residencia emitida el veintiséis de abril de la presente anualidad, por el Secretario del Ayuntamiento de Gómez Palacio.

Es menester señalar que MORENA, presentó ante esta Autoridad la Declaración Bajo protesta de decir verdad para persona perteneciente al grupo o sector de la Diversidad Sexual, donde la C. Francia Mariscal Martínez establece que, de acuerdo a su identidad sexual, ideológica y de auto adscripción personal, se reconoce como una persona Transexual, estableciendo su auto adscripción como mujer, en ese orden de ideas, no pasa inadvertido para este Órgano Colegiado que de la revisión de las constancias que integran el expediente, se detectó que la credencial para votar esta expedida a favor de Eduardo Mariscal Martínez, siendo que la persona que se está postulando para integrar la candidatura suplente correspondiente a la fórmula 2 por el principio de representación proporcional es Francia Mariscal Martínez, en esa tesitura podemos determinar que se trata de la misma persona, ya que la ciudadana Francia Mariscal Martínez, realizó los trámites correspondientes para hacer el cambio de su nombre y género con el cual se identifica, aunado a eso con fecha veinte de abril de la presente anualidad, la ciudadana presentó una demanda para la protección de sus derechos político electorales del ciudadano, ante el Presidente de la Sala Competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, manifestando que el día cinco de abril se le negó por parte de INE la expedición de su Credencial Para Votar con la adecuación correspondiente, por ende, este Órgano Superior de Dirección en aras de maximizar su derecho fundamental a votar y ser votada en relación con el libre desarrollo de la personalidad considera que es procedente otorgarle el registro para integrar la "Lista A" de MORENA, tal como lo ha establecido la Sala Superior en la jurisprudencia 29/2002, cuyo rubro y texto es el siguiente:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA. Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

En ese sentido, una vez que la ciudadana cuente con su Credencial Para Votar, deberá de proporcionarla a esta Autoridad para los efectos legales que tenga lugar.

Ahora bien, al día de la elección la ciudadana tiene la edad de 23 años, por ende, cumple con lo estipulado en la Constitución Local, ya que cuenta con más de 21 años, respecto a los supuestos que mencionan el artículo 69 en sus fracciones IV, V, VI y VII, del estudio exhaustivo de las constancias que forman el expediente, se llegó a la conclusión de que la persona que nos ocupa no se encuentra dentro de algún supuesto que menciona dichas fracciones.

En ese orden de ideas, del estudio de la documentación comprobatoria que se presentó a este Órgano Superior de Dirección, tenemos que la ciudadana cumple con lo dispuesto por el artículo 36 de los Lineamientos en relación con el artículo 187, numeral 1 fracción I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ley Local, ya que la solicitud de registro está firmada por el Representante Suplente de MORENA ante este Consejo General, dicha solicitud contiene el nombre completo de la persona, lugar y fecha de nacimiento, el domicilio, CURP MAMF010901MDGRRRA7, donde es postulada para una Diputación con el carácter de suplente, por el principio de representación proporcional para integrar la fórmula 2 de la "Lista A" que presentó MORENA.

Ahora bien, referente a la declaración formal de aceptación de la candidatura (Formato 2) tenemos que está debidamente suscrita por la C. Francia Mariscal Martínez, donde fue seleccionada conforme a las normas estatutarias de MORENA; referente la carta bajo protesta de decir verdad (Formato 3) se encuentra debidamente firmada. Además, se presenta copia de la constancia de registro de la Plataforma Electoral de MORENA ante este Instituto, por último, en lo que concierne al informe de gastos de precampaña se anexó a la solicitud el acuse que expidió el Sistema Nacional de Registros de Precandidatos y Candidatos (SNR).

LXII. Asimismo, con relación al formato para otorgar consentimiento para pertenecer a la Red de Candidatas y en su caso, a la Red de Mujeres Electas del Instituto, la persona postulada que nos ocupa, se observa que otorgó su consentimiento para formar parte de la misma, al plasmar su firma autógrafa en dicho formato.

LXIII. Por otra parte, es de precisar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de una sustitución, esta Autoridad Electoral en cumplimiento a lo previsto por el Lineamiento Décimo Cuarto, numeral 2 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el deber de capturar la información requerida por dicho sistema, la cual fue proporcionada por MORENA por medio de la Solicitud de Registro presentada el día veintisiete de abril de la presente anualidad, de ahí que el requisito de mérito se tiene por colmado.

LXIV. De igual manera, es de resaltar que la sustitución que nos ocupa, no tiene efecto alguno para el cumplimiento de la paridad de género mediante lo establecido en la Ley Local y los Lineamientos, ya que al tratarse de una sustitución tanto la persona que ostentaba primigeniamente la candidatura, así como la persona por la que se solicitó la sustitución, son del mismo género.

LXV. Asimismo, es importante destacar que las entidades políticas están obligadas a postular en alguno de los primeros tres lugares de la "Lista A" de representación proporcional, una fórmula completa, es decir, propietario y suplente los cuales pertenezcan a uno de los sectores sociales en desventaja, en ese orden de ideas, la presente sustitución no afecta el cumplimiento de las medidas compensatorias postuladas por MORENA ya que la persona registrada originalmente en el acuerdo IEPC/CG50/2024, pertenece al grupo de la diversidad sexual y la ciudadana Francia Mariscal Martínez se identifica como una persona Transexual, expresando su deseo de hacer público el grupo específico de diversidad sexual al que forma parte.

LXVI. Que el artículo 219 de la Ley Local señala que no habrá modificaciones de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y las candidaturas que estuviesen legalmente registradas ante el Consejo General.

En los hechos, la producción de las boletas electorales para la elección de las diputaciones se encuentra en curso y es materialmente imposible aplicar dichos cambios conforme a la sustitución objeto del presente, de ahí que, se estará a lo dispuesto por dicho artículo.

LXVII. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, libertad, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/aviso_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 35, 38, 41, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 27, 104, 232 y 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos; 270 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63, 66, 69, 76 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 12, 15, 16, 20, 27, 29, 74, 75, 81, 88, 89, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190 y 219 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 8, 9, 10, 35, 36, 37, 38, 39 y 55 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el proceso electoral local 2023 – 2024; así como demás ordenamientos y disposiciones relativas y aplicables, éste Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por presentada la renuncia de la ciudadana citada en los términos de lo razonado en el considerando LVI del presente Acuerdo y a lo siguiente:

Representación proporcional			
Fórmula	Nombre	Carácter	Género
2	Andrea Saucedo Díaz	Suplente	Femenino

SEGUNDO. Es procedente el registro de la ciudadana propuesta por MORENA, para la candidatura a la Diputación Suplente de la Fórmula 2 por el Principio de Representación Proporcional, conforme lo expuesto en los considerandos LX y LXI del presente Acuerdo y a lo siguiente:

Representación proporcional			
Fórmula	Nombre	Carácter	Género
2	Francia Mariscal Martínez	Suplente	Femenino

TERCERO. Notifíquese la presente determinación a los Consejos Municipales cabeceras de Distrito Local, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, para los efectos conducentes.

CUARTO. Comuníquese esta determinación a MORENA, en términos del artículo 188, numeral 4 de la ley local, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número cuatro, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA





Acuerdo que Modifica el Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2024
 Publicado en el P.O. No. 23 del 21 de marzo de 2024

Con fundamento en el artículo 134 de los párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 79 del párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en los artículos 47 del párrafo tercero, 130, 142 y 160 del párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; en los artículos 1, 3 de las fracciones I, III y IV, 4 de las fracciones I y III, 13 de las fracciones IV y XVIII y 35 de la Ley de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango; en el artículo 10 de las fracciones VIII y XXXVI del Estatuto Orgánico del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango; en los numerales décimo, décimo primero y décimo segundo de los Lineamientos Generales para la Evaluación de Políticas Públicas y de los Programas Presupuestarios para el Estado de Durango; y en el numeral 51 del Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 23 del 21 de marzo de 2024, el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango emite el presente

ACUERDO

Único. Se modifica el numeral 20 del Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 23 del 21 de marzo de 2024, para quedar de la siguiente manera:

[...]

Evaluaciones en el Poder Ejecutivo coordinadas por el Instituto

- 20. Durante el ejercicio fiscal 2024, el Instituto coordinará las siguientes 14 evaluaciones en 9 dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del estado de Durango. Los resultados estarán disponibles a más tardar el 31 de diciembre de 2024:

Dependencia o Entidad	Política o Programa	Tipo de evaluación
Secretaría de Educación	Procesos y Trámites del Personal del Sistema Educativo Estatal	Procesos
	Programas Presupuestarios Estatales	Diseño simplificado
Secretaría de Bienestar	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	Desempeño
Secretaría de Seguridad Pública	Estrategia Estatal de Prevención	Diseño
Comisión de Agua del Estado de Durango	Programa de Agua Potable y Tratamiento Rural ²	Específica
Colegio de Bachilleres del Estado de Durango	Atención al Alumno	Específica
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos – Educación Tecnológica	Desempeño
Instituto Estatal de las Mujeres	Fortalecimiento al Empoderamiento de las Mujeres en el Estado de Durango	Desempeño organizacional
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	Desempeño
Servicios de Salud de Durango	Detección Oportuna de Factores de Riesgo en el Desarrollo Infantil	Específica
	Programa Salud y Bienestar Comunitario	Específica
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	Centro de Atención a Personas con problemas de Alcoholismo y Adicciones – Misión Korian	Específica
	Casa de la Escuela de la Tercera Edad	Específica
	Coordinación de Familias de Acogida de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes	Específica

[...]

² Agregada por solicitud del H. Congreso del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

Primero. El Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 23 del 21 de marzo de 2024 continúa vigente, sin menoscabo de lo dispuesto en este alcance, hasta que concluyan todas las evaluaciones comprometidas.

Segundo. El Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2024, a la fecha de este acuerdo, se encuentra disponibles en la página de Internet del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del



Acuerdo que Modifica el Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2024

Publicado en el P.O. No. 23 del 21 de marzo de 2024

Estado de Durango (<http://www.inevap.org.mx/evaluaciones>), para su conocimiento y observancia, de conformidad con las disposiciones aplicables.


 EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
 CONSEJERO PRESIDENTE

 DURANGO
 INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO


 ISAURA LETICIA MARTOS GONZÁLEZ
 CONSEJERA SECRETARÍA EJECUTIVA
 FRANCISCO ANTONIO VÁZQUEZ SANDOVAL
 CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONSEJO GENERAL

En la Ciudad de Durango, a las doce horas con veintiséis minutos del día 8 de mayo del año dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, **HACE CONSTAR Y CERTIFICA** que el documento consistente en 2 hojas útiles, impresas por el anverso, rubricadas y cotejadas, denominado **Acuerdo que Modifica el Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2024**, corresponde con el texto aprobado por el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango por **UNANIMIDAD** de votos, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su Novena Sesión Extraordinaria celebrada, el 8 de mayo del presente año, situación que certifica para los efectos legales conducentes.-
 Consejero Presidente, **Emiliano Hernández Camargo**. Consejera Secretaria Ejecutiva, **Isaura Leticia Martos González**.
 Consejero de Administración y Finanzas, **Francisco Antonio Vázquez Sandoval**. Rúbricas.



**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

ACUERDO A-01/2024, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES PARA EL CARGO DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 113 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 146 Ter, 163 Bis, 163 Ter y 163 Cuáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2, 3 fracción V, 6 fracciones VIII y X, 35, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango y 9 fracciones XVIII y XXIX del Reglamento Interior, y en base a las siguientes

CONSIDERACIONES

1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Asimismo, señala el numeral de referencia, que el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

2 Los artículos 130 y 146 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango establecen que, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tendrá las atribuciones que se le señalen en las leyes aplicables y contará con autonomía técnica, operativa, financiera y de gestión para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción que la ley considere como delitos.

3 La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de su Ley Orgánica, tiene como finalidades investigar y perseguir con absoluta independencia y sin ningún mando jerárquico los delitos en materia de actos y hechos de corrupción.

A los Agentes del Ministerio Público, señalan los numerales 11 y 12 de dicho ordenamiento, les corresponde la conducción de la investigación de los delitos de corrupción, que tiene por objeto reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos y en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado, procurar que el culpable sea sancionado, la protección de las víctimas y que los daños causados por el delito se reparen.

4 Para el cumplimiento de las funciones de la Institución, es necesario contar con personal debidamente capacitado para ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general, mediante la investigación y persecución de los delitos.

El Plan de Desarrollo Institucional 2023-2026¹ de la Fiscalía Especializada establece en el Eje rector 1. Investigación y persecución de los delitos de corrupción, como una estrategia de primer orden, fortalecer las capacidades técnico-jurídicas y operativas de los Agentes del Ministerio Público, Policía Investigadora, Peritos, Analistas de Información y Facilitadores.

Dicho instrumento de planeación señala, como primera línea de acción, capacitar, profesionalizar, especializar y certificar al personal sustantivo en las funciones de procuración de justicia anticorrupción, en base al análisis estratégico de áreas de oportunidad del capital humano y desarrollo de perfiles de puestos.

5 Los procesos de certificación de competencias representan un medio para acreditar ante la sociedad quienes son las y los operadores del sistema de procuración de justicia anticorrupción que han alcanzado la actualización de sus conocimientos y una mayor experiencia en el ejercicio de su responsabilidad. Esto a través de un proceso riguroso de evaluación, en el que se recaben evidencias de conocimientos, productos y desempeño, contribuyendo con ello a mejorar su desarrollo profesional y al cumplimiento de los fines de la Institución.

¹ https://fiscaliaanticorrupciondurango.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/PECC_Plan-de-Desarrollo-Institucional-2023-2026-Version-1.0.pdf



**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

**ACUERDO A-01/2024, MEDIANTE EL CUAL SE
CREA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y
CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS
PROFESIONALES PARA EL CARGO DE
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

La metodología para la certificación deberá desarrollarse bajo un enfoque formativo, permitiendo identificar las fortalezas y áreas de mejora de las personas Agentes del Ministerio Público Especializados en Combate a la Corrupción.

6

Los artículos 6 fracción XIX, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción contemplan el régimen de responsabilidades y estímulos al interior de la Institución, así como la aplicación de procedimientos o sistemas para la selección, ingreso, formación, capacitación, actualización, especialización y promoción del personal, a través del Servicio Civil y Profesional de Carrera.

En esa línea, el ACUERDO A-02/2023², que establece los *LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE PROFESIONALIZACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN* ofrece un conjunto de estímulos y reconocimientos al personal, como actividades vinculadas a las expectativas de desarrollo profesional, las estrategias de fortalecimiento institucional de la Fiscalía Especializada y las prioridades del servicio público.

Por lo que, con base en las anteriores consideraciones y fundamentos legales expuestos, se emite el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES PARA EL CARGO DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para las y los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, y tiene por objeto establecer el proceso de evaluación y certificación institucional de competencias profesionales para el cargo de Agente del Ministerio Público.

SEGUNDO. DE LA CERTIFICACIÓN

La certificación institucional como Agente de Ministerio Público es el reconocimiento formal de competencias por parte de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, el cual se instrumenta a través de un proceso de evaluación de competencias riguroso y estandarizado.

TERCERO. La evaluación de competencias es el proceso a través del cual las y los Agentes del Ministerio Público demuestran, por medio de evidencias, que cuentan con los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para cumplir una función de acuerdo con lo definido en un estándar de desempeño de un perfil profesional de referencia.

CUARTO. La certificación estará orientada a verificar las competencias que, como Agente del Ministerio Público, se requieren para coordinar y dirigir la investigación de los delitos, así como aquellos conocimientos, habilidades y actitudes que necesitan para desenvolverse correctamente en el ámbito del litigio penal que represente los intereses de las víctimas, respete los derechos de las personas imputadas y la sociedad en el sistema penal.

QUINTO. La certificación institucional como Agente de Ministerio Público se desarrollará en dos niveles:

- I. Certificación de competencias "A" como Agente de Ministerio Público, la cual reconoce las competencias en la dirección de investigación y litigación en audiencias preliminares, y
- II. Certificación de competencias "B" como Agente de Ministerio Público, la cual reconoce las competencias en la dirección de investigación y litigación en audiencias preliminares y juicio oral.

SEXTO. El proceso de certificación y las evaluaciones que se desarrollen para tal fin se registrarán por los principios de objetividad, transparencia, calidad, profesionalismo, ética profesional, igualdad de oportunidades y con pleno respeto a los derechos humanos.

² <https://fiscaliaanticorruptciondurango.gob.mx/wp-content/uploads/2023/11/ACUERDO-A-02-2023-LINEAMIENTOS-PARA-EL-OTORGAMIENTO-DE-BECAS-DE-PROFESIONALIZACION-ESPECIALIZADA.pdf>



**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

**ACUERDO A-01/2024, MEDIANTE EL CUAL SE
CREA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y
CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS
PROFESIONALES PARA EL CARGO DE
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

SÉPTIMO. DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN

Corresponderá a la Comisión de Evaluación para el Otorgamiento de Becas de Profesionalización, Especialización y Certificación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción definir las bases, requisitos y emitir la convocatoria para la certificación de las y los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Institución.

OCTAVO. El proceso de evaluación al que hace referencia el artículo tercero deberá comprender dos procesos de evaluación:

- I. La evaluación de los conocimientos necesarios para el ejercicio del cargo, y
- II. La evaluación de habilidades y desempeño profesional en el cargo.

NOVENO. Para acceder al proceso de evaluación, las y los Agentes del Ministerio Público aspirantes a la certificación deberán tomar y acreditar el curso de preparación previo a cada una de las evaluaciones.

DÉCIMO. Las y los Agentes de Ministerio Público aspirantes a la certificación podrán optar por la certificación A o B, de acuerdo a las evidencias disponibles de su desempeño.

DÉCIMO PRIMERO. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción celebrará un convenio de colaboración con la instancia responsable de llevar a cabo los procesos de evaluación.

DÉCIMO SEGUNDO. La instancia responsable de llevar a cabo la evaluación desarrollará los procesos de evaluación de manera rigurosa, técnica, bajo estándares internacionales de evaluación, con profesionalismo, ética y transparencia.

DÉCIMO TERCERO. Los resultados de los procesos de evaluación serán definitivos e inapelables. Estos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO CUARTO. La Dirección General de Finanzas y de Administración coordinará la aplicación de estímulos y reconocimientos al personal certificado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción XIX, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango y 29 fracción VIII del Reglamento Interior, así como lo establecido en el ACUERDO A-02/2023, que establece los Lineamientos para el Otorgamiento de Becas de Profesionalización, Especialización y Certificación.

DÉCIMO QUINTO. DE LA DURACIÓN, RENOVACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

La certificación como Agente del Ministerio Público tendrá una duración de cinco años y podrá renovarse conforme a los criterios establecidos por la Comisión de Evaluación para el Otorgamiento de Becas de Profesionalización, Especialización y Certificación.

Los criterios para la renovación de la certificación podrán incluir la evaluación del desempeño y, en caso de considerarse necesaria, podrá establecerse una evaluación de actualización en conocimientos.

DÉCIMO SEXTO. La certificación podrá ser revocada en los siguientes supuestos:

- I. Proporcionar información falsa o documentación apócrifa, para lo cual la Comisión de Evaluación referida en el artículo anterior podrá solicitar la información que considere necesaria para su cotejo;
- II. Incumplir con alguno de los requisitos adicionales o complementarios que se establezcan en los lineamientos o en la convocatoria correspondiente, durante el periodo que esté vigente su certificación;
- III. Incumplir con alguno de los requisitos legales y reglamentarios para el ejercicio del cargo de Agente del Ministerio Público;
- IV. Incurrir en actos de suplantación de identidad dentro de los procesos de evaluación y/o formación;



**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

**ACUERDO A-01/2024, MEDIANTE EL CUAL SE
CREA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y
CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS
PROFESIONALES PARA EL CARGO DE
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

- V. Haber sido sancionado por un delito o responsabilidad por faltas administrativas graves por motivo del ejercicio de sus funciones, y
- VI. Por haber sido destituido del cargo por encontrarse en algunos de los supuestos previstos en las leyes y reglamentos aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su expedición.

Segundo. Publíquese en la página de internet de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y solicítese su inserción en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Dado en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 21 (veintiún) días del mes de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro).

**EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE DURANGO**


LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ



**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

**ACUERDO A-02/2024, POR EL QUE SE
REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR.**

NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 113 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 146 Ter, 163 Bis, 163 Ter y 163 Quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2, 4 fracción X, 5 y 6 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango y 9 fracciones XXVIII y XXIX del Reglamento Interior, y en base a las siguientes

CONSIDERACIONES

1

Conforme a lo establecido en los artículos 130, 146 Ter, 163 Bis, 163 Ter y 163 Quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango es un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica, operativa, financiera y de gestión para investigar y perseguir los hechos de corrupción que la ley considera como delitos, y forma parte del Sistema Local Anticorrupción.

El estatuto de autonomía e independencia de la Fiscalía Especializada, establecido desde su creación en 2017 en los artículos 2 y 3 de su propia Ley Orgánica, se consolida sustancialmente con la reciente reforma de la Constitución Política del Estado de Durango en materia órganos constitucionales autónomos, aprobada por el Constituyente Permanente mediante el Decreto 132 de la LXIX Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 87 de fecha 30 de octubre de 2022¹.

2

En ejercicio de la facultad reglamentaria del Fiscal Especializado, a que refiere la fracción VIII del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Institución, el 5 de agosto de 2019 fue emitido el Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 63, de fecha 8 de agosto de 2019².

Este ordenamiento tiene por objeto regular la integración, estructura, organización y funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y, asimismo, establecer las atribuciones y obligaciones de las personas titulares de las Unidades Administrativas que la conforman.

3

La Fiscalía Especializada forma parte del Sistema Local Anticorrupción de Durango, instancia de coordinación entre las autoridades del Estado y los municipios - con participación ciudadana - para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

En virtud de su autonomía constitucional, la Fiscalía anticorrupción desarrolla sus actividades en forma programada, de conformidad con las políticas internas, objetivos y prioridades establecidas en sus instrumentos de planeación.

El Plan de Desarrollo Institucional 2023-2026³, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 68 del 24 de agosto de 2023, señala un conjunto de acciones para garantizar a la población duranguense el acceso a la procuración de justicia especializada en anticorrupción mediante la prevención, investigación y persecución de los delitos por hechos de corrupción, con respeto a los Derechos Humanos, la reparación del daño a las víctimas del delito y la recuperación de activos.

Las acciones contempladas en el Eje rector 1. Investigación y persecución de los delitos de corrupción están dirigidas a fortalecer las capacidades técnico-jurídicas y operativas de los agentes del Ministerio Público, policía investigadora, peritos y facilitadores, así como a desarrollar los recursos de capital humano de análisis de información e inteligencia.

¹ <https://secretariageneral.durango.gob.mx/wp-content/uploads/sites/10/2023/10/PSN-87.pdf>

² <https://secretariageneral.durango.gob.mx/wp-content/uploads/sites/10/2019/08/1-Nor-Sudo-Administrativo-2019.pdf>

³ <https://fiscaliaanticorrupciondurango.gob.mx/wp-content/uploads/2023/08/PS-AN-DE-1-1-SARBO-1-1-INSTI-TUCRONAL-2023-1.pdf>



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango

ACUERDO A-02/2024, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR.

En ese sentido, las líneas de acción de las estrategias 1.4 y 4.4 del Plan rector de la planeación contemplan revisar y, en su caso, ajustar el diseño institucional de la Fiscalía anticorrupción y concluir la integración de la estructura orgánica, así como fortalecer el orden jurídico relacionado con la prevención y combate a la corrupción y la normatividad interna.

4

Las principales modificaciones que se realizan al Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada consisten, en primer término, en la armonización del Capítulo Primero "Disposiciones Generales" con la reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en materia de órganos constitucionales autónomos, descrita en el Considerando 1 del presente Acuerdo.

Al efecto, se reforman los artículos 2 y 3 para precisar la naturaleza jurídica de la Institución como órgano de procuración de justicia especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica, operativa, financiera y de gestión para investigar y perseguir los hechos de corrupción que la ley considera como delitos.

Un segundo aspecto de la presente reforma se refiere a la integración de la estructura orgánica de la Institución. Se crea la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, adscrita a la Vice-Fiscalía Jurídica; se sustituye la Unidad de Atención y Asistencia Conductual por el Departamento de Psicología Forense, que estará adscrito a la Dirección de Servicios Periciales; se crea la Dirección de Vinculación Institucional, dependiente de la Coordinación de Planeación, Evaluación y Desarrollo Institucional; se establece la Coordinación Operativa de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción y, asimismo, se reestructura y cambia de denominación la Unidad de Análisis Estratégico, de Contexto y Métodos de Investigación por Dirección de Análisis e Investigación, la cual se readscribe directamente a la Oficina del Fiscal Especializado.

Los objetivos y justificación de las modificaciones a la estructura orgánica antes descritas, son las siguientes:

A. Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

La Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias se crea con el objetivo privilegiar la solución de conflictos sobre los formalismos procedimentales, mediante la aplicación de los mecanismos alternativos previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Las actuaciones del personal de la Dirección estarán dirigidas al fomento de la cultura de la paz y a promover acuerdos reparatorios entre partes, que pongan fin a controversias por un hecho de corrupción, mediante procedimientos basados en la celeridad, la economía procesal y la confidencialidad. Lo anterior, con la finalidad de evitar juicios largos y costosos para el Estado y los particulares en asuntos del orden penal que pueden ser resueltos en mecanismos de justicia alternativa, siempre que garanticen la reparación del daño a las víctimas.

En el combate a la corrupción y la impunidad, la aplicación de los mecanismos de justicia alternativa es una vía que coadyuva a la recuperación de activos sustraídos ilegalmente de la hacienda pública y está previsto en el artículo 3, fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango.

Al respecto, cabe señalar que el proceso de integración del área responsable de la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias inició en octubre de 2022, mediante la contratación, capacitación y certificación del personal encargado, según lo dispuesto en la Circular C-02/2022⁴ emitida para tal efecto por el titular de la Fiscalía Especializada. Con la presente reforma reglamentaria se establecen las atribuciones y obligaciones de la persona titular de la unidad administrativa que se crea.

B. Departamento de Psicología Forense de la Dirección de Servicios Periciales.

Para optimizar los recursos financieros y de capital humano disponibles, se elimina la Unidad de Atención y Asistencia Conductual adscrita a la Oficina del Fiscal Especializado; toda vez que las cargas de trabajo y las funciones que tiene señaladas en el Artículo 11 del Reglamento Interior no la justifican presupuestalmente como Dirección de área.

⁴ <https://fiscaliaembatesinmexico.gob.mx/wp-content/uploads/2022/02/0223.CIRCULAR-C02-2022.pdf>



**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

**ACUERDO A-02/2024, POR EL QUE SE
REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR.**

En sustitución se crea el Departamento de Psicología Forense, el cual queda adscrito a la Dirección de Servicios Periciales y tendrá como prioridad la atención psicológica a víctimas del delito, para fortalecer la procuración de justicia especializada en anticorrupción, con un enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género.

La persona titular del Departamento de Psicología Forense coadyuvará, asimismo, con la Dirección de Recursos Humanos en la evaluación pericial psicológica relacionada con los procesos de selección, contratación, permanencia y promoción del personal. De tal manera que las funciones de atención y asistencia conductual se seguirán realizando, con un mejor aprovechamiento de los recursos con que cuenta la Institución.

Adicionalmente, dentro de la Dirección de Servicios Periciales se suprime el Departamento de Peritaje de Obras, que ha permanecido acéfalo debido a que las funciones especializadas de ese tipo no justifican hasta ahora la existencia de una unidad administrativa permanente. En todo caso, las investigaciones criminales que requieran peritajes de obras, éstos se realizarán mediante convenio de colaboración con otras instituciones públicas o la contratación de los servicios profesionales de peritos en la materia.

La presente reforma reglamentaria también contempla la adscripción formal de la Bodega de Indicios a la Dirección de Servicios Periciales; cuya administración se hará por conducto del Departamento de Criminalística, a fin de asegurar el control, eficiencia y seguridad en la cadena de custodia y las funciones que viene realizando el área de referencia.

C. Dirección de Vinculación Institucional.

El área de Vinculación Institucional tendrá como objetivo promover la participación ciudadana y la construcción de relaciones de colaboración y corresponsabilidad entre la Fiscalía Especializada y las instituciones u organismos de los sectores social, público y privado para el control de la corrupción y el fortalecimiento del Estado de Derecho.

Esta es una tarea consustancial de las funciones sustantivas de la Institución que ya se viene realizando, con acciones de prevención del delito de corrupción y cultura de la legalidad, pero que es necesario ampliar sus alcances y resultados, dado el carácter estructural del fenómeno de la corrupción en nuestro país.

El Eje rector 3 del Plan de Desarrollo Institucional 2023-2026 de la Fiscalía Especializada establece - de manera no restrictiva - las estrategias y líneas de acción a implementar por la unidad administrativa que se crea:

PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2023-2026

Eje 3. Vinculación Institucional

Estrategias y Líneas de Acción

3.1 Fomentar la participación ciudadana y establecer vínculos de colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las instituciones de educación superior y organismos nacionales e internacionales interesados en erradicar la corrupción y promover la cultura de la legalidad.

3.2 Fortalecer las relaciones de coordinación con los entes públicos que integran el Sistema Local Anticorrupción.

3.3 Robustecer los vínculos de colaboración y cooperación con las fiscalías anticorrupción del país.

3.4 Establecer acuerdos y convenios de colaboración con las instituciones locales y federales de seguridad pública y justicia relacionados con el combate a la corrupción.

D. Coordinación Operativa de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción.

Por la importancia de las intervenciones de los agentes investigadores en el esclarecimiento de los hechos de corrupción, se amplía la estructura de la Dirección de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción para dotarla de un mando intermedio con funciones de Coordinación Operativa, dependiente del titular de la corporación.

Esta medida de reestructuración se justifica por el incremento sustancial del número de agentes investigadores, en función de las necesidades del servicio y en los términos autorizados en el Análisis de Plazas del Presupuesto Anual de Egresos



**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

**ACUERDO A-02/2024, POR EL QUE SE
REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR.**

para los ejercicios fiscales 2023 y 2024, lo cual permitirá la distribución del trabajo y delegación de responsabilidades para una mayor eficiencia y eficacia de las actuaciones policiales.

E. Dirección de Análisis e Investigación.

Los artículos 6 inciso 2.1, 16 último párrafo, 17 y 18 del Reglamento Interior contemplan la Unidad de Análisis Estratégico, de Contexto y Métodos de Investigación (UAECMI), como parte de la estructura orgánica de la Fiscalía Especializada.

En el Sistema Penal Acusatorio, particularmente en el ámbito de la procuración de justicia, la inteligencia contribuye al análisis de información utilizada en la construcción de los planes de investigación, el fortalecimiento de las acusaciones del Ministerio Público y en la efectiva integración de indicios, datos y medios de prueba que permitan acreditar la teoría del caso.

De ahí la importancia de fortalecer la citada Unidad, tomando en cuenta el Acuerdo en vigor del Consejo Nacional de Seguridad Pública, emitido en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014⁵, que instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la implementación y desarrollo de las Unidades de Análisis de Información en las instancias de procuración de justicia a escala nacional.

Atendiendo la terminología en uso y las experiencias en la integración y operación de las unidades de análisis de información en otras instituciones de procuración de justicia del país, con la presente reforma del Reglamento Interior se modifica la denominación de la UAECMI por el de Dirección de Análisis e Investigación, y se precisan como parte de sus funciones las de recabar, generar, analizar información financiera, patrimonial y fiscal para prevenir e identificar el delito de corrupción.

5

En su conjunto, las modificaciones a la estructura orgánica de la Fiscalía anticorrupción tienen como objetivo general fortalecer las capacidades institucionales de investigación y persecución de los delitos por hechos de corrupción, y se realizan con base en los criterios de austeridad, optimización y racionalidad del gasto, para un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles de capital humano y financieros.

Las unidades administrativas que se crean o reestructuran cuentan con el soporte presupuestal necesario, las plazas o puestos respectivos están previstos en el Analítico de Plazas del Tabulador Salarial autorizado a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en la Ley de Egresos del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2024⁶.

Finalmente, debe precisarse que el procedimiento para la creación de unidades administrativas y puestos adicionales a la estructura de la Fiscalía Especializada, se encuentra normado por el artículo 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Institución:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 4. La Fiscalía Especializada se integra por:

- I. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción;
- II. El Vice-Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales;
- III. El Vice-Fiscal Jurídico;
- IV. El Coordinador de Planeación, Evaluación y Desarrollo Institucional;
- V. Los Agentes del Ministerio Público Especializados en Combate a la Corrupción;
- VI. La Policía Investigadora de Delitos de Corrupción;
- VII. La Dirección de Peritos Especializados en Delitos de Corrupción;
- VIII. La Visitaduría;
- IX. Un Director General de Servicios Administrativos
- X. **Las demás áreas y personal que establezca el Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada.**

Por lo que, con base en las anteriores consideraciones y fundamentos legales expuestos, se emite el siguiente:

⁵ Consejo Nacional de Seguridad Pública, Acuerdo 07/XXXVIII/14.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=53783836&fecha=13/01/2015&orden=ac

⁶ <http://secretariogeneral.durango.gob.mx/wp-content/uploads/sites/49/2024/01/PS-IN-105-2023.pdf>



**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

**ACUERDO A-02/2024, POR EL QUE SE
REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR.**

**ACUERDO
POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE DURANGO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2 y 3; el inciso 1 del artículo 6; el primer párrafo y las fracciones III y VI del artículo 7; la denominación del Capítulo Segundo; el último párrafo de los numerales 9, 24 y 26; la fracción XIX y último párrafo del artículo 25; y las fracciones I y XIII del artículo 31; se adicionan los incisos 1.6, 3.3, 4.1, 5.5 y 6.3 al artículo 6 y los artículos 14 Bis, 23 Bis y 28 Bis; y, así mismo, se derogan los incisos 1.2, 2.1 y 5.2 del artículo 6; y los artículos 11, 17 y 18 del Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 2. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango es un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica, operativa, financiera y de gestión para investigar y perseguir con absoluta independencia los hechos que sean materia de actos de corrupción que la ley considera como delitos y ejercer la acción penal ante los tribunales.

...

...

Artículo 3. En virtud de su autonomía constitucional, la Fiscalía Especializada desarrollará sus actividades en forma programada, de conformidad con las políticas internas, objetivos, estrategias y prioridades establecidas en su Plan de Desarrollo Institucional, para lo cual tendrá capacidad para decidir la administración, ejercicio y aplicación de los recursos que le asigne el Congreso del Estado y demás que constituyan su patrimonio, para determinar su organización interna y sobre su funcionamiento, actos y resoluciones.

Artículo 6. La Fiscalía Especializada contará con la siguiente estructura orgánica:

- 1. Oficina del Fiscal Especializado**
 - 1.1 Secretaría Técnica
 - 1.2 **Derogado**
 - 1.3 Dirección de Comunicación Social
 - 1.4 Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
 - 1.5 Coordinación General de Archivos
 - 1.6 **Dirección de Análisis e Investigación**
- 2. Vice-Fiscalía de Investigación y Procedimientos Penales**
 - 2.1 **Derogado**
 - 2.2 Coordinación de Agentes del Ministerio Público
 - 2.2.1 **Agencias del Ministerio Público Especializadas en Combate a la Corrupción**
- 3. Vice-Fiscalía Jurídica**
 - 3.1 Dirección Jurídica
 - 3.2 Dirección de Procesos Penales y Ejecución de Penas
 - 3.3 **Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**
- 4. Dirección de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción**
 - 4.1 **Coordinación Operativa**
- 5. Dirección de Servicios Periciales**
 - 5.1 Departamento de Criminalística
 - 5.2 **Derogado**
 - 5.3 Departamento de Auditoría y Contabilidad Gubernamental
 - 5.4 Departamento de Informática Forense
 - 5.5 **Departamento de Psicología Forense**



**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

ACUERDO A-02/2024, POR EL QUE SE
REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR.

- 6. Coordinación de Planeación, Evaluación y Desarrollo Institucional
 - 6.1 Dirección de Capacitación
 - 6.2 Dirección de Estadística e Informática
 - 6.2.1 Departamento de Sistemas
 - 6.3 Dirección de Vinculación Institucional

7. ...

8. ...

Artículo 7. Podrán ejercer las funciones de Agente del Ministerio Público Especializado en Combate a la Corrupción:

I. a II. ...

III. El Coordinador de Agentes del Ministerio Público;

IV. a V. ...

VI. Los titulares de las Agencias del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, y

VII. ...

Capítulo Segundo
DE LA OFICINA DEL FISCAL ESPECIALIZADO

Artículo 9. Además de las atribuciones y obligaciones previstas en la Constitución Política local, en la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango y en la Ley Orgánica, el Fiscal Especializado tendrá las siguientes:

I. a XXX. ...

Para el ejercicio de sus funciones, el titular de la Fiscalía Especializada contará con una Secretaría Técnica; una Dirección de Comunicación Social; una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información; una Coordinación General de Archivos; una Dirección de Análisis e Investigación y el personal de apoyo técnico y administrativo que se justifique, autorice expresamente y cuente con el soporte presupuestal suficiente.

Artículo 11. Derogado.

Artículo 14 Bis. Además de las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 15 del Reglamento, la persona titular de la Dirección de Análisis e Investigación tendrá las siguientes:

I. Realizar estudios de diagnóstico para identificar patrones de actuación reiterada, sistemática o generalizada sobre ciertas estructuras o fenómenos criminales en materia de corrupción;

II. La identificación de niveles y tipos de responsabilidad de los partícipes en los hechos delictivos de corrupción cometidos por servidores públicos y particulares;

III. La identificación de niveles de responsabilidad de estructuras delincuenciales o paralelas al Estado en materia de corrupción;

IV. Recabar, generar, analizar, consolidar, proveer y disseminar información personal, financiera, patrimonial, fiscal y criminal, con el objeto de prevenir e identificar el delito y coadyuvar en las investigaciones que el Ministerio Público le instruya;



**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

ACUERDO A-02/2024, POR EL QUE SE
REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR.

V. Realizar estudios de carácter estratégico y emitir reportes sobre criminalidad regional y nacional, identificación de actores, redes, estructuras y organizaciones delincuenciales, así como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos;

VI. Obtener información relativa a los patrones, estructuras y organizaciones criminales en materia de corrupción para el diseño de las políticas institucionales y toma de decisiones;

VII. Comunicar al titular de la Fiscalía Especializada la información de utilidad, relativa a la corrupción, que se obtenga en el ejercicio de las funciones del Ministerio Público Especializado, para efectos de compartir dicha información con los sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;

VIII. Generar información de diagnóstico y efectuar reportes estratégicos, así como cualquier otro que se considere necesario sobre el análisis de la criminalidad y de contexto en materia de corrupción, que sirvan de base para la formulación de los instrumentos de planeación y las políticas de operación de la Fiscalía Especializada;

IX. Realizar el análisis técnico táctico o estratégico de la información obtenida, para generar inteligencia para la investigación.

La Dirección de Análisis e Investigación contará con los Analistas de Información y demás personal de apoyo técnico y administrativo que se justifique, cuenta con el soporte presupuestal suficiente y lo autorice expresamente el Fiscal Especializado.

Artículo 17. Derogado.

Artículo 18. Derogado.

Artículo 23 Bis. Además de las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 15 del Reglamento, la persona titular de la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, tendrá las siguientes:

I. Recibir y analizar las derivaciones realizadas por los Agentes del Ministerio Público Especializados, para facilitar la participación de los intervinientes en la solución de controversias del orden penal a través de mecanismos alternativos;

II. Examinar la controversia en materia penal que haga de su conocimiento el Ministerio Público y verificar si es susceptible de resolverse a través de mecanismos alternativos;

III. Asegurar que la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias se desarrolle conforme a los principios rectores establecidos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y demás disposiciones normativas aplicables;

IV. Proponer al Vice-Fiscal Jurídico de la Fiscalía Especializada los proyectos de circulares, protocolos, manuales, lineamientos y demás directrices generales de operación y funcionamiento en materia de mecanismos alternativos;

V. Conservar y supervisar la actualización de las bases de datos de los asuntos que se tramiten en mecanismos alternativos, de conformidad con lo previsto en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y la normatividad interna de la Fiscalía Especializada;

VI. Dar seguimiento en el ámbito de su competencia, a los compromisos que en su caso se asuman, derivados de la suscripción de convenios de colaboración institucionales en la materia;

VII. Fungir como enlace institucional con las diversas instancias especializadas en mecanismos alternativos, tanto a nivel federal como estatal, y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones normativas y las que le otorgue el Fiscal Especializado.



**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

ACUERDO A-02/2024, POR EL QUE SE
REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR.

Para el ejercicio de sus funciones, la persona titular de la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias contará con Facilitadores y el personal de apoyo técnico y administrativo que se justifique, cuente con el soporte presupuestal suficiente y lo autorice expresamente el Fiscal Especializado.

Artículo 24. El Director de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción estará bajo la autoridad y mando del Fiscal Especializado. Además de las atribuciones y obligaciones previstas en los artículos, 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 22 de la Ley Orgánica y 15 del Reglamento, tendrá las siguientes:

I. a VII. ...

Para el ejercicio de sus funciones, el Director de la Policía Investigadora contará con un **Coordinador Operativo**, los Agentes de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción y el personal de apoyo técnico y administrativo que se justifique, cuente con el soporte presupuestal suficiente y lo autorice expresamente el Fiscal Especializado.

Artículo 25. El Director de Servicios Periciales estará bajo la autoridad y mando del Fiscal Especializado. Además de las atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 25 de la Ley Orgánica y 15 del Reglamento, tendrá las siguientes:

I. a XVIII. ...

XIX. Dirigir y administrar, por conducto del Departamento de Criminalística, las funciones de la Bodega de Indicios; así como supervisar su correcta operación conforme a la normatividad establecida, y

XXX. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Para el ejercicio de sus funciones, la Dirección de Servicios Periciales contará con un Departamento de Criminalística; un **Departamento de Psicología forense**; un Departamento de Auditoría y Contabilidad Gubernamental; un **Departamento de Informática Forense** y el personal de apoyo técnico y administrativo que se justifique, tenga el soporte presupuestal suficiente y así lo autorice expresamente el Fiscal Especializado.

Artículo 26. Además de las atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 27 de la Ley Orgánica y 15 del Reglamento, el Coordinador de Planeación, Evaluación y Desarrollo Institucional tendrá las siguientes:

I. a XVII. ...

Para el ejercicio de sus funciones, la Coordinación de Planeación, Evaluación y Desarrollo Institucional contará con una Dirección de Capacitación, una Dirección de Estadística e Informática, una **Dirección de Vinculación Institucional** y el personal de apoyo técnico y administrativo que se justifique, así lo autorice expresamente el Fiscal Especializado y cuente con el soporte presupuestal suficiente.

Artículo 28 Bis. Además de las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 15 del Reglamento, la persona titular de la Dirección de Vinculación Institucional tendrá las siguientes:

I. Promover la participación ciudadana y la construcción de relaciones de colaboración y corresponsabilidad entre la Fiscalía Especializada y las instituciones u organismos de los sectores social, público y privado para el control de la corrupción y el fortalecimiento del Estado de Derecho;

II. Impulsar agendas de trabajo conjuntas con las organizaciones de la sociedad civil, instituciones de investigación y educación superior y organismos nacionales e internacionales interesados en erradicar la corrupción y promover la cultura de la legalidad;

III. Promover el diseño y aplicación de los mecanismos de Gobierno Abierto que permitan la participación ciudadana en el diseño de las políticas públicas anticorrupción y la toma de decisiones de la Fiscalía Especializada;

IV. Gestionar y promover la firma de acuerdos o convenios de colaboración con instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil para la prevención y combate a la corrupción;



**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

ACUERDO A-02/2024, POR EL QUE SE
REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR.

V. Impulsar y dar seguimiento a estrategias de coordinación con los órganos internos de control estatales y municipales, dirigidas a promover y facilitar la denuncia de hechos de corrupción;

VI. Consolidar los vínculos de cooperación y colaboración institucional con los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Ayuntamientos y Órganos Constitucionales Autónomos, para hacer efectivo el derecho humano a vivir en un ambiente libre de corrupción;

VII. Auxiliar al Fiscal Especializado en el fortalecimiento de los mecanismos de vinculación institucional con las fiscalías anticorrupción y las dependencias de seguridad pública y justicia federales, estatales y municipales, en lo relacionado con la detección, investigación y persecución de los delitos por hechos de corrupción;

VIII. Organizar la impartición de conferencias, conversatorios y reuniones informativas – presenciales o mediante el uso de medios digitales – abiertas al público en general, con personas servidores públicos y organismos de la sociedad civil, en temas relacionados con las funciones que realiza la Fiscalía Especializada, la prevención del delito de corrupción, cultura de la legalidad, formación cívica, conflictos de interés y ética pública, y

IX. Las demás que establezca la normatividad interna y las que le confiera el Fiscal Especializado.

Artículo 31. Además de las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 15 del Reglamento, el Director de Recursos Humanos tendrá las siguientes:

I. Conducir los procesos de selección del personal que ingresa a la Institución, vigilando que se cubran los perfiles requeridos para el puesto. Para la evaluación psicológica de credibilidad y testimonio de aspirantes, se auxiliará del Departamento de Psicología Forense de la Dirección de Servicios Periciales;

II. a XII. (...)

XIII. Programar, tramitar y vigilar la realización de procesos de evaluación de control de confianza que deban practicarse al personal de la Institución, y

XIV. Las demás que se señalen en la normatividad interna

TRANSITORIOS

Primero. La presente reforma del Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Solicítese la inserción del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, y publíquese en la página de internet de la Fiscalía Especializada.

Dado en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 29 (veintinueve) días del mes de abril de 2024 (dos mil veinticuatro).

EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE DURANGO


LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO.
CRITERIOS DE CONTROL PATRIMONIAL

Contenido	
Antecedentes	1
Glosario	2
TÍTULO ÚNICO	3
Disposiciones generales	3
CAPÍTULO I	3
De los bienes muebles	3
SECCIÓN I	3
Responsabilidades en materia de control patrimonial	3
SECCIÓN II	5
Procedimiento para el alta de bienes	5
SECCIÓN III	6
De las transferencias	6
SECCIÓN IV	6
Baja y disposición final	6
SECCIÓN V	7
Del procedimiento de activos no localizados	7
SECCIÓN VI	8
De la desincorporación por donación	8
SECCIÓN VII	8
Desincorporación de activos via subasta pública	8
SECCIÓN VIII	8
De la incorporación de bienes muebles donados al patrimonio	8
CAPÍTULO II	8
De los bienes inmuebles	8
SECCIÓN I	8
Incorporación por adquisición de bienes	8
SECCIÓN II	8
De la enajenación de bienes inmuebles	8
SECCIÓN III	8
De la donación de bienes inmuebles por parte de particulares	8
SECCIÓN IV	9
De la asignación de terrenos ejidales	9
SECCIÓN V	10
Del alta y baja de inmuebles en el inventario	10
SECCIÓN VI	10
De la incorporación de infraestructura	10
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	10

Antecedentes

El presente documento fue elaborado con base en los *Criterios de Control Patrimonial para los Entes Públicos del Estado de Durango* publicados el 29 de mayo de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 43. Los presentes criterios tienen como objetivo establecer los criterios generales que sirvan de guía en las labores de registro y control del patrimonio (bienes muebles y bienes inmuebles), así como para ser una herramienta para lograr la adecuada

B
 A
 C
 D
 E
 F
 G
 H
 I
 J
 K
 L
 M
 N
 O
 P
 Q
 R
 S
 T
 U
 V
 W
 X
 Y
 Z

Criterios de control patrimonial

integración de su información patrimonial, y así facilitar su adecuado reflejo en la información financiera y un mejor cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los entes.

Conforme a lo establecido en el sexto transitorio de los mencionados criterios el cual establece que "estos criterios podrán ser tomados de manera previa como guía para establecer sus correspondientes lineamientos y procesos internos de control patrimonial", y derivado de que los Ayuntamientos cuentan con una estructura orgánica y funcional distinta a la del Estado y demás entes públicos, resulta indispensable la emisión de estos criterios acorde a los Criterios Estatales, adecuándolos al Ayuntamiento. El área administrativa encargada del control patrimonial será la responsable de implementarlos de acuerdo a los requerimientos específicos de su ente y tendrán el carácter obligatorio.

Es importante que dentro de la administración pública se establezcan normas o lineamientos para la administración, conservación, control y regularización de los bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera la administración bajo cualquier tipo, a fin de garantizar la transparencia y rendición de cuentas.

El presupuesto es el motor funcional de las actividades desarrolladas dentro de la administración pública, por lo que se considera que el importe del ejercicio presupuestal registrado en la contabilidad presupuestaria, debe ser el mismo reconocido en la contabilidad patrimonial, tal y como lo consigna el Capítulo II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los documentos que contienen las Reglas de registro y valoración del patrimonio emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Glosario

Alta: Al trámite administrativo cuyo propósito es incorporar, dentro de los sistemas de control Patrimonial un bien mueble o inmueble adquirido por el ente público de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Área administrativa: Área identificada dentro de la estructura orgánica del H. Ayuntamiento.

Ayuntamiento: Es la figura que toma el Municipio para ser gobernado, el cual está integrado por un Presidente Municipal, un síndico y el número de regidores y demás figuras que disponga la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

Baja: Al trámite administrativo que tiene por objeto retirar del inventario activo dentro del sistema de control patrimonial, el registro de un bien mueble o inmueble del ente gubernamental.

Bienes informáticos y de comunicación: A los equipos de cómputo para el procesamiento electrónico de voz y datos, y a los aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones.

Bienes inmuebles: A los que por su naturaleza no se pueden trasladar de un lugar a otro sin alterar en algún modo su forma o su subsistencia.

Bienes muebles: Al mobiliario y equipo, las unidades automotrices, maquinaria, las embarcaciones de todo tipo, aeronaves, semovientes y aquellos que puedan trasladarse de un lugar a otro, ya sea que se mueven por sí mismos o por efecto de una fuerza exterior.

Bien intangible: A los construidos por aquellos bienes inmateriales adquiridos o desarrollados por el ente público como son: programas, tecnología organizacional, exención de contribuciones, patentes, marcas, licencias y franquicias, susceptibles de ser valuados.

Bienes no útiles: A los que por su estado físico o cualidades técnicas no resultan funcionales, o bien, ya no se requieran para el servicio al cual se destinaron o es inconveniente seguirlos utilizando, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Cuya obsolescencia o grado de deterioro imposibilita su aprovechamiento en el servicio.
- b) Aún funcionales pero que ya no se requieren para la prestación del servicio.
- c) Que se han descompuesto y no son susceptibles de reparación.
- d) Que se han descompuesto y su reparación no resulta rentable, ya que de acuerdo con el valor de avalúo resulta igual o superior el gasto para repararlos.
- e) Que son desechos y no es posible su reaprovechamiento.
- f) Que no son susceptibles de aprovechamiento en el servicio por una causa distinta de las señaladas.

No quedan considerados dentro de esta definición los bienes que continúen prestando servicio, independientemente de sus condiciones físicas o de que se encuentren totalmente depreciados; deberán aparecer en el inventario de bienes muebles e inmuebles, así como en el resguardo correspondiente.

Bodega: Almacenes de activos a cargo del área administrativa encargada del control patrimonial del ente público.

Constancia de verificación: Documento emitido por el responsable del patrimonio, en donde se notifique el resultado de la verificación de activos asignados a un sujeto obligado en su proceso de entrega-recepción.

Ente Público: El Municipio de Ocampo del Estado de Durango.

B
A
M
O
H
B
A
R

Criterios de control patrimonial

Guía EBC: Al documento que contiene información estadística de los valores unitarios que rigen en el mercado, respecto de vehículos automotores.

Marco normativo: Todo ordenamiento que regule, ordene, dé transparencia y uniformidad al sistema de control patrimonial del ente público.

Municipio: Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado y demás características establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

Número de inventario, registro y/o económico: Al identificador con representación que faciliten el control del bien.

Parque Vehicular: El grupo de vehículos terrestres, aéreos y fluviales al servicio del ente público.

Postor: Al participante de una subasta pública.

Resguardo: Al documento que firman los resguardantes donde hacen constar que un bien mueble o inmueble se encuentra bajo la custodia de un servidor público.

Resguardante: Servidor público a cargo de un bien que forma parte del patrimonio del ente en el que labora.

Responsable del patrimonio: servidor público encargado del control y registro patrimonial, es decir el tesorero municipal.

Servidores Públicos: Toda persona física que desempeñe en el ente público, algún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, por elección, nombramiento o contrato.

Sistema: Al desarrollo informático y/o manual de registro y control patrimonial, implementado por el ente público para el registro de los bienes.

Superior Jerárquico: El titular del ente público identificado dentro de la estructura orgánica y de conformidad con su normatividad.

TÍTULO ÚNICO Disposiciones generales

Artículo 1.- Los presentes criterios tienen por objeto regular los procedimientos en materia de control patrimonial, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.

Artículo 2.- Los presentes criterios son de carácter obligatorio para todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo.

Artículo 3.- La contravención a las disposiciones contenidas en los presentes criterios será sancionada conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades.

CAPÍTULO I

De los bienes muebles

SECCIÓN I

Responsabilidades en materia de control patrimonial

Artículo 4.- Se establecen las responsabilidades que el ente público, las cuales se deberán de tomar en cuenta según corresponda:

I. Notificar al responsable del patrimonio, la asignación de los bienes muebles, inmuebles e intangibles adquiridos, donde se indique el nombre del servidor público que le dará uso y la ubicación del mismo, en un plazo no mayor de dos días hábiles, contados a partir de su recepción, con la documentación soporte (factura, que deberá incluir especificaciones del activo, como el costo individual por bien, marca, modelo y número de serie).

II. Actualizar los resguardos de bienes en los cinco días hábiles siguientes a la asignación del bien de los servidores públicos cuando se presente alguna necesidad, enviar solicitud al responsable del patrimonio.

III. Notificar al responsable del patrimonio para que realice la verificación de activos asignados al servidor público y emita Constancia de Verificación (aplicable únicamente a los procesos de Entrega-Recepción)

IV. Actualizar al inicio de cada ejercicio fiscal, o por cambio de servidores públicos la totalidad de los resguardos de los bienes que tienen asignados, para lo cual deberá solicitar al responsable del patrimonio su inventario general y enviar las solicitudes de actualización, así mismo evidencia de la verificación de activos.

V. Solicitar la reposición de las etiquetas de identificación de activos al responsable del patrimonio, que contienen el número de inventario en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir de la fecha que se tenga conocimiento del extravío o deterioro de las mismas.

B
A
M

0

A
B
A

R
R

Criterios de control patrimonial

III. Solicitar en forma oportuna ante el área administrativa o equivalente a la que esté adscrito, el mantenimiento y/o reparación de los bienes muebles, para su conservación (deberá de contar con suficiencia presupuestal).

IV. Mantener y conservar las características físicas, técnicas y estructurales de los bienes.

V. Conservar en el bien mueble las calcomanías, etiquetas, placas, y demás características de los medios de identificación, tanto del fabricante como de las asignadas por el responsable de patrimonio, para efectos de identificación y control de inventarios.

VI. Comunicar y solicitar la reposición en los casos de pérdida o deterioro de los medios de identificación, anteriormente mencionados, al titular de área administrativa de su ente público, en un plazo no mayor de dos días hábiles a partir de que tenga conocimiento de este hecho.

VII. Exhibir o entregar al titular del área administrativa, los bienes muebles que estén bajo su resguardo, en el momento en que este lo solicite.

VIII. Devolver los bienes muebles asignados, en las mismas condiciones que los recibieron, salvo el deterioro por el uso normal de los mismos, cuando se separe de su cargo, o bien se les requiera para su reasignación.

IX. Informar por escrito en el momento que se tenga conocimiento del hecho al área administrativa, en caso de siniestro, robo, extravío o pérdida de cualquier bien mueble, comunicarlo, para que proceda conforme a derecho.

SECCIÓN II

Procedimiento para el alta de bienes

Artículo 7.- Todos los bienes adquiridos por el ente público deberán sujetarse a su marco normativo:

I. El responsable del área administrativa deberá de solicitar dictamen (donde se determine la necesidad del bien y sus especificaciones, así como el área que lo requiera) al responsable del patrimonio, para la adquisición de bienes muebles, vehículos y equipo de transporte, el cual se atenderá de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

II. El responsable del patrimonio registrará todos los bienes muebles e intangibles que sean adquiridos por las diferentes áreas, en el sistema de control patrimonial, y sujetándolos a los controles correspondientes de conformidad con el artículo 6 de esta misma Ley.

III. El área administrativa enviará al responsable del patrimonio todos los datos requeridos, incluyendo el valor de adquisición o valuación y, en su caso, número de factura así como de la fuente de financiamiento de la adquisición, descripción del bien (especificando marca, modelo y número de serie, según corresponda), para el registro de estos bienes. En el caso de los vehículos oficiales, se deberá integrar un expediente el que contendrá, entre otros, copia de licencia actualizada del resguardante, copia de tarjeta de circulación actualizada, original del resguardo, original de los comprobantes de pago de impuestos y derechos vehiculares estatales y federales de cada ejercicio fiscal, baja de placas, en caso de robo, extravío, término de vida útil o replaqueo, así como la factura original del vehículo y póliza de seguro vigente.

IV. Los bienes muebles que no cuenten con documentación soporte para determinar su valor, se sujetarán a lo que establezca la normatividad que en materia de contabilidad gubernamental.

V. Cuando se trate de vehículos, el avalúo deberá sujetarse preferentemente a los valores establecidos en la Guía EBC vigente al momento de la operación. Si esta no lo considera se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 8.- El ente público podrá adquirir semovientes, por compra, donación, dación en pago, transferencias, adjudicación, nacencias o cualquier otro medio lícito de adquisición y deberán efectuar los actos siguientes:

I. Implementar expedientes clínicos individuales, correspondientes a cada uno de los semovientes que se tengan asignados.

II. Informar en los cinco días hábiles posteriores, los nacimientos de semovientes y solicitar el alta de los bienes ante el responsable del patrimonio, en los quince días hábiles subsecuentes.

III. Enviar informe detallado del inventario mensual de los bienes asignados en el que se incluya reporte fotográfico, estado físico, ubicación y uso de los mismos, así como de las nacencias que se generen, dentro de los primeros cinco días hábiles subsecuentes del mes que se informa. No obstante, de la información que requiera el responsable del patrimonio.

Artículo 9.- En cuanto al control de semovientes, el ente público deberá:

I. Notificar al responsable del patrimonio para un número de inventario, en caso de nacencias, y asignar a cada cría o semoviente adquirido un número de control, arete, tatuaje o muesca, dependiendo de la especie.

II. Controlar los semovientes por parte del ente público, manteniendo legibles e identificables los números de control de cada uno de los semovientes y realizar el inventario total de los bienes de manera mensual y llevar el efectivo control de hembras gestantes de las distintas especies que se encuentren bajo custodia o resguardo.

Handwritten marks on the right margin: a checkmark, a stylized signature, a circled 'm', a scribble, a checkmark, a signature, and the letter 'R'.

Criterios de control patrimonial

SECCIÓN III

De las transferencias

Artículo 10.- Se indican los trámites que se deberán de realizar para mantener actualizado los inventarios cada vez que un activo sea entregado a otro servidor público que sea un sujeto obligado:

I. El área administrativa solicitará al responsable del patrimonio las transferencias de bienes muebles a través del formato de transferencia de los bienes, debiéndolo enviar al responsable del patrimonio para realizar la actualización de manera inmediata y emitir los resguardos correspondientes.

II. Cotejar en todos los casos de transferencia, las áreas receptoras de los bienes de que estos coincidan con los descritos en el inventario respectivo.

III. El responsable del patrimonio, podrá autorizar la asignación temporal de los bienes muebles que se encuentren registrados en el sistema, a petición del área administrativa, siempre y cuando el beneficiario se acredite como organismo paramunicipal, se efectuará la asignación temporal bajo la figura jurídica del Contrato de Comodato, debiendo presentar ante el responsable del patrimonio, los siguientes documentos:

- a) Solicitud en la que se indique el motivo por el cual requiere recibir en comodato los bienes muebles.
- b) Copia del decreto de creación del organismo paramunicipal.
- c) Copia de identificación oficial del titular o representante legal, del nombramiento del titular y comprobante de domicilio del organismo, según corresponda.

SECCIÓN IV

Baja y disposición final

Artículo 11.- Se establece el procedimiento para la baja de bienes:

I. Las áreas administrativas, solicitarán la baja de los bienes muebles cuando se den los supuestos siguientes:

- a) Por incoasteabilidad en su reparación y/o recuperación.
- b) Por sustitución.
- c) Por robo.
- d) Por bienes considerados como "no útiles" o en desuso.
- e) Cuando por decreto se trate de la extinción, fusión, liquidación y/o acuerdo de desincorporación.
- f) Activos con tratamiento especial (radioactivos o similares).

En todos los casos invariablemente deberán presentar los documentos que soporte y que justifique el supuesto que corresponda, así como validación del órgano interno de control.

II. En el caso de robo, deberá presentar denuncia de robo denuncia de robo ante la Fiscalía General del Estado, de manera inmediata, la cual no podrá exceder un plazo de 15 días hábiles, para ser enviada al responsable de patrimonio. Los casos de extravíos y descuido de los bienes, no procederán como robo, para lo cual se deberán de reponer o pagar los activos.

III. Para los vehículos automotores y equipo de maquinaria pesada deberán entregarse de acuerdo al último resguardo, así como la siguiente documentación para vehículos automotores:

- a) Juego de Placas original (comparecencia ante la Fiscalía General del Estado en caso de extravío).
- b) Tarjeta de circulación original (comparecencia ante la Fiscalía General del Estado en caso de extravío).
- c) Comprobante de no infracción (estatal y federal).
- d) Estar al corriente en los adeudos en los pagos de derechos e impuestos.
- e) Motivo de baja, en el caso de incoasteable mantenimiento anexar dictamen o cotización de lo mínimo necesario para el buen uso del vehículo.
- f) Formato de baja vehicular y la validación del órgano interno de control.
- g) En caso de pérdida total, presentar notificación de la pérdida total por parte de la aseguradora.
- h) Se deberá sujetar al procedimiento para la baja a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

IV. En el caso de los equipos de maquinaria pesada y otros, además de lo señalado en el artículo que antecede, cuando tengan un periodo de inactividad mayor a dos años.

Artículo 12.- Para los semovientes, se consideran los siguientes tipos de baja:

- I. **Baja por venta:** El trámite administrativo que tiene por objeto retirar el registro dentro del sistema, a los semovientes comercializados por el ente público. El acto de la transacción deberá ser mediante la presencia del responsable del patrimonio, el cual previamente deberán informar la causa de venta.

B
 A
 @
 B
 A
 A
 P

Criterios de control patrimonial

II. Baja por desecho: El trámite administrativo que tiene por objeto retirar dentro del sistema a los semovientes seniles, enfermos, con problemas de locomoción o accidentados, previa valoración de un médico especializado en la materia y emisión de constancia, podrán ser desincorporados para su destino final.

III. Baja por muerte: El trámite administrativo que tiene por objeto retirar dentro del Sistema a los semovientes que hayan fallecido por causas naturales, siniestros o por disposición de autoridad sanitaria, para lo cual se deberá anexar el dictamen correspondiente.

Artículo 13.- Por bienes considerados como "no útiles" o en desuso la elaboración del dictamen de no utilidad, estará a cargo del servidor público del área administrativa y en el caso de bienes informáticos corresponderá al área encargada de informática solicitar la baja. Para ello, se deberá de sujetar al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

Artículo 14.- Se podrá llevar a cabo la destrucción de bienes y se deberá sujetar a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango cuando:

- I. Por sus características o condiciones impliquen riesgo en materia de seguridad, salubridad o medio ambiente.
- II. Exista disposición legal o administrativa que la ordene.
- III. Exista riesgo de uso fraudulento.
- IV. Habiéndose agotado los procedimientos de enajenación, no exista persona interesada. En los supuestos a que se refieren las fracciones I y II, se deberán observar las disposiciones legales o administrativas aplicables y la destrucción se llevará a cabo en coordinación con las autoridades competentes.

SECCIÓN V

Del procedimiento de activos no localizados

Artículo 15.- Para todos aquellos bienes no localizados durante el proceso de verificación, en donde el resguardante se encuentra activo, se realizarán las siguientes acciones:

- I. El responsable de patrimonio y/o el área administrativa identificará los activos considerados como bienes no localizados. En caso de que sea el área administrativa quien identifique la relación bienes no localizados, notificará al responsable del patrimonio por oficio para iniciar el procedimiento de bienes NO localizados.
- II. El responsable de patrimonio cuantifica el valor de los bienes a valor mercado o valor de referencia o recuperación, mediante oficio al área administrativa para que inicie el procedimiento de cobro.
- III. El área administrativa envía citatorio al resguardante donde le requiere a que restituya el bien. Se marca copia superior jerárquico y al área Jurídica o su equivalente.
- IV. El resguardante deberá acudir al área administrativa, donde se le notifica el(los) bien(es) faltante(s), el valor y que cuenta con un plazo de 10 días hábiles para restituir el activo o pagarlo.
 - a) En caso de que el resguardante manifieste que no tiene responsabilidad en cuanto a los activos faltantes, deberá notificar por escrito al Área administrativa.
 - b) El Área administrativa notifica al Responsable del patrimonio la petición del inciso anterior, para que busque antecedentes documentales y emita dictamen actualizado.
 - c) En caso de que el dictamen salga a favor del resguardante, se da por concluido el proceso, en caso contrario se continúa con el procedimiento.
- V. Si el resguardante opta por la vía de pagar el activo, deberá de realizar el depósito en la cuenta que se indique por parte del responsable de patrimonio, posteriormente enviará al Área administrativa por oficio el recibo original, a través de oficio donde deberá incluir los datos del (los) bien(es), nombre completo, registro federal de contribuyentes y dirección.
- VI. Si el resguardante restituye el bien, deberá de presentarlo al responsable de patrimonio, quien a través de oficio le notifica si el bien cuenta con las mismas características físicas que el bien no localizado.
- VII. En caso de que el resguardante no acuda al primer citatorio, el área administrativa notifica un segundo citatorio para informarle que deberá de presentarse a firmar acta administrativa, en conjunto con el jefe superior inmediato y dos testigos.
- VIII. El área administrativa, envía el acta a su área Jurídica o su equivalente para que interponga la denuncia correspondiente del bien No localizado en la Fiscalía General del Estado.
- IX. El área administrativa, integra expediente incluyendo el acta administrativa y la denuncia interpuesta en la Fiscalía General del Estado y se envía al órgano interno de control y al responsable de patrimonio para su trámite procedente.
- X. El responsable de patrimonio elabora acta para dar de baja el o los bienes no localizados.
- XI. El responsable de patrimonio, realiza la baja de los bienes en el sistema y realizar el alta del bien con el cual se restituye el no localizado y envía reporte al área administrativa y al órgano interno de control.

B
A
M
B
A
R
R
R
R
R

Criterios de control patrimonial

Artículo 16.- Para todos aquellos bienes no localizados durante el proceso de verificación, en donde el resguardante ya no se encuentra como servidor público en activo, se realizarán las siguientes acciones:

- I. El responsable del patrimonio o la unidad administrativa identifica los activos considerados como bienes no localizados.
- II. Se iniciará el procedimiento establecido en la Ley para la Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango.

SECCIÓN VI**De la desincorporación por donación**

Artículo 17.- Respecto al trámite específico ante la solicitud de donaciones deberá de sujetarse a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

SECCIÓN VII**Desincorporación de activos via subasta pública**

Artículo 18.- Para la desincorporación de bienes deberá de sujetarse a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

SECCIÓN VIII**De la incorporación de bienes muebles donados al patrimonio**

Artículo 19.- En este apartado se establece el proceso para realizar la incorporación al patrimonio de todos los bienes recibidos en donación:

- I. Ante cualquier donación de bienes a favor del ente público, el área administrativa deberá notificar al responsable del patrimonio, para que éste intervenga en la incorporación y asignación de los mismos.
- II. Para efectos del artículo anterior, es necesario se suscriba el instrumento jurídico correspondiente, mediante el cual se transfiera la propiedad de bienes muebles y remitan los demás documentos que acrediten la propiedad y que garanticen que se encuentren libres de todo gravamen, para su incorporación al patrimonio, quedando bajo responsabilidad del área administrativa gestora, mantener la adecuada administración de los bienes desde su recepción y control, acatando las disposiciones en materia patrimonial y contable.

CAPÍTULO II**De los bienes inmuebles****SECCIÓN I****Incorporación por adquisición de bienes**

Artículo 20.- En este apartado se establece el proceso para realizar la incorporación al patrimonio de todos los bienes inmuebles adquiridos:

- I. El Ayuntamiento podrá adquirir para su uso y/o servicio bienes inmuebles, a través de compra-venta, donación, dación en pago, permuta, expropiación, adjudicación o cualquier otra forma de apropiación lícita.
- II. La adquisición de bienes inmuebles para la prestación de servicios públicos deberá sujetarse a la autorización correspondiente de acuerdo a la normatividad aplicable.
- III. Las escrituras públicas deberán otorgarse a favor del ente público, señalando en su caso el destino o fin que corresponda al inmueble.

SECCIÓN II**De la enajenación de bienes inmuebles**

Artículo 21.- El proceso para la enajenación de bienes inmuebles deberá sujetarse a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

SECCIÓN III**De la donación de bienes inmuebles por parte de particulares**

Artículo 22.- El proceso de donación de bienes inmuebles por parte de particulares deberá realizarse como sigue:

- I. Las solicitudes de donación de inmuebles propiedad de particulares a favor del ente, deberán acompañarse de los siguientes requisitos documentales:
 - a) Copia certificada de la escritura pública que acredite la propiedad a favor de la parte donante, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, así como el documento en el que conste la cuenta predial del inmueble sujeto de donación;
 - b) Certificado de libertad de gravamen emitido por el Registro Público de la Propiedad, con fecha de expedición del mes en el que se presente la solicitud;
 - c) Certificado de no adeudo de impuesto predial expedido por la autoridad municipal correspondiente;

B

R

M

O

R

B

A

R

R

Criterios de control patrimonial

- d) Plano topográfico de división del predio, en su caso;
- e) Plano topográfico del predio indicando medidas y colindancias, así como la superficie objeto de la donación;
- f) Cédula de inspección física del predio para verificar que no tiene ninguna afectación; así mismo se deberá validar que es viable de utilizar para los fines requeridos, solicitando al municipio correspondiente la factibilidad de uso del suelo, así como la de proporcionar servicios públicos al predio donado;
- g) Reporte fotográfico en el que se aprecie que no existen interferencias físicas para la construcción que corresponda, previéndose gastos que resulten gravosos;
- h) Escrito del particular manifestando su voluntad en realizar la donación del bien inmueble a favor del ente público, indicando superficie, medidas y colindancias del mismo;
- i) Permiso de división cuando se done solamente una fracción de la totalidad del inmueble;
- j) El Ayuntamiento deberá entregar levantamiento topográfico que contendrá cuadro de construcción, croquis de localización y georeferencias del predio de que se trate, el cual se tomará como definitivo para iniciar con el trámite respectivo;
- k) En las operaciones que generen impuesto sobre División de bienes inmuebles, se identificará si la parte donante asumirá el entero de tal tributo, o si será cubierto por el Ayuntamiento beneficiario de la donación;
- l) Tratándose de personas físicas, copia simple de la identificación oficial vigente y de los documentos de donde se desprendan sus generales, así como acta de matrimonio en su caso. Si el donador estuviere casado bajo el régimen de sociedad conyugal, se deberá remitir la documental de su cónyuge; y
- m) Copia simple del nombramiento, identificación oficial y generales del representante del Ayuntamiento beneficiario.

II. El Ayuntamiento deberá integrar un expediente que contenga las documentales que acrediten haber cumplido con los requisitos previamente señalados y enviarlo por oficio al responsable del patrimonio, junto con la justificación de las condiciones de necesidad o procedencia, ubicación y características de los inmuebles que se pretenden adquirir; así mismo, los documentos anteriormente enlistados deberán ser remitidos en archivo digital al responsable del patrimonio, el cual será utilizado para desahogar la revisión del proyecto de contrato generado en el trámite de escrituración. En tanto la unidad administrativa solicitante no integre en su totalidad la documental necesaria para iniciar el trámite de protocolización de la donación, el responsable del patrimonio no podrá abrir el expediente de escrituración correspondiente, ante lo cual, la documental que le haya sido remitida con anterioridad, será devuelta al solicitante.

III. Llegada la etapa de recabar la firma de la parte donante, el Ayuntamiento deberán realizar las gestiones conducentes, a efecto de facilitar la presencia de la parte donante ante el notario público a quien se encomendó la protocolización.

SECCIÓN IV

De la asignación de terrenos ejidales

Artículo 23.- El proceso de asignación de terrenos ejidales deberá realizarse como sigue:

- I. Para la Asignación de terrenos ejidales, deberá considerarse lo siguiente:
 - a. Identificar el origen del predio ofrecido en Asignación ejidal:
 - i. Tierras para el asentamiento humano;
 - ii. Tierras de uso común; o
 - iii. Tierras parceladas
 - b. Asegurarse de que el predio ofrecido en Asignación ejidal pueda ser sujeto de la misma, de acuerdo a la clasificación anterior;
 - c. Requisitar cédula de inspección física del predio para certificar que existe y que no tiene ninguna afectación, así mismo se deberá validar que es posible utilizar el predio para los fines requeridos, solicitando al ente público la factibilidad de uso del suelo, así como la viabilidad de proporcionar servicios públicos al predio ejidal asignado;
 - d. Reporte fotográfico, así como cédula de inspección y/o tarjeta informativa, en las que se desprenda que no existen interferencias físicas para la construcción que corresponda, previéndose gastos que resulten gravosos; y
 - e. El procedimiento a seguir, dependiendo del tipo de tierras que se trate, se sujetará a lo siguiente:
 - i. Si el terreno ejidal asignado se localiza dentro de los ejidos certificados por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales "PROCEDE", una vez cumplidos los requisitos necesarios, el Ayuntamiento revisarán en el Registro Agrario Nacional que el terreno haya sido medido y asignado en el acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras "Addat" y que en el expediente individual del solar exista el acta de verificación de servicio público elaborada por la Procuraduría Agraria y, en su

Criterios de control patrimonial

caso, realizará ante ésta la petición formal referente a la elaboración de dicha acta, para que se inicie el trámite para la expedición y otorgamiento del título de propiedad correspondiente a favor del ente público;

ii. El Ayuntamiento deberán informar al responsable del patrimonio, mediante oficio, el inicio de dicho trámite, anexando copia de la solicitud presentada ante el Registro Agrario Nacional;

iii. Si el terreno ofrecido de Asignación ejidal fue medido, pero no asignado en asamblea, el ente público solicitará a la Procuraduría Agraria coordine las acciones necesarias para solicitar al ejido se convoque a asamblea ejidal;

iv. Una vez que se haya realizado la asamblea ejidal, el Ayuntamiento solicitará a la Procuraduría Agraria copia del protocolo ante notario público del acta de la asamblea ejidal debidamente inscrita en el Registro Agrario Nacional; y

v. El Ayuntamiento informarán mediante oficio al responsable del patrimonio, los resultados de la asamblea ejidal, enviando copia certificada del protocolo ante notario público del acta de la asamblea ejidal debidamente inscrita en el Registro Agrario Nacional, para que el responsable de patrimonio de seguimiento ante el mismo hasta la expedición y entrega del título de propiedad el cual debe estar inscrito en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad respectivamente.

f. En el caso de tierras parceladas, procederá su Asignación ejidal a favor del ente público, hasta que los ejidatarios interesados adopten el dominio pleno de sus parcelas, cancelen su inscripción en el Registro Agrario Nacional e inscriban el título de propiedad que se les expida en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

SECCIÓN V

Del alta y baja de inmuebles en el inventario

Artículo 24.- El proceso del alta y baja de inmuebles en el inventario deberá realizarse como sigue:

I. El alta del inmueble en el sistema no procederá cuando los solicitantes no aporten la documental indispensable para la formalización de la transmisión de la propiedad a favor del ente público, en los términos que en cada caso defina el responsable del patrimonio.

II. El responsable del patrimonio tramitará el alta de todos los bienes inmuebles en el sistema conforme a lo dispuesto en los presentes en la normatividad aplicable. Una vez que proceda el alta respectiva, se notificará al responsable del patrimonio para que notifique al área de contabilidad, para que efectúe el registro contable del activo correspondiente.

III. Procederá la baja de un bien inmueble del inventario cuando se enajene por cualquier título legal acto sujeto de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, debiendo contar con la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad. También se dará de baja el registro de un bien inmueble cuando una tercera persona acredite algún derecho real sobre el bien inmueble y no pueda acreditar su propiedad. Una vez que proceda la baja respectiva, el responsable de patrimonio remitirá oficio al área de contabilidad, para que efectúe la baja del registro contable del activo correspondiente, todo sujeto a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

SECCIÓN VI

De la incorporación de infraestructura

Artículo 25.- Todas las obras de edificación e infraestructura que realice el Ayuntamiento deberán de ser notificadas al responsable del patrimonio, incluyendo el acta de entrega-recepción de la obra, en un periodo no mayor de 10 días hábiles después de realizado el acto, para que se realice el alta y en su caso la baja, según corresponda, generando la póliza contable para área de contabilidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Aquellos casos no previstos en los presentes criterios, se sujetarán a los Criterios de Control Patrimonial para los Entes Públicos del Estado de Durango sin que contravenga a lo establecido en la demás normativa aplicable al Municipio en la materia correspondiente.

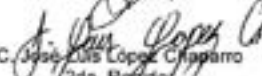
No habiendo otro asunto que tratar, se aprueban por UNANIMIDAD los Criterios de Control Patrimonial del Municipio de Ocampo por el Honorable Cabildo, firmando los que en ella intervinieron, lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

DAMOS FE


Profra. Mónica Barraza García
Presidente Municipal


Profra. Emelita Barraza Morales
1er. Regidor


MVZ. Hugo Alberto Barraza Molina
Síndico Municipal

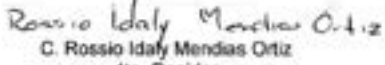

C. José Luis López Chaparro
2do. Regidor



C. Sandra Esther López Bueno
3er. Regidor


C. Octavio Efraim Valverde Velázquez
5to. Regidor


Ing. Everardo Méndez Armendáriz
Secretario del Ayuntamiento

Criterios de control patrimonial


C. Rossio Idaly Mendias Ortiz
4to. Regidor


C. Rosa Lidia Ramirez Carrera
6to. Regidor

MUNICIPIO DE DURANGO
 DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA MÚLTIPLE
 Licitación Pública Nacional

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales números 39061002 - 006 - 24, 39061002 - 007 - 24, 39061002 - 008 - 24 y 39061002 - 009 - 24 cuyas convocatorias que contienen las bases se encuentran disponibles para consulta en: Gabino Barrera Número 1337 Poniente, Zona Centro, C. P. 34000, Durango, Durango, Teléfono: 01(618) 1378231 los días del 19 de mayo de 2024 hasta el día 27 de mayo de 2024 de las 08:00 a 15:00 horas y el pago será de conformidad con lo siguiente: (El pago de bases se efectuara por Licitación y será en las cajas de la UNIDAD ADMINISTRATIVA GUADALUPE VICTORIA, ubicada en BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO N° 200, FRACCIONAMIENTO SAN IGNACIO, C. P. 34030 en Durango, solicitando el cobro de 65.17 UMAS (\$7,076.00 Son: Siete Mil Setenta y Seis Pesos 00/100 M. N.), o bien mediante depósito en la cuenta número 4015782840 de Banco HSBC (Clabe Interbancaria 021190040493970450) a favor del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango; se hace la aclaración que el recibo de pago o en su caso la ficha de depósito deberán de ser turnados a los correos electrónicos valdez@municipiodurango.gob.mx y tramitelicitaciones@outlook.com, manifestando el nombre completo de la empresa participante.

Descripción de la licitación	Pavimentación Hidráulica en Calle Nuevo Horizonte; Entre Calle Cactus y Terminación; Rehabilitación de Tomas Domiciliarias de Agua en Calle Nuevo Horizonte; Entre C. Cactus y Terminación, Col. Luz y Esperanza.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación	19 de mayo de 2024
Junta de aclaraciones	27 de mayo de 2024 10:00 horas
Visita a instalaciones	24 de mayo de 2024 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03 de junio de 2024 09:00 horas
Descripción de la licitación	Pavimentación Hidráulica en Calle Tlatelolco; Entre Calle Sacrificio y Cerro; Calle Sacrificio, entre C. Tlatelolco y Texcoco; Calle Texcoco entre C. Sacrificio y Huitzilopochtli; Calle Huitzilopochtli entre C. Texcoco y Juan Diego; Red de Alcantarillado en Calle Tlatelolco; Entre C. Sacrificio y Cerro; Calle Sacrificio, entre C. Tlatelolco y Texcoco; Calle Texcoco entre C. Sacrificio y Huitzilopochtli; Calle Huitzilopochtli entre Texcoco y Juan Diego; Rehabilitación de Agua Potable en Calle Tlatelolco; entre C. Sacrificio y Cerro; Calle Sacrificio, entre C. Tlatelolco y Texcoco; Calle Texcoco entre C. Sacrificio y Huitzilopochtli; Calle Huitzilopochtli entre Texcoco y Juan Diego, Col. Rosas del Tepayac
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación	19 de mayo de 2024
Junta de aclaraciones	27 de mayo de 2024 11:00 horas

Visita a instalaciones	24 de mayo de 2024 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03 de junio de 2024 10:30 horas
Descripción de la licitación	Pavimentación Hidráulica en Calle Ignacio de la Llave; Entre Calle Leandro Valle y Ponciano Arriaga; Rehabilitación de Alcantarillado en Calle Ignacio de la Llave; Entre Calle Leandro Valle y Ponciano Arriaga y Rehabilitación de Agua Potable en Calle Ignacio de la Llave; Entre Calle Leandro Valle y Ponciano Arriaga; Pob. Benito Juárez
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación	19 de mayo de 2024
Junta de aclaraciones	27 de mayo de 2024 12:00 horas
Visita a instalaciones	24 de mayo de 2024 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03 de junio de 2024 12:00 horas
Descripción de la licitación	Pavimentación Hidráulica en Calle Primero de Mayo; Entre Calle Benito Juárez e Ignacio de la Llave; Rehabilitación de Alcantarillado en Calle Primero de Mayo; Entre C. Benito Juárez e Ignacio de la Llave y Rehabilitación de Agua Potable en Calle Primero de Mayo; Entre C. Benito Juárez e Ignacio de la Llave; Col. Isabel Almanza
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación	19 de mayo de 2024
Junta de aclaraciones	27 de mayo de 2024 13:00 horas
Visita a instalaciones	24 de mayo de 2024 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03 de junio de 2024 13:30 horas

Durango, Dgo., a 19 de mayo de 2024



C. ING. JOSE JAVIER CARRERA CIBRAN
DIRECTOR MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS
RUBRICA



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 20 de febrero de 2024, el DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, Gobernador del Estado de Durango, envió a esta Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene **ADICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**, misma que fue turnada a la Comisión de Educación Pública, integrada por los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Marisol Carrillo Quiroga, Francisco Londres Botello Castro, Jennifer Adela Deras, Joel Corral Alcantar y Gerardo Galaviz Martínez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 20 de febrero de 2024, el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del **Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal**, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, la **iniciativa que contiene adiciones al artículo 7 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango**; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

SEGUNDO.- Uno de los objetivos de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, es el de establecer cuáles son las instituciones autorizadas para expedir títulos a sus egresados, así como las obligaciones que se tienen ante la Dirección Estatal de Profesiones.

TERCERO.- La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito adicionar temas de gestión de títulos académicos y grados profesionales, y la posibilidad de realizar cobro por la expedición de estos documentos, es decir, adicionar en la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango un segundo párrafo al artículo 7, que establezca que para la expedición de títulos profesionales y/o grado académico, se deberá efectuar el pago de derechos correspondientes, por ser un servicio que se brinda a través de la firma otorgada por el Secretario de Educación del Estado de Durango.

CUARTO.- De acuerdo con el iniciador y conforme a lo que dispone el artículo 3 en su fracción IX de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, el título profesional es:

ARTÍCULO 3. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

I a la VIII.- ...

IX. Título Profesional: El documento expedido por las instituciones con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, conforme a los requisitos que establezca la presente ley, y las demás disposiciones aplicables, una vez que se ha comprobado haber cursado y aprobado los estudios correspondientes;



X a la XVIII.- ...

Derivada de esa definición, el Título Profesional y/o de grado, deberá contar con la firma de la autoridad del Estado autorizada para tal fin.

De igual forma la Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 27, fracción XVIII, establece como facultad de la Secretaría de Educación, firmar los títulos profesionales que expidan las instituciones del Sistema Educativo Estatal, en los términos de la normatividad correspondiente.

Por último, el artículo 21, fracción XII de la Ley de Educación del Estado de Durango dispone:

ARTÍCULO 21. *Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:*

I a la XI.- ...

XII.- *Expedir constancias y certificaciones de estudios, otorgar diplomas, títulos y grados académicos de las instituciones educativas del Sistema Educativo Estatal, conforme a las disposiciones legales aplicables. En caso de los títulos profesionales que emitan las instituciones de educación particulares en el Estado, deberán ser firmados por la autoridad máxima de dichas instituciones y por el secretario de educación en el Estado. En el caso de los títulos profesionales que emitan las escuelas normales del Estado, así como de las instituciones de educación pública formadoras de docentes, cuya normatividad requiera de la validación por parte del Gobierno del Estado, en representación de éste, serán firmados por la autoridad máxima de la institución educativa y por el secretario de educación en el Estado;*

XIII a la LV.- ...

QUINTO.- Coincidimos con el iniciador en que es necesario mejorar la calidad de la educación en el nivel de educación superior y garantizar que los estudiantes reciban una formación que les prepare adecuadamente para su futuro, contribuyendo así al desarrollo integral de la población estudiantil,.



Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 566

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo Único. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 7, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. ...

Así mismo para la expedición del Título profesional y/o grado académico, se deberá efectuar el pago de derechos correspondientes ante la Secretaría de Finanzas y de Administración

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de abril del año (2024) dos mil veinticuatro.



DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

DIP. RICARDO FDEZ. TRECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (30) TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

Secretario General de Gobierno





EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 06 de diciembre de 2023, se presentaron a esta H. Legislatura del Estado, dos Iniciativas de Decreto: la primera, por la C. Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, por la que se ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACOSO ESCOLAR, y la segunda, por los CC. Diputados Francisco Londres Botello Castro y J. Carmen Fernández Padilla, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, así como por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, que propone ADICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACOSO ESCOLAR; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Educación Pública, integrada por los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Marisol Carrillo Quiroga, Francisco Londres Botello Castro, Jennifer Adela Deras, Joel Corral Alcántar y Gerardo Galaviz Martínez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 06 de diciembre de 2023, a la Comisión que dictaminó le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por la integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial se incluya en la Ley de Educación del Estado de Durango la conceptualización de la conducta definida como acoso escolar, ya que considera que, el contar con la definición del mismo, brindará una herramienta indispensable para la identificación de los casos que se presenten, así como contribuirá a la eficaz elaboración de políticas públicas que ayuden a prevenir, tratar y erradicar este fenómeno social.

SEGUNDO.- Con fecha 06 de diciembre de 2023, a la Comisión que dictaminó le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por los integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial adicionar un tercer párrafo al artículo 77 de la Ley de Educación del Estado de Durango para establecer dentro de las situaciones constitutivas de acoso escolar la definición de este concepto, la cual se entenderá como todo acto u omisión que de manera reiterada agrede o intente agredir física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a un estudiante; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas.

Lo que permitirá dar mayor fortaleza al marco jurídico estatal, incorporando este concepto, se proporcionan mayores herramientas que permitan a la sociedad alcanzar solución y atención debida a la problemática que representan el acoso y la violencia en los centros educativos.



TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores el acoso escolar, es una conducta que no debemos subestimar, la cual merece total atención dado el número de casos que se dan a conocer en el país, y de igual forma en nuestro Estado, es una conducta que se sabe, en el peor de los casos, termina en el suicidio de niñas, niños y adolescentes.

Constituye una forma de discriminación entre estudiantes, que se puede iniciar por la manera de comportarse, de vestir, de actuar, de expresarse o por pertenecer a cierto grupo social, a cierto estrato económico o hasta por el color de piel o la apariencia física.

CUARTO.- De acuerdo con información publicada por la UNICEF (Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia), esta conducta, puede identificarse a través de tres características: intención, repetición y poder. Un acosador tiene la intención de causar dolor, ya sea a través del daño físico o de palabras o comportamientos hirientes, y lo hace de manera repetida.

Se habla no de un incidente aislado, es decir que se comete en una sola ocasión, sino que el acoso escolar, es un patrón de comportamiento.

El poder se manifiesta toda vez que, los niños que acosan a otros, suelen tener una posición de mayor jerarquía, es decir, son niños más grandes o fuertes, con un estatus social más alto, o simplemente que tienen mayor ventaja sobre un niño que se encuentra vulnerable.

QUINTO.- De igual forma, derivado de un informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación (UNESCO), del año 2019, se sabe que un tercio de las niñas y niños sufren acoso escolar en el mundo.

Asegura dicho organismo internacional que la violencia en el ámbito escolar es una realidad que deniega cada día a millones de niños y jóvenes el derecho humano fundamental de la educación. El Plan Internacional estima que 246 millones de niños y adolescentes podrían ser víctimas de la violencia al interior y alrededor de sus escuelas.

Ese mismo organismo señaló que este fenómeno afecta desproporcionadamente a las niñas, así como a aquellos que presuntamente no se ajustan a las normas sexuales y de género predominantes.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión estimó que las iniciativas, son procedente, con las adecuaciones realizadas a las mismas, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 567

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

UNICO. – Se adiciona un tercer párrafo al artículo 77 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 77. ...

...

Para los efectos del presente artículo, por acoso escolar se entenderá, aquella conducta intencional, reiterada, que se presenta entre compañeros, realizada bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas, la cual tiene como finalidad agredir, violentar, molestar o intimidar, de manera física, verbal, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a uno o varios compañeros, quienes generalmente se encuentran en una situación de desventaja o vulnerabilidad, y la cual causa daños físicos, sociales o emocionales en quienes lo sufren.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente proyecto de decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de abril del año (2024) dos mil veinticuatro.



DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (30) TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



LXIX
 • LEGISLATURA •
 2021 - 2024

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 18 de febrero de 2021, las Diputadas y Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo César Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vázquez Luna, Alejandro Jurado Flores Y Otniel García Navarro, Rigoberto Quiñónez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez, Mario Alfonso Delgado Mendoza integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", de la LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto mediante la cual solicitan REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Tránsito y Transportes integrada por los CC. Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, J. Carmen Fernández Padilla, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Sandra Lilia Amaya Rosales, Ofelia Rentería Delgadillo y Sindi Karina Pastrana Labrador, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con fecha 18 de febrero de 2021, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo César Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vázquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro, Rigoberto Quiñónez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez, Mario Alfonso Delgado Mendoza integrantes de la Coalición "Cuarta Transformación", de la LXVIII Legislatura, la cual contiene reforma a la fracción II del artículo 48 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, en materia de cancelación de licencias para conducir.

En la referida iniciativa se establece lo siguiente:

"Los Derechos humanos son derecho inherentes de todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

Además de ser el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentran establecidas dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y leyes.

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud, en su último informe sobre la situación Mundial de Seguridad Vial, determino que los estados deben mejorar su legislación sobre la seguridad vial, en especial las leyes relativas a los factores de riesgo más importantes que afectan a la seguridad vial entre los cuales, destaca la conducción bajo los efectos del alcohol y de sustancias psicotrópicas.



Así mismo, la Organización Panamericana de la Salud, establece que México ocupa el séptimo lugar a nivel mundial en muertes por accidentes de tránsito, dichas encuesta determino que en nuestro país los días jueves, viernes y sábado por la noche, se movilizan alrededor de 200 mil conductores bajo la influencia de alcohol u otras sustancias motivo por el cual mueren al año aproximadamente 24 mil personas en accidentes automovilísticos.

Cabe señalar que el último informe sobre la Situación de la Seguridad Vial en México, el alcohol y las sustancias psicotrópicas están comúnmente presente en los accidentes de tránsito. Las últimas cifras registradas reporto que el 7.7% de todos los accidentes el conductor responsable tenía aliento alcohólico, el 10.9 % de las autopistas realizadas a personas fallecidas en el tránsito dieron positivo a alcohol.

En ese sentido, México ocupa uno de los primeros lugares en el mundo en el consumo del alcohol y sustancias psicotrópicas, de lo anterior es necesario una legislación adecuada en lo que establezca los factores de riesgo, cuando menos la forma de prevención en términos descriptivos y acorde con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, señale a un responsable para su aplicación, y dote de mecanismos de vigilancia y prevención primaria y eficientes, y busquen sanciones para disminuir determinadas conductas y mecanismos de apoyo y sensibilidad dirigidas a los conductores, como medida de rehabilitación.

En base a lo anterior, se propone la imposibilidad a conductores de forma definitiva para solicitar y obtener licencia de conducir, buscando así, con esta medida, un amplio desarrollo integral en la cultura vial de los Duranguenses, para prevenir que año con año incrementen las cifras de accidentes de tránsito en los que se configura el delito de homicidio culposo o se presenta la muerte del conductor o acompañante de este.

Por lo tanto, con la presente iniciativa se busca la de reducir la mencionada problemática, siempre en pro del bienestar y salvaguardando la integridad de los ciudadanos, en la procuración del derecho a la vida que ampara nuestra carta magna".

Atento a lo anterior, se considera pues que es necesario que, cuando el titular de una licencia de conducir cometa por segunda vez en un año alguna infracción a la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango o el reglamento municipal bajo la influencia, legalmente y comprobada, de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias tóxicas y será cancelada de manera inmediata cuando el conductor cometa el delito de homicidio.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. – El otorgamiento de licencias de conducir en los países como México, se ha convertido en un trámite que no suele suponer mayor complicación, sobre todo cuando los jóvenes cumplen 16 años de edad que es cuando comienzan a solicitar este tipo de permisos.

Sin embargo, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), los siniestros viales cobran la vida de 1,3 millones de personas cada año en el mundo y más de 50 millones de personas quedan lesionadas de gravedad de manera crónica.

A su vez, en México y en el mundo, los siniestros viales son la primera causa de muerte de niños y jóvenes de cinco a 29 años de edad, según datos de la OMS y del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP). También representan pérdidas anuales de entre 2% y 5% de su Producto Interno Bruto (PIB) en los países en vías de desarrollo; y el 90% de los siniestros viales en el mundo, se suscitan en estos países. Desafortunadamente estas cifras van al alza.

Estudios del Banco Mundial y de la OMS, dejan saber que Latinoamérica y el Caribe poseen la tasa de mortalidad por siniestros viales más alta del mundo con 26.1 muertes por cada 100 mil habitantes.

Los factores de riesgo que más suelen vincular a la inseguridad vial son:

1. La velocidad: cuanto más rápido vaya un vehículo, menos tiempo de reacción tendrá el conductor para frenar y evitar una colisión y, en caso de hacerlo, mayores serán las probabilidades de que la víctima sufra heridas mortales.
2. Consumo de alcohol al conducir: perjudica la capacidad de discernimiento, torna los reflejos más lentos y reduce la atención y la agudeza visual, además se asocia con el uso de exceso de velocidad.
3. Ausencia de instalaciones para peatones: ante la escasez de infraestructura, como banquetas, o de la falta de importancia a los accesos peatonales en las intersecciones se aumentan sus riesgos en las calles.
4. Escasa visibilidad: cuando la vía pública no cuenta con alumbrado público o en su caso los vehículos o bicicletas no cuentan con iluminadores, los riesgos sobre la calle en cuanto a seguridad vial aumentan considerablemente.

Ante esta situación las autoridades, académicos y sociedad en general se cuestionan sobre las posibles soluciones a la inseguridad vial y sin duda una de las propuestas siempre tiene que ver con el marco legal y normativo de cada país y con el otorgamiento de las licencias.



SEGUNDO. – La conducción bajo los efectos del alcohol es uno de los factores de riesgo más importantes, que afectan la seguridad vial y que, además, está asociado con otros comportamientos de alto riesgo, como el exceso de velocidad y el no uso del cinturón de seguridad incrementando notablemente el riesgo de sufrir lesiones graves, discapacidad o la muerte.

Los niveles de alcohol recomendados por la Organización Mundial de la Salud – Organización Panamericana de la Salud con base en evidencia científica son 0.25 mg/L para conductores adultos y 0.01 mg/L en menores de 21 años y conductores inexpertos. Esto tiene el potencial de reducir entre 20 y 30 % el número de víctimas en las vías de tránsito (OMS, 2015)

TERCERO. - Según datos presentados en el informe de la OMS en el año 2004, conducir bajo los efectos del alcohol no solo aumenta el riesgo de tener una colisión de tránsito, sino que también contribuye a la gravedad de las lesiones resultantes. Además, cuando se presenta una colisión, donde esté implicado solo un vehículo, cada incremento del 0.02 % en el nivel de alcoholemia duplica aproximadamente el riesgo de participar en un choque mortal. Los conductores que consumen alcohol, también ponen en riesgo a los peatones y a los usuarios de motocicletas y bicicletas. Los adultos jóvenes e inexpertos que conducen con una alcoholemia de 0.25 mg/L corren un riesgo de colisión dos veces y media mayor que los conductores más experimentados. Es por ello que la recomendación de la Organización Mundial de la Salud (2004) es que el límite máximo sea al menos de 0.25 mg/L de alcohol en aliento para los conductores.

CUARTO. – Ante la problemática presentada en la actualidad, se coincide con los iniciadores en que la misma debe reducirse, de ahí la necesidad de ampliar las causas por las cuales se cancelarán las licencias acorde a la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, con la finalidad de que exista concordancia con la Ley de Transportes y el reglamento de Tránsito y Estacionómetros del Municipio de Durango; valorando que, acorde a la iniciativa, se busca cancelar la licencia de conducir por el simple hecho de cometer una conducta delictiva, sin que medie sentencia emitida por una autoridad judicial, que declare la culpabilidad en la comisión de la misma, a fin de estar acorde a lo establecido en el artículo 79 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, es pues necesario cumplir con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo, que exige que todo acto de molestia conste en un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. Tal precepto consagra el principio de legalidad en nuestro ordenamiento jurídico, por virtud del cual las autoridades del poder público sólo están facultadas para hacer lo que la ley expresamente les permite, a efecto de dar seguridad jurídica a los gobernados, de ahí pues que, si existe resolución emitida por autoridad judicial que determine la cancelación de la licencia misma que se encuentra fundada y motivada, dicho acto de autoridad no será violatorio de garantías.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 568**

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Se reforman las fracciones III y IV y se adiciona una fracción V del artículo 48 de la **Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 48. ...

I a la II. ...

- III. Cuando al titular se le sancione en dos ocasiones con la suspensión de la licencia;
- IV. Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición sea falsa, o alguno de los documentos o constancias exhibidas sean falsas o apócrifas, y
- V. Por resolución judicial firme que así lo determine.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de abril del año (2024) dos mil veinticuatro.




DIP. RICARDO PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.


DIP. FRANCISCO BOTELLO CASTRO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (30) TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALÉN


Secretaria General de Gobierno



AÑO 2023
 CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

SUBSECRETARÍA JURÍDICA.
 DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL
 Y DE INTERESES.
 DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES
 PATRIMONIALES Y DE INTERESES.
 EXPEDIENTE: SC.14S.2.1.146/2023
 PERSONA SUJETA A INVESTIGACIÓN:
 RAUL ALEJANDRO MARISCAL BARRAZA
 OFICIO NO: DSP1-943/2023
 ASUNTO: Requerimiento de modificacion

RAUL ALEJANDRO MARISCAL BARRAZA

PRESENTE.-

Me sirvo del presente para hacer de su conocimiento que último y penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 183, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como los artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen la obligación de todos los servidores públicos de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses ante su respectivo Órgano Interno de Control. Tratándose de servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, deberán de presentar las mismas ante la Secretaría de Contraloría.

En virtud de lo anterior, y derivado de las investigaciones realizadas en el expediente citado al rubro se detectó que usted estaba obligado a presentar la siguiente declaración por los motivos y fundamentos que se señalan a continuación:

Tipo de declaración	Modificación del ejercicio 2022
Hecho generador de la obligación	Haber laborado en la Administración Pública del Estado de Durango, específicamente en la SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION cuando menos un día del año 2022 y tener el carácter de servidor público durante mayo de 2023.
Prueba(s)	<ul style="list-style-type: none"> Copia Certificada de CONSTANCIA DE PAGO NO C.H.3. 2358, 2023 de fecha doce de septiembre de dos mil veintitres expedido a favor del sujeto a investigación, por la segunda quincena de diciembre de dos mil veintidos, visible en la foja trece (13) del expediente citado al rubro. Copia Certificada del CONSTANCIA DE PAGO NO. C.H.3. 2359, 2023 de fecha doce de septiembre de dos mil veintidos expedido a favor del sujeto a investigación, por la segunda quincena de mayo de dos mil veintitres, en la foja catorce (14) del expediente citado al rubro.
Fundamento legal	<p>LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS</p> <p>Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:</p> <p>II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año,</p> <p>ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ANEXOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EMITE EL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES; Y EXPIDE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO Y PRESENTACIÓN, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitres de septiembre de dos mil diecinueve.</p> <p>"Cuarta. De los plazos de presentación de las Declaraciones.</p> <p>De conformidad con el artículo 33 de la Ley, la presentación de las Declaraciones materia del presente documento, se hará de conformidad con los siguientes plazos</p> <ul style="list-style-type: none"> Modificación: Durante el mes de mayo de cada año, siempre y cuando haya laborado al menos un día del año inmediato anterior.
Tiempo que se tenía para presentar la declaración	01 al 31 de mayo de 2023
Fecha en que venció el plazo	31 de mayo de 2023

CALLE PINO SUÁREZ No. 1000 PTE. ZONA CENTRO
 C.P. 34000 DURANGO, DGO.

TEL 618 137 72 00 / 618 137 72 01





No obstante, de la revisión exhaustiva a los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección de Situación Patrimonial y de Intereses, así como del sistema DeclaraDurango, a la fecha de suscripción del presente oficio, NO se encuentra presentada la declaración referida, aún y cuando ha transcurrido el plazo legal para hacerlo.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 163 último párrafo y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 3, 19, fracción IX 28 fracciones I, XIX, XX, XXVII, XXVIII, XXXIII, XLVIII, XLIX y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, vigente; 1, 2, 4, 9 fracción I, 32, 33, 46 y demás aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 4, 7 apartado A, fracción III, inciso c), 22 fracciones X y XVI, 48 último párrafo, 73 y 74 fracciones II, III, V, IX y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, publicado en el periódico oficial del Estado No. 29 de fecha 11 de abril 2019; y en específico por lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE LE REQUIERE PARA QUE DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente en que se notifique este oficio, presente ante esta Secretaría de Contraloría del Estado de Durango a través de la página de internet www.declara.durango.gob.mx, la declaración de situación patrimonial y de intereses anteriormente señalada, **APERCIBIÉNDOLE QUE EN CASO DE NO HACERLO, SE DECLARARÁ QUE SU NOMBRAMIENTO O CONTRATO, SEGÚN SEA EL CASO, HA QUEDADO SIN EFECTOS**, de conformidad con lo estipulado en el penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. No siendo contrario a lo anterior y a efecto de salvaguardar su garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dentro del plazo concedido, podrá manifestar lo que a su derecho convenga, pudiendo presentar el acuse de la declaración antes descrita, en caso de haberla presentado con anterioridad a la recepción del presente oficio.

A fin de cumplir con la presentación de la declaración patrimonial y de intereses que hoy nos ocupa, se pone a su disposición la página de internet www.contraloria.durango.gob.mx/declaraciones-patrimoniales/ donde podrá encontrar instructivos de llenado, video tutoriales y las respuestas a las preguntas más frecuentes; también podrá comunicarse al teléfono 618-456-4166 o acudir personalmente a las oficinas de la Dirección Situación Patrimonial y de Intereses, ubicadas en calle Pino Suárez número 1200, Zona Centro, de esta ciudad capital, de lunes a viernes en días hábiles, en un horario de atención al público de 8:00 a 16:00 horas, donde podrá consultar el expediente citado al rubro.

ATENTAMENTE:

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MTRO. JESÚS ALBERTO IBARRA VALENZUELA
DIRECTOR DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES



SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO

DIRECCIÓN DE SITUACIÓN
PATRIMONIAL Y DE INTERESES

Oficio emitido por duplicado para expediente.

ND/ARC/BVR

CALLE PINO SUÁREZ No. 1000 PTE. ZONA CENTRO
C.P. 34000 DURANGO, DGO.
TEL. 618 137 72 00 / 618 137 72 01





SUBSECRETARÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN DE SITUACIÓN
PATRIMONIAL Y DE INTERESES
EXPEDIENTE: DSPI-OM-083/2021
OFICIO NO.: SJ-DSPI-1584/2021
ASUNTO: Requerimiento de
presentación de declaración de
situación patrimonial y de intereses
MODIFICACIÓN.

**EDUARDO CARRASCO CORRAL
PRESENTE.-**

Me sirvo del presente para hacer de su conocimiento que último y penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 163, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como los artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen la obligación de todos los servidores públicos de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses ante su respectivo Órgano Interno de Control. Tratándose de servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, deberán de presentar las mismas ante la Secretaría de Contraloría.

En ese sentido, se advierte que hasta antes del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, usted se desempeñaba como **DIRECTOR GENERAL** adscrito a la **SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE**, según consta en la copia certificada de la **CONSTANCIA 058875** de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis expedida por la **SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN** visible a foja **diez (10)** del expediente indicado al rubro, en relación con la copia certificada del **RECIBO DE NÓMINA** número **332399** expedido a favor de **EDUARDO CARRASCO CORRAL** por el desempeño del puesto de **DIRECTOR GENERAL** correspondiente al periodo comprendido del dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, visible a foja **dieciséis (16)** del expediente indicado al rubro.

En ese tenor y toda vez que hasta antes de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, del Poder Ejecutivo estaban obligados a presentar declaraciones patrimoniales, todos los servidores públicos, desde el nivel de jefes de departamento o equivalente, hasta el Gobernador del Estado, así como aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos públicos; conforme a lo dispuesto por el artículo 79, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y los Municipios de Durango, derogado por decreto número 191, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 57 BIS, de fecha dieciséis de julio de dos mil diecisiete, hasta antes de esa fecha, se encontraba obligado a presentar declaraciones patrimoniales al desempeñar el puesto de **DIRECTOR** y en tal orden de ideas, de acuerdo con el **SEGUNDO** punto del "Acuerdo por el que el Comité Coordinador del



SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

SUBSECRETARÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN DE SITUACIÓN
PATRIMONIAL Y DE INTERESES
EXPEDIENTE: DSPI-OM-083/2021
OFICIO NO.: SJ-DSPI-584/2021
ASUNTO: Requerimiento de
presentación de declaración de
situación patrimonial y de intereses
MODIFICACIÓN.

Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil diecisiete, la persona sujeta a investigación al estar obligada a presentar declaraciones patrimoniales hasta antes de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debió continuar con tal obligación contenida en el artículo 163, tercer párrafo de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango; 32 y 46, primer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es así que durante el mes de **MAYO DE DOS MIL VEINTE**, usted se encontraba obligado(a) a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de **MODIFICACIÓN DEL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE**, ante esta la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en términos del artículo 33, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No obstante, de la revisión exhaustiva de nuestros archivos, así como del sistema Declara Durango, se ha detectado que a la fecha de suscripción del presente oficio, no ha presentado la declaración referida, aún y cuando ha transcurrido el plazo legal para hacerlo.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 106 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 163 último párrafo y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 3, 28 fracción VIII y 36 fracciones I, XX, XXVII, XXIX, LI y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, vigente; 1, 2, 4, 9 fracción I, 32, 33, 46 y demás aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 4, 7 apartado A, fracción III, inciso c), 22 fracciones X y XVI, 48 último párrafo, 73 y 74 fracciones II, III, V, IX y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, publicado en el periódico oficial del Estado No. 29 de fecha 11 de abril 2019; y en específico por lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE LE REQUIERE PARA QUE DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente en que se notifique este oficio, presente ante esta Secretaría de Contraloría del Estado de Durango a través de la página de internet **www.declara.durango.gob.mx**, la declaración de situación patrimonial y de intereses anteriormente





SUBSECRETARÍA JURÍDICA
 DIRECCIÓN DE SITUACIÓN
 PATRIMONIAL Y DE INTERESES
 EXPEDIENTE: DSPI-OM-083/2021
 OFICIO NO.: SJ-DSPI-i584/2021
 ASUNTO: Requerimiento de
 presentación de declaración de
 situación patrimonial y de intereses
MODIFICACIÓN.

señalada, **APERCIBIÉNDOLE QUE EN CASO DE NO HACERLO, SE DECLARARÁ QUE SU NOMBRAMIENTO O CONTRATO, SEGÚN SEA EL CASO, HA QUEDADO SIN EFECTOS,** de conformidad con lo estipulado en el quinto párrafo del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. No siendo contrario a lo anterior y a efecto de salvaguardar su garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dentro del plazo concedido, podrá manifestar lo que a su derecho convenga, pudiendo presentar el acuse de la declaración antes descrita, en caso de haberla presentado con anterioridad a la recepción del presente oficio.

A fin de cumplir con la presentación de la declaración patrimonial y de intereses que hoy nos ocupa, se pone a su disposición la página de internet www.contraloria.durango.gob.mx/declaraciones-patrimoniales/ donde podrá encontrar instructivos de llenado, video tutoriales y las respuestas a las preguntas más frecuentes; también podrá comunicarse al teléfono 618-456-4166 o acudir personalmente a las oficinas de la Dirección Situación Patrimonial y de Intereses, ubicadas en calle Pino Suárez número 1000, Zona Centro, de esta ciudad capital, de lunes a viernes en días hábiles, en un horario de atención al público de 8:00 a 15:00 horas, donde podrá consultar el expediente citado al rubro.

ATENTAMENTE:
 VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 03 DE DICIEMBRE DE 2021

MTRO. JESÚS ALBERTO IBARRA VALENZUELA
 DIRECTOR DE SITUACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES

Oficio emitido por duplicado para expediente.
 ESI/VR/2021/41/patrim
 03.2021





SECOED

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO

SUBSECRETARÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE
INTERESES
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES
PATRIMONIALES Y DE INTERESES.
EXPEDIENTE: SC.14.2.1.033/2022
OFICIO NO.: SJ-DSPI-I744/2022
ASUNTO: Requerimiento de presentación de
declaración de situación patrimonial y de intereses
INICIAL.

ARCELIA SOTO CERVANTES
PRESENTE.-

Me sirvo del presente para hacer de su conocimiento que último y penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 163, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como los artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen la obligación de todos los servidores públicos de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses ante su respectivo Órgano Interno de Control. Tratándose de servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, deberán de presentar las mismas ante la Secretaría de Contraloría.

En virtud de lo anterior, y derivado de las investigaciones realizadas en el expediente citado al rubro se detectó que usted estaba obligado a presentar la siguiente declaración por los motivos y fundamentos que se señalan a continuación:

Tipo de declaración	Inicial
Hecho generador de la obligación	Ingreso al servicio público por primera vez el 15 de enero de 2020.
Prueba(s)	CONSTANCIA número 505700 expedida por la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, visible en autos a fojas nueve (09) del expediente en que se actúa
Fundamento legal	LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del: a) Ingreso al servicio público por primera vez;
Tiempo que se tenía para presentar la declaración	Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión, los cuales transcurrieron del 15 de enero al 14 de marzo de 2020

No obstante, de la revisión exhaustiva a los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección de Situación Patrimonial y de Intereses, así como del sistema DeclaraDurango, a la fecha de



Calle Pino Suárez No. 1000 Pte. Zona Centro
C.P. 34000 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO

suscripción del presente oficio, NO se encuentra presentada la declaración referida, aún y cuando ha transcurrido el plazo legal para hacerlo.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 163 último párrafo y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 3, 19, fracción IX 28 fracciones I, XIX, XX, XXVII, XXVIII, XXXIII, XLVIII, XLIX y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, vigente; 1, 2, 4, 9 fracción I, 32, 33, 46 y demás aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 4, 7 apartado A, fracción III, inciso c), 22 fracciones X y XVI, 48 último párrafo, 73 y 74 fracciones II, III, V, IX y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, publicado en el periódico oficial del Estado No. 29 de fecha 11 de abril 2019; y en específico por lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE LE REQUIERE PARA QUE DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente en que se notifique este oficio, presente ante esta Secretaría de Contraloría del Estado de Durango a través de la página de internet www.declara.durango.gob.mx, la declaración de situación patrimonial y de intereses anteriormente señalada, **APERCIBIÉNDOLE QUE EN CASO DE NO HACERLO, SE DECLARARÁ QUE SU NOMBRAMIENTO O CONTRATO, SEGÚN SEA EL CASO, HA QUEDADO SIN EFECTOS**, de conformidad con lo estipulado en el penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. No siendo contrario a lo anterior y a efecto de salvaguardar su garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dentro del plazo concedido, podrá manifestar lo que a su derecho convenga, pudiendo presentar el acuse de la declaración antes descrita, en caso de haberla presentado con anterioridad a la recepción del presente oficio.

A fin de cumplir con la presentación de la declaración patrimonial y de intereses que hoy nos ocupa, se pone a su disposición la página de internet www.contraloria.durango.gob.mx/declaraciones-patrimoniales/ donde podrá encontrar instructivos de llenado, video tutoriales y las respuestas a las preguntas más frecuentes; también podrá comunicarse al teléfono 618-456-4166 o acudir personalmente a las oficinas de la Dirección Situación Patrimonial y de Intereses, ubicadas en calle Pino Suárez número 1200, Zona Centro, de esta ciudad capital, de lunes a viernes en días hábiles, en un horario de atención al público de 8:00 a 16:00 horas, donde podrá consultar el expediente citado al rubro.

ATENTAMENTE:

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 01 DE DICIEMBRE DE 2022

MTRO. JESÚS ALBERTO BARRA VALENZUELA
DIRECTOR DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

Oficio emitido por duplicado para expediente

EPT/16/22

Calle Pino Suárez No. 1000 Pte. Zona Centro

C.P. 34000 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS
EXPEDIENTE No. SC.13S.2.153/2023
ASUNTO: Se emite acuerdo.

Victoria de Durango, Durango, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- Vistos los autos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa marcado con el expediente número **SC.13S.2.153/2023**, en contra del **C. RUBÉN HOLGUÍN GÓMEZ**, servidor público, quien fungió al momento de la infracción como **Recaudador de Rentas**, en el **Municipio de Súchil, Durango, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado**, se advierte que la calificación a la falta administrativa en el informe de presunta responsabilidad administrativa, realizada por el Director de Investigaciones de esta Secretaría, el C. Lic. Luis Gerardo López López, en su carácter de Autoridad Investigadora, se encuentra contemplada dentro del catálogo de faltas administrativas **GRAVES**, por ello, con Fundamento Legal en lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 175, 177 primero y último párrafo y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3 fracciones III, IV, XVI, XVIII, XXIII y XXVII, 4, 6, 7, 9 fracciones I y IV, 10, 12, 14, 53, 74, 78, 111, 112, 113, 115, 118, 119, 193 fracción IV, 200, 202, 203, 204, 208, fracción VII y 209 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 19, fracción IX, 28 fracciones I, XIX, XX, XXV, XXVII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; y 1, 2, 6, 7, apartado A, fracción III, inciso b), 8, 22 fracción XVI, 69, 70 fracciones I, II, III, XII, XIII y XV, 71, 72, 85 fracción I y 86 fracciones I, II, VII, XVI, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 29, el día 11 de abril de 2019; **remítase los originales del expediente de responsabilidad administrativa en que se actúa al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango**, ubicado en calle Francisco de Ibarra 902, Nueva Vizcaya, 34080 Durango, Durango, situación que deberá acontecer a más tardar el día viernes tres de mayo del presente año, lo anterior por ser la **Autoridad Resolutora** ante quien debe continuar con el desahogo del procedimiento hasta su resolución el cual está facultado para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas Administrativas graves y de Faltas de particulares, conforme al procedimiento establecido en el artículo 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.- Y en aras de salvaguardar los derechos con que cuenta el presunto responsable el C. Rubén Holguín Gómez, según la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se determina realizar la notificación del presente acuerdo al presunto responsable mediante EDICTOS, de conformidad a lo señalado en los artículos 111, 119, tercer párrafo y 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango, de aplicación supletoria de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango. Notifíquese. Así lo acuerda y firma la **C. Lic. Fabiola García Alvarado**, Directora de Responsabilidades Administrativas de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en su carácter de Autoridad Substanciadora en el presente asunto.

abr



2024
EL AÑO DE
A



SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS. Zona Centro

C.P. 34000 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

EXPEDIENTE No. SC.13S.2.142/2021

OFICIO No. DRA-504/2024

ASUNTO: Se emplaza al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, previsto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se le cita a la Audiencia Inicial.

**C. CARLOS ALBERTO ROMERO PALENCIA
P R E S E N T E.-**

Con fundamento en los artículos 1, 14 segundo párrafo, 16 párrafos primero y segundo, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 175, 177 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3 fracción III, 4, fracción I, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 49, 50, 74, 100, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 136, 194, 200, 202 fracción I, 203, 204, 205, 206 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 19, fracción IX, 28 fracciones I, XIX, XX, XXV, XXVII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 1, 2, 6, 7, apartado A, fracción III, inciso b), 8, 22 fracciones X y XVI, 69, 70 fracciones I, II, III, VI, VIII, XII, XIII, XIV y XV, 71, 72, 85 fracción I y 86 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 29 de fecha 11 de abril de 2019, se solicita que comparezca personalmente en las oficinas de dicha Unidad Administrativa de la Secretaría de Contraloría, sita en Calle Pino Suárez No. 1000 Pte., Zona Centro, de esta ciudad de Durango, Durango, a efecto de realizar la notificación y entrega de copias certificadas de los documentos que se enlistan a continuación:

DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA	NO. DE FOJAS
1. Acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro por el cual la C.P. Tania Julieta Hernández Maldonado, Secretaria de Contraloría del Estado de Durango tuvo por recibido el oficio número 10160/2024 derivado del expediente de amparo 1476/2023 de la Mesa IV-1 y ordenó realizar de nueva cuenta el emplazamiento del presunto responsable	1 (UNA) FOJA ÚTIL
2. Acuerdo por el cual se regulariza el procedimiento de responsabilidad administrativa de fecha trece de mayo del año dos mil veinticuatro, dictado en el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro.	3 (TRES) FOJAS ÚTILES.
3. Oficio número DI-i054/20, la entonces Directora de Investigaciones de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en su carácter de Autoridad Investigadora, formula y remite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sus anexos.	13 (TRECE) FOJAS ÚTILES.
4. Constancias del Expediente SC-DI-D-110/21.11, señaladas por la Autoridad Investigadora, mismas que contienen las pruebas ofrecidas para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.	38 (TREINTA Y OCHO) FOJAS ÚTILES.





SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO



Se hace de su conocimiento que el expediente número **SC.13S.2.142/2021**, relativo a los hechos señalados en el presente emplazamiento se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, en días y horas hábiles, previa identificación personal y razón que se levante para hacer constar este hecho.

Por otro lado, se le comunica que los datos personales proporcionados por **Usted** en la audiencia y demás diligencias relativas al presente procedimiento, son protegidos con fundamento en los artículos 1, 4, 25 fracción VI, 26, 63 último párrafo y 109 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Por último, se le informa que se cita **para que comparezca personalmente a las DOCE HORAS DEL DÍA JUEVES SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, a la Audiencia Inicial que se desahogará ante la Directora de Responsabilidades Administrativas en las oficinas de dicha unidad administrativa de la Secretaría de Contraloría, en Calle Pino Suárez No. 1000 Pte., Zona Centro, de esta ciudad de Durango, Durango, a efecto de que rinda su declaración por escrito o verbalmente en torno a los hechos irregulares que se le imputan y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa, precisando que si no se ofrecen en ese momento procesal, no serán admitidas posteriormente, salvo que se trate de pruebas supervinientes de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo traer consigo para constancia una identificación oficial.

Lo anterior, en vía de notificación y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE
EN VICTORIA DE DURANGO, DURANGO,
A TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

LIC. BRENDA LIZETTE PÁEZ MORENO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE DURANGO.

Con carácter de Autoridad Substanciadora en el presente asunto, en suplencia por ausencia temporal de la Directora de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango y en relación al oficio número DRA-567/2024 de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro.

Elaboró
Lic. Angeles del Rosario Bazuelos Ruacho



Calle Pino Suárez
No. 1000 Pte. Zona Centro
C.P. 34000 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDO ESTATAL
 CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DEL EJERCICIO 2024



MUNICIPIO	FONDO ESTATAL	TOTAL
01 CANATLÁN	18,909	18,909
02 CANELAS	1,082	1,082
03 CONETO DE COMONFORT	811	811
04 CUENCAME	14,295	14,295
05 DURANGO	1,665,157	1,665,157
18 EL ORO	7,234	7,234
06 SIMON BOLIVAR	1,131	1,131
07 GOMEZ PALACIO	296,294	296,294
08 GUADALUPE VICTORIA	22,469	22,469
09 GUANACEVI	2,517	2,517
10 HIDALGO	3,156	3,156
11 INDE	1,942	1,942
12 LERDO	170,275	170,275
13 MAPIMI	25,084	25,084
14 MEZQUITAL	1,961	1,961
15 NAZAS	2,030	2,030
16 NOMBRE DE DIOS	10,484	10,484
17 OCAMPO	3,681	3,681
19 OTÁEZ	64	64
20 PÁNUCO DE CORONADO	5,096	5,096
21 PEÑON BLANCO	5,654	5,654
22 POANAS	11,378	11,378
23 PUEBLO NUEVO	6,438	6,438
24 RODEO	3,194	3,194
25 SAN BERNARDO	1,343	1,343
26 SAN DIMAS	6,899	6,899
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	1,351	1,351
28 SAN JUAN DEL RÍO	4,789	4,789
29 SAN LUIS DEL CORDERO	559	559
30 SAN PEDRO DEL GALLO	902	902
31 SANTA CLARA	1,380	1,380
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	33,247	33,247
33 SÚCHIL	2,289	2,289
34 TAMAZULA	806	806
35 TEPÉHUANES	10,084	10,084
36 TLAXUALILO	2,178	2,178
37 TOPIA	986	986
38 VICENTE GUERRERO	13,493	13,493
39 NUEVO IBÁBAL	13,819	13,819
TOTAL	2,374,461	2,374,461

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.F. ALFREDO GUADALUPE LOPEZ NAVARRO

[Handwritten signature/initials]

GÓBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
 CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DEL EJERCICIO 2024



MUNICIPIO	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	TOTAL
01 CANATLÁN	10,097	10,097
02 CANELAS	1,778	1,778
03 CONETO DE COMONFORT	1,713	1,713
04 CUENCAME	11,197	11,197
05 DURANGO	218,791	218,791
18 EL ORO	3,535	3,535
06 SIMON BOLIVAR	3,427	3,427
07 GOMEZ PALACIO	118,365	118,365
08 GUADALUPE VICTORIA	11,735	11,735
09 GUANACEVI	3,376	3,376
10 HIDALGO	1,648	1,648
11 INDÉ	1,895	1,895
12 LERDO	51,890	51,890
13 MAPIMI	8,660	8,660
14 MEZQUITAL	15,442	15,442
15 NAZAS	4,292	4,292
16 NOMBRE DE DIOS	6,200	6,200
17 OCAMPO	2,828	2,828
19 OTÁEZ	1,944	1,944
20 PÁNUCO DE CORONADO	4,217	4,217
21 PEÑON BLANCO	3,751	3,751
22 POANAS	8,250	8,250
23 PUEBLO NUEVO	16,355	16,355
24 RODEO	4,271	4,271
25 SAN BERNARDO	1,382	1,382
26 SAN DIMAS	5,672	5,672
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	2,034	2,034
28 SAN JUAN DEL RÍO	4,026	4,026
29 SAN LUIS DEL CORDERO	1,194	1,194
30 SAN PEDRO DEL GALLO	1,077	1,077
31 SANTA CLARA	2,453	2,453
32 SANTIAGO PAPANQUIARO	15,700	15,700
33 SÚCHIL	2,506	2,506
34 TAMAZULA	8,468	8,468
35 TEPEHUANES	3,829	3,829
36 TLAHUALILO	6,857	6,857
37 TOPIA	3,212	3,212
38 VICENTE GUERRERO	7,568	7,568
39 NUEVO IDEAL	8,989	8,989
TOTAL	590,623	590,623

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

LIC. BERTHA CRISTINA CARRANTE ROJAS

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. ALFREDO GUADALUPE LOPEZ NAVARRO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
FONDOS DE APORTACION FEDERAL
CORRESPONDIENTE AL MES ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2024



MUNICIPIO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TOTAL
01 CANATLAN	2,562,196	2,399,695	4,962,091
02 CANELAS	2,091,608	329,696	2,421,294
03 CONETO DE COMONFORT	1,442,717	311,603	1,754,320
04 CUENCAME	2,579,819	2,667,017	5,246,836
05 DURANGO	15,552,104	52,548,597	68,099,701
18 EL ORO	1,239,906	792,284	2,032,190
06 SIMON BOLIVAR	1,439,452	765,885	2,205,337
07 GOMEZ PALACIO	8,899,957	28,440,292	37,340,249
08 GUADALUPE VICTORIA	2,331,376	2,799,776	5,131,152
09 GUANACEVI	2,502,275	752,891	3,255,266
10 HIDALGO	1,356,513	293,215	1,649,728
11 INDE	1,509,909	362,266	1,872,175
12 LERDO	4,333,263	12,460,548	16,793,811
13 MAPIMI	2,052,570	2,054,873	4,107,443
14 MEZQUITAL	32,418,670	3,708,813	36,125,483
15 NAZAS	1,028,541	983,794	2,012,335
16 NOMBRE DE DIOS	1,484,885	1,454,251	2,939,136
17 OCAMPO	1,633,623	610,617	2,244,440
19 OTAEZ	2,863,705	375,694	3,239,399
20 PANUCO DE CORONADO	1,048,240	965,635	2,013,875
21 PEÑON BLANCO	897,340	848,288	1,745,628
22 POANAS	1,586,750	1,554,998	3,141,748
23 PUEBLO NUEVO	6,953,002	3,611,751	10,564,753
24 RODEO	1,321,906	677,995	2,299,904
25 SAN BERNARDO	2,042,620	219,459	2,299,079
26 SAN DIMAS	3,949,372	1,322,483	5,271,855
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	1,775,245	403,644	2,178,889
28 SAN JUAN DEL RIO	1,297,403	918,575	2,215,978
29 SAN LUIS DEL CORDERO	739,221	160,466	899,677
30 SAN PEDRO DEL GALLO	991,168	124,596	1,115,764
31 SANTA CLARA	1,454,132	513,261	1,967,393
32 SANTIAGO PAPANQUIARO	6,293,499	3,754,424	10,047,923
33 SÚCHIL	1,342,254	627,757	1,970,011
34 TAMAZULA	8,849,490	2,008,652	10,858,142
35 TEPEHUANES	1,017,066	868,125	2,785,191
36 TLAHUALLILLO	1,092,400	1,613,181	2,705,581
37 TOPIA	2,474,529	711,103	3,185,632
38 VICENTE GUERRERO	1,854,620	1,791,185	3,645,805
39 NUEVO IDEAL	2,054,046	2,134,910	4,188,956
TOTAL	139,935,377	139,828,576	279,763,952

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

LIC. BERTHA CRISTINA TORRANTE

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. ALFREDO GUADALUPE LOPEZ NAVARRO

IEPC/CG65/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES CONTENIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL MOVIMIENTO POPULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.

ANTECEDENTES

1. El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria número diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG70/2018, otorgó el registro como Agrupación Política Estatal al grupo de ciudadanos denominado Movimiento Popular.
2. Con fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria número cincuenta y tres, el Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEPC/CG129/2022 por el que se aprobó el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los Partidos Políticos con acreditación y Agrupaciones Políticas con registro ante este Organismo Público Local, que será destinado a cubrir el gasto ordinario y específico, para el año dos mil veintitrés.
3. En sesión extraordinaria número catorce del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango celebrada el dos de agosto de dos mil veintitrés, aprobó el Acuerdo IEPC/CG38/2023 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas (en adelante Reglamento de Fiscalización), y en el cual en su artículo transitorio PRIMERO señala que las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, serán aplicables a partir del ejercicio presupuestal 2024.
4. La Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, presentó en Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los informes trimestrales correspondientes a los trimestre primero, segundo, tercero, cuarto y un informe anual, así como la documentación que a su juicio avala los ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés de la siguiente manera:

Tabla No. 1

Trimestre	Fecha de presentación
Primero	30 de mayo de 2023
Segundo	25 de agosto de 2023
Tercero	13 de noviembre de 2023
Anual	15 de diciembre de 2023
Cuarto	13 de febrero de 2024

5. El diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria número seis, mediante Acuerdo IEPC/CG81/2023 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó entre otras, la integración de la Comisión de Fiscalización, a saber:

Tabla No. 2

Presidente	Integrantes
Lic. David Alonso Arámbula Quiñones	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala Lic. Norma Beatriz Pulido Corral Secretaría Ejecutiva

6. Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Dictamen y la Resolución, respecto de las irregularidades encontradas derivado de la revisión realizadas a los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, correspondiente al ejercicio 2023.

Con base a lo anterior, y:

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 41, fracción V, apartado A y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 75, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y paridad de género.
- II. Que en términos del artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.
- III. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, y el artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las comisiones que emanen del Consejo General fungirán como órganos auxiliares del mismo, y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.
- IV. Que las funciones y atribuciones de la Comisión de Fiscalización, según el artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en relación con el artículo 39, numeral 2, fracción XII del Reglamento interior del propio Instituto, serán las establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y en el Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la Comisión de Fiscalización se encarga de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas estatales con registro, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, atribuciones que se encuentran contenidas en el artículo 68 de la Ley Electoral local.

- V. Que de conformidad con el artículo 62, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las Agrupaciones Políticas Estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
- VI. Que de conformidad con los artículos 66 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en lo sucesivo Ley Electoral Local; 18, numerales 1 y 12 del Reglamento de Fiscalización, las Agrupaciones Políticas deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, un informe trimestral dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda, y un informe anual por el periodo que comprende, desde que surta efectos la resolución favorable del Consejo a su solicitud de registro, a más tardar el 15 de diciembre de cada año.
- VII. Que con fundamento en los artículos 17, numeral 1 y 18, numeral 12 del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política Estatal "Movimiento Popular" tiene la obligación legal de presentar los informes del origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, así como de los Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2023, ante la Comisión de Fiscalización, a más tardar el día 15 de diciembre de ese año, plazo máximo para su presentación.
- VIII. Conforme se expone en la siguiente tabla, se notificó por escrito a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular del vencimiento de los plazos para la presentación de los informes trimestrales y anual correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, en base a lo que establece el artículo 17 numeral 6 del Reglamento de Fiscalización, mediante oficios:






Tabla No. 3

Trimestre	Número de oficio	Fecha de Notificación
Primer trimestre	IEPC/CF/ST/10/2023	22 de mayo de 2023
Segundo trimestre	IEPC/CF/ST/11/2023	07 de agosto de 2023
Tercer trimestre	IEPC/CF/ST/15/2023	30 de octubre de 2023
Anual	IEPC/CF/ST/19/2023	12 de diciembre de 2023
Cuarto trimestre	IEPC/CF/ST/05/2024	12 de febrero de 2024

IX. De conformidad con lo previsto en el artículo 19, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización con el apoyo de la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango procedió dentro de los términos legales establecidos, a la revisión de la documentación comprobatoria presentada en cada uno de los Informes trimestrales y anual 2023 por la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular.

En ese sentido, como se refirió en antecedentes, con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, la Comisión de Fiscalización del Órgano Superior de Dirección aprobó el Dictamen y la Resolución, respecto de las irregularidades encontradas, derivado de la revisión realizadas a los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, correspondiente al ejercicio 2023.

De ahí que, del procedimiento de revisión de los informes de los recursos comprendidos al ejercicio fiscal 2023 y la elaboración del Dictamen, se realizó en cuatro etapas que se describen a continuación:

- 1.- En la PRIMERA ETAPA se recibió y realizó una revisión general de los Informes para determinar si la Agrupación Política Estatal emitió la presentación de los informes y/o de la documentación comprobatoria correspondiente.
- 2.- En la SEGUNDA ETAPA se efectuó la revisión pomenorizada de los respectivos Informes y su correspondiente documentación comprobatoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, numerales 6 y 7 del Reglamento de Fiscalización.
- 3.- En la TERCERA ETAPA se le notificó a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular de la existencia de errores y omisiones técnicas con respecto a la revisión de sus Informes.
- 4.- En la CUARTA ETAPA al vencimiento del plazo establecido para que se presentaran las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, esta Comisión de Fiscalización procedió a la elaboración del Dictamen y la presente Resolución para su presentación ante el Consejo General.

El alcance de la revisión a la documentación comprobatoria original presentado por la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular con registro fue del 100%.

X. En relación con la consideración anterior y con respecto a la PRIMERA ETAPA del procedimiento de fiscalización, la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, A.P.E., por conducto del Presidente de la Agrupación Política, presentó cuatro informes trimestrales, así como un informe anual, correspondientes al ejercicio 2023, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 4

Periodo que se reporta	Fecha de entrega	Formato presentado			
		Saldo Inicial	Ingreso	Egresos	Saldo
Enero – Marzo	30 de mayo de 2023	\$50,345.35	\$84,205.98	\$70,305.15	\$64,246.16
Abril – Junio	25 de agosto de 2023	\$64,246.16	\$85,413.96	\$72,581.46	\$77,078.66
Julio – Septiembre	13 de noviembre de 2023	\$77,078.66	\$83,970.66	\$92,893.82	\$68,155.50
Anual	15 de diciembre de 2023	\$50,345.33	\$310,533.24	\$298,393.38	62,485.19
Octubre - Diciembre	13 de febrero de 2024	\$68,155.50	\$56,942.64	\$64,312.95	\$60,785.19

Reporta en su contabilidad al treinta uno de diciembre de dos mil veintitrés, en la cuenta de pasivos la cantidad de \$16,486.71 (dieciséis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 71/100 M.N.), por concepto de impuestos por pagar.

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 18 numerales 1, 11 y 12 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 18. Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.

Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.

1. Los informes trimestrales que deberán rendir las agrupaciones políticas sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban bajo cualquier modalidad de financiamiento, deberán ser presentados dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley. Los comprobantes deberán ser presentados en original y corresponder al ejercicio que se informe.

(...)

11. Las reglas para la entrega y recepción de documentación contenidas en el artículo 17, numerales 2 a 4 serán aplicables para la entrega y recepción de los informes anuales junto con la documentación a la que se refiere el numeral 8 de este artículo.

12. Las agrupaciones que obtengan su registro ante el Instituto, deberán presentar el informe anual señalado en el presente artículo por el periodo que comprende, desde que surta efectos la resolución favorable del Consejo a su solicitud de registro, y hasta el 15 de diciembre de ese año, en los términos establecidos por el artículo 66 de la Ley.

(...)

En relación con la revisión en el renglón de ingresos, se revisó el 100% mediante la verificación de la documentación presentada, consistente a los estados de cuenta, con el objeto de comprobar el origen lícito de los ingresos y el correcto registro contable, además de los recibos que presentó ante este Instituto para realizar la transferencia, determinando los hechos siguientes:

De la revisión a los estados de cuenta, se determinó que únicamente se recibió financiamiento público a que tienen derecho, estos fueron depositados en la institución BANORTE con número de cuenta 1030936330, conforme a la siguiente tabla:

Tabla No. 5

Concepto	Importes obtenidos de los estados de cuenta presentados por la Agrupación
Saldo inicial	\$20,295.45
Financiamiento público	\$339,004.56
Financiamiento de militantes	\$0.00
Financiamiento simpatizantes	\$0.00
Autofinanciamiento	\$0.00
Rendimientos financieros	\$0.00
Total de ingresos	\$ 359,300.01

- XI. Con fundamento en lo establecido en el artículo 14, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y en relación con la SEGUNDA ETAPA del proceso de revisión a que hace alusión los párrafos que anteceden, se revisaron que cumplieran con lo que a continuación se detalla:

Handwritten signature and initials, possibly 'APD', located on the right side of the page.

1. Se verificó que la documentación comprobatoria, enfatizando que dichas actividades tuvieran como objeto desarrollarse dentro del territorio estatal y ser destinadas para sus actividades ordinarias permanentes, tareas editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política; así como para cualquier actividad lícita que realicen para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
2. Derivado a la revisión de toda la documentación presentada del informe Anual tenemos lo siguiente:
 - a) Reportó en su informe Anual, un saldo inicial por la cantidad \$50,345.33 (cincuenta mil trescientos cuarenta y cinco pesos 33/100 M.N.), además, ingresos por concepto de Financiamiento Público, la cantidad de \$310,533.24 (trescientos diez mil quinientos treinta y tres pesos 24/100 M.N.), dando un total de ingresos de \$360,878.57 (trescientos sesenta mil ochocientos setenta y ocho pesos 57/100 M.N.); y egresos por la cantidad de \$298,363.38 (doscientos noventa y ocho mil trescientos noventa y tres pesos 38/100 M.N.), quedando un saldo final de \$62,485.19 (sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 19/100 M.N.).
 - b) La Agrupación Política Estatal presenta estados de cuenta mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés, de la cuenta BANORTE con número de cuenta 1030936330, de conformidad con el artículo 8, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

Artículo 8. Ingresos en efectivo y cuentas bancarias

(...)

3. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse en original a la autoridad electoral, cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. La Comisión, podrá requerir a las agrupaciones, que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.

(...)

- c) La Agrupación Política reporta en su contabilidad al treinta uno de diciembre de dos mil veintitrés, en la cuenta de pasivos la cantidad de \$16,486.71 (dieciséis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 71/100 M.N.), por concepto de impuestos por pagar.

Artículo 18. Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.

(...)

4. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación política, éste deberá de integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios de la agrupación política facultados para ello. La integración de los pasivos deberá anexarse al Informe trimestral o anual del ejercicio sujeto a revisión, de forma impresa y en medio electrónico.

5. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Comisión podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión.

(...)



- d) La Agrupación Política Estatal presenta las balanzas de comprobación mensual de enero a diciembre, como lo establece en el artículo 17, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

Artículo 17. Informes y Generalidades.

{ ... }

3. Los informes anuales y trimestrales que presenten las agrupaciones deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice la agrupación a lo largo del ejercicio correspondiente.

{ ... }

- e) La Agrupación Política Estatal presenta el inventario de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, como lo señala el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

Artículo 25. Activo Fijo

{ ... }

2. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, colonia, código postal, municipio, entidad federativa y resguardo, indicando el nombre del responsable.

{ ... }

- f) Se verificó que los comprobantes y muestras estuvieran anexas a las pólizas de cheque o copia de la transferencia, de conformidad con los artículos 14, numeral 2; 15, numeral 7; 18, numeral 9 del Reglamento de Fiscalización. Se revisó también que el soporte documental de la información presentada por la agrupación cumpliera con los requisitos que marca el propio Reglamento de Fiscalización, en los cuales se obliga a la Agrupación a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre de la Agrupación Política y a reunir los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Además, se verificó que incluyera información y los anexos necesarios para que la Comisión proceda con la revisión de los mismos, conforme lo siguiente:

Artículo 14. Generalidades y registro de los egresos

{ ... }

2. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona física o jurídica colectiva a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Con excepción de lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo quince.

{ ... }

Artículo 15. Requisitos de la Documentación Comprobatoria

{ ... }

7. En todos los casos, las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo, e invariablemente deberá adjuntarse, copia fotostática del cheque con que se haya efectuado el pago.

{ ... }

Artículo 18. Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.

(...)

9. Las agrupaciones deberán remitir toda la documentación comprobatoria en original, los formatos requisitados de informe trimestral, anual, RA-APA, CE-AUTO-APE, bitácora de gastos menores, según sea el caso y los anexos necesarios para que la Comisión proceda con la revisión de los mismos.

(...)

- g) Se verificó también que, de conformidad con el artículo 15, numeral 9 del Reglamento de Fiscalización, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que las erogaciones que se realizaran fuera del territorio estatal se contaran con evidencia que justifique razonablemente que el objeto del viaje esté relacionado con las actividades de la agrupación, el cual señala:

Artículo 15. Requisitos de la Documentación Comprobatoria

(...)

9. Las agrupaciones podrán realizar erogaciones fuera del territorio estatal por concepto de pasajes y viáticos, cuando se justifiquen mediante comisiones otorgadas a sus dirigentes o asociados para el desarrollo de sus actividades. Para comprobar estos gastos se agregarán a la póliza contable:

- I. Los comprobantes de los gastos, debidamente referenciados;
- II. Una relación que incluya el nombre, fecha y lugar del evento, la referencia contable, el nombre y la firma de la persona comisionada, detallando si se trata de un dirigente de la agrupación, así como la firma del funcionario de la agrupación que autorizó el viaje;
- III. El escrito por el cual se autoriza la comisión respectiva, en donde conste el motivo del viaje; y
- IV. Evidencias que justifiquen razonablemente que el objeto del viaje está relacionado con las actividades de la agrupación.

(...)

XII. En relación a la TERCERA ETAPA, señalada en la Consideración IX, se notificó a la Agrupación Política Estatal, de la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios:

Tabla No. 6

Plego de observaciones	Número del oficio, mediante el cual se notificó el Plego de Observaciones	Fecha de notificación
Primer trimestre	IEPC/SE/722/2023	07 de agosto de 2023
Segundo trimestre	IEPC/SE/991/2023	30 de octubre de 2023
Tercer trimestre	IEPC/SE/136/2024	22 de enero de 2024
Anual	IEPC/SE/444/2024	13 de marzo de 2024
Cuarto trimestre	No hubo observaciones	N/A

XIII. Mediante oficio IEPC/SE/722/2023 de fecha 07 de agosto de 2023, y notificado el mismo día, se elaboró un primer plego de observaciones que contiene las observaciones del primer trimestre, aprobado por la Comisión de Fiscalización en sesión Extraordinaria número cuatro de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, dirigido al Prof. Jesús Manuel Borjas Bueno, con atención al C.P. Erick Adriel Ortega, Presidente de la Agrupación Política Estatal y acreditado ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, numeral 1, fracción IV, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Las observaciones relevantes fueron las siguientes:

- a) En el formato trimestral presentado el saldo inicial y los ingresos informados no coincidieron con lo determinado por la Comisión de Fiscalización.
- b) Los contratos de honorarios asimilados presentados ya vencieron de los C.C. Jesús Manuel Borjas Bueno y Diana Francisca Muñoz Campuzano a la presentación del informe.
- c) No se anexa una relación pormenorizada que describa todas las actividades realizadas y que se puedan vincular a cada uno de los comprobantes con la fecha, el tema y el desarrollo de la misma.

Derivado de lo anterior, en el citado pliego de observaciones se convocó a la Agrupación Política Movimiento Popular a una audiencia de solventación para el día veintuno de agosto de dos mil veintitrés.

El día veintuno de agosto del dos mil veintitrés, fecha fijada para la realización de la audiencia de solventación para el deshago del primer pliego de observaciones, el Profesor Jesús Manuel Borjas Bueno, Presidente de la Agrupación Política Estatal A.P.E., acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó escrito sin número, de fecha veintuno de agosto de dos mil veintitrés, dirigido a Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, en ese entonces Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, A.P.E., y una vez revisada la documentación, esta Comisión considera solventado lo siguiente:

1. Respecto a el formato trimestral el saldo inicial y los ingresos informados no coincidieron con lo determinado por la Comisión de Fiscalización.

Respuesta:

(...)

1. "En relación a la observación No.1 relativo a la diferencia del saldo inicial, este se corrige".

(...)

Una vez corregido el formato trimestral, esta Comisión de Fiscalización, considera que se solventa la observación.

2. Respecto a los contratos de honorarios asimilados que ya vencieron de los C.C. Jesús Manuel Borjas Bueno y Diana Francisca Muñoz Campuzano a la presentación del informe.

Respuesta:

(...)

2. "Respecto a la observación No.2 que se refiere a la vigencia de los contratos, se anexan actualizados".

(...)

Una vez presentados los contratos vigentes, esta Comisión de Fiscalización, considera que se solventa la observación.

- XIV. Mediante oficio IEPC/SE/991/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, y notificado el mismo día, se elaboró un segundo pliego de observaciones que contiene las observaciones del segundo trimestre, aprobado por la Comisión de Fiscalización en sesión extraordinaria número cinco de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, dirigido al Prof. Jesús Manuel Borjas Bueno, con atención al C.P. Erick Adrián Ortega, Presidente de la Agrupación Política Estatal y acreditado ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, numeral 1, fracción IV, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Las observaciones relevantes fueron:

- a) No se presentaron los estados de cuenta bancarios de los meses de mayo y junio del ejercicio dos mil veintitrés, por lo que no se tiene la certeza de los ingresos y egresos durante este periodo.
- b) Se presentó la factura 8027998 de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, por la cantidad de \$9,075.17 (nueve mil setenta y cinco pesos 17/100 M.N.) del proveedor Seguros SURA, S.A. de C.V., en la cual no se especifica que se encuentra asegurado, no presenta el contrato por la prestación del servicio y la póliza de cheque no contiene la firma de recibido.
- c) Documentación que no se puede vincular con las actividades propias de la Agrupación y que se registraron mal dentro de la contabilidad.
- d) Se presentó la factura 1814 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, por la cantidad de \$ 883.10 (ochocientos ochenta y tres pesos 10/100 M.N.) del proveedor Radil Navar Faveta, por la compra de refrescos, desechables y pan y que dicha comprobación no se puede vincular con las actividades propias de la Agrupación, además de que se encuentra mal clasificado de acuerdo al Catálogo de cuentas anexo al Reglamento de Fiscalización.
- e) Se presentó copia del cheque 502 por la cantidad de \$1,060.00 (mil sesenta pesos 00/100 M.N.), pero no se anexó la póliza de cheque.
- f) Se presentó la factura APH 44220 de fecha dieciocho de junio de dos mil veintitrés, del proveedor Farmacia Guadalajara por la cantidad de \$ 105.01 (ciento cinco pesos 01/100 M.N.), la cual se registró mal la cantidad en la contabilidad de la Agrupación.
- g) Se anexó la póliza de cheque 507 de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, del beneficiario Jesús Manuel Borjas Bueno, la cual no contiene la firma de recibido.

Derivado de lo anterior, en el citado pliego de observaciones se convocó a la Agrupación Política Movimiento Popular A.P.E. a una audiencia de solventación para el día trece de noviembre de dos mil veintitrés.

El día trece de noviembre del dos mil veintitrés, fecha fijada para la realización de la audiencia de solventación para el desahogo del segundo pliego de observaciones, el Profesor Jesús Manuel Borjas Bueno, Presidente de la Agrupación Política Estatal A.P.E., acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó escrito sin número, de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, dirigido a Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, en ese entonces Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, A.P.E. y una vez revisada la documentación, esta Comisión considera solventado lo siguiente:

1. Respecto a que no se presentaron los estados de cuenta bancarios de los meses de mayo y junio del ejercicio dos mil veintitrés, y que no se tiene la certeza de los ingresos y egresos durante este periodo.


Respuesta:

(...)

1. "En relación con la observación No. 1 relativo a la falta de los estados de cuenta del mes de Mayo y Junio se anexan en este oficio".

(...)

Esta Comisión de Fiscalización considera solventada la observación debido a que se presentan los estados de cuenta.




2. Respecto a que se anexo la factura 0027996 de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, por la cantidad de \$9,075.17 (nueve mil setenta y cinco pesos 17/100 M.N.) del proveedor Seguros SURA, S.A. de C.V., en la cual no se especifica que se encuentra asegurado, no presenta el contrato por la prestación del servicio y la póliza de cheque no contiene la firma de recibido.

Respuesta:

(...)

2. "Respecto a la observación No. 2 que se refiere a la factura de Seguros SURA se hace la aclaración que el bien asegurado es el único vehículo que tiene en comodato la agrupación, y es en el que cada mes se recorren cientos de kilómetros a los municipios donde se tienen afiliados de la agrupación, ahí se presentó el problema que como era el último día del mes no salieron los dos documentos donde se especifica los datos del bien asegurado, por ello estamos anexando los dos documentos que nos envió la aseguradora, en donde ambos contienen el número de póliza 300021280".

(...)

Debido a que se anexaron los documentos donde se especifica que se encuentra asegurado, el contrato por la prestación del servicio y la póliza de cheque, esta Comisión de Fiscalización considera solventada la observación.

3. Respecto a la factura 1814 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, por la cantidad de \$ 883.10 (ochocientos ochenta y tres pesos 10/100 M.N.) del proveedor Raúl Navar Favela, por la compra de refrescos, desechables y pan y que dicha comprobación no se puede vincular con las actividades propias de la Agrupación, además de que se encuentra mal clasificado de acuerdo al Catálogo de cuentas anexo al Reglamento de Fiscalización.

Respuesta:

(...)

4. En relación a la observación No.4 se aclara que la factura de refrescos, desechables y otros, fueron gastos que se hicieron en el municipio de Tepehuanes, Dgo. En el mes de Mayo donde se participó en un evento con más de 100 persona integrantes del pueblo indígena Tarahumara (Rarámuri). Ya que ahí se presentó la cartilla "Derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas" como está documentado en fotografías y relaciones de firmas de los participantes, se anexa también la corrección correspondiente conforme al catálogo de cuentas.

(...)

Debido a que se comprobó en que se utilizaron los refrescos, desechables y pan, además que se pudo vincular la comprobación con las actividades propias de la Agrupación, también se clasificó correctamente conforme al Catálogo de cuentas anexo al Reglamento de Fiscalización, esta Comisión de Fiscalización considera solventada la observación.

4. Respecto a que se presentó copia del cheque 502 por la cantidad de \$1,060.00 (mil sesenta pesos 00/100 M.N.), pero no se anexó la póliza de cheque.

Respuesta:

(...)

5. En relación con la observación No.5 se anexa la póliza del cheque 502.

(...)

Debido a que se anexo la respectiva póliza, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

XV. Mediante oficio IEPC/SE/136/2024 de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro y notificado el mismo día, se elaboró un tercer pliego de observaciones que contiene las observaciones del tercer trimestre, aprobado por la Comisión de Fiscalización en sesión extraordinaria número uno de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, dirigido al Prof. Jesús Manuel Borjas Bueno, con atención al C.P. Erick Adriél Ortega, Presidente de la Agrupación Política Estatal y acreditado ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, numeral 1, fracción IV, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Las observaciones relevantes fueron:

- a) Se presentaron las siguientes facturas que no se pueden vincular con las actividades propias de la Agrupación.

Tabla 7

Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
77D165C6E460	11/11/2023	Jesús Manuel Borjas Bueno	Capacitación y Asesorías Julio	\$ 4,900.00
60608E425475	11/11/2023	Jesús Manuel Borjas Bueno	Capacitación y Asesorías Agosto	\$ 4,900.00
D89726B9A49	11/11/2023	Jesús Manuel Borjas Bueno	Capacitación y Asesorías Septiembre	\$ 4,900.00
			Total	\$ 14,700.00

- b) Se presentó la factura A 5074 de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, por la cantidad de \$ 6,269.00 (seis mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) del proveedor Ego Trading S.A. de C.V., por la compra de proyector profesional, dicha comprobación no se puede vincular con las actividades propias de la Agrupación y falta registrar dentro del inventario de activos, además de que se encuentra mal clasificado de acuerdo al Catálogo de cuentas anexo al Reglamento de Fiscalización.
- c) Se presentó el cheque número 513 por la cantidad de \$ 739.79 (setecientos treinta y nueve pesos 79/100 M.N.), y como comprobación se presenta la factura 4024 de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, por la cantidad de \$ 534.79 (quinientos treinta y cuatro pesos 79/100 M.N.) del proveedor Pc Bell, por la compra de tóner, comprobación que se encuentra mal clasificada de acuerdo al Catálogo de cuentas anexo al Reglamento de Fiscalización y la cantidad del cheque no coincide con la de la comprobación.
- d) Se expidió la factura BBABF-285023 de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, por la cantidad de \$ 425.00 (cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) del proveedor Tiendas Soriana, por la compra de café y refrescos, comprobación que se encuentra mal clasificada de acuerdo al Catálogo de cuentas anexo al Reglamento de Fiscalización.
- e) No se presentó una relación pomenorizada y no se puede vincular la comprobación con las actividades de la Agrupación.

Derivado de lo anterior, en el citado pliego de observaciones se convocó a la Agrupación Política Movimiento Popular a una audiencia de solventación para el día seis de febrero de dos mil veinticuatro.

El día seis de febrero del dos mil veinticuatro, fecha fijada para la realización de la audiencia de solventación para el desdho del tercer pliego de observaciones, el Profesor Jesús Manuel Borjas Bueno, Presidente de la Agrupación Política Estatal A.P.E., acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó escrito sin número, de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, dirigido al Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, A.P.E. y una vez revisada la documentación, esta Comisión considera solventado lo siguiente:

1. Respecto a que las siguientes facturas que no se pueden vincular con las actividades propias de la Agrupación.

Tabla 8

Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
77D165C6E4B0	11/11/2023	Jesús Manuel Borjas Bueno	Capacitación y Asesorías Julio	\$ 4,900.00
69608E425475	11/11/2023	Jesús Manuel Borjas Bueno	Capacitación y Asesorías Agosto	\$ 4,900.00
D89728889A49	11/11/2023	Jesús Manuel Borjas Bueno	Capacitación y Asesorías Septiembre	\$ 4,900.00
Total				\$ 14,700.00

Respuesta:

"En relación a la observación 1 referente a los cheques expedidos a Jesus Manuel Borjas Bueno, Presidente del Comité Ejecutivo recibe una remuneración, pero como capacitador y coordinador de las actividades de formación política, las cuales se sustentan con fotografías y una relación de actividades llevadas a cabo en el 3° trimestre".

Debido a que se justifica los gastos por este concepto, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

2. Respecto a que se presentó la factura A 5074 de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, por la cantidad de \$ 6,269.00 (seis mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) del proveedor Ego Trading S.A. de C.V., por la compra de proyector profesional, dicha comprobación no se puede vincular con las actividades propias de la Agrupación y falta registrar dentro del inventario de activos, además de que se encuentra mal clasificado de acuerdo al Catálogo de cuentas anexo al Reglamento de Fiscalización.

Respuesta:

"Respecto a la observación No. 2 referente a la compra de un proyector, el cual es utilizado para diferentes cursos llevados a cabo por la agrupación, así mismo se anexa relación donde aparece inventariado dicho bien mueble, Anexamos póliza modificada".

Debido a que dicha comprobación se puede vincular con las actividades propias de la Agrupación y se anexa relación de inventario de activos, además de que se presenta la póliza corregida, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

XVI. Mediante oficio IEPC/SE/444/2024 de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro y notificado el día trece de marzo del mismo año, se elaboró un pliego anual que contiene las observaciones del informe anual, aprobado por la Comisión de Fiscalización en sesión extraordinaria número dos, dirigido al Prof. Jesús Manuel Borjas Bueno, con atención al C.P. Erick Adriel Ortega, Presidente de la Agrupación Política Estatal y acreditado ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, numeral 1, fracción IV, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Además de las observaciones detectadas en el informe anual, en este pliego se volvieron a señalar las observaciones detectadas en los primeros tres informes trimestrales y que no fueron solventadas en las audiencias de solventación, las observaciones más relevantes fueron:

Primer trimestre

- a. No se anexa una relación pormenorizada que describa todas las actividades realizadas y que se puedan vincular a cada uno de los comprobantes con la fecha, el tema y el desarrollo de la misma.

Segundo trimestre

- b. La siguiente comprobación no se pueden vincular con las actividades propias de la Agrupación.

Tabla 9

Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
BBABF-267305	15/04/2023	Tiendas Soriana	Compra de refrescos	\$ 119.00
A 1246	13/04/2023	Alicia Acereto Lozano	Sello de madera	\$ 116.00
APH 43783	24/04/2023	Farmacia Guadalajara	Pago de servicio	\$ 102.01
Total				\$ 337.01

- c. La factura APH 44220 de fecha dieciocho de junio de dos mil veintitrés, del proveedor Farmacia Guadalajara por la cantidad de \$ 105.01 (ciento cinco pesos 01/100 M.N.), la cual se registró mal la cantidad en la contabilidad de la Agrupación.
- d. La siguiente comprobación no se pueden vincular con las actividades propias de la Agrupación y no se registraron correctamente en la contabilidad de acuerdo al catálogo de cuentas anexo al Reglamento de Fiscalización.

Tabla 10

Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
12412	23/06/2023	Impulsora de Bienes Alameda	Piema sin hueso y manteca	\$ 741.60
SO1150091	23/06/2023	Grupo Plásticos Centauro S.A. de C.V.	Desechables	\$ 310.00
1211-9602-3062-8165-6410-82	28/06/2023	Cadena Comercial Oxo S.A. de C.V.	Refrescos	\$ 292.50
5773	27/06/2023	Cosme Enriquez Reyes	Elote, chocolates, condimentos, semillas	\$ 258.00
Total				\$ 1,602.10

- e. La póliza del cheque 507 de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, del beneficiario Jesús Manuel Borjas Bueno, no contiene la firma de recibido.
- f. La siguiente comprobación no se puede vincular con las actividades propias de la Agrupación y las personas que utilizaron el pasaje no se identifican con la agrupación.

Tabla 11

Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
OMB 4699123	28/06/2023	Omnibus de México	De Gómez Palacio a Durango a nombre de Yesenia Ríos	\$ 452.00
OMB 4699094	28/06/2023	Omnibus de México	De Gómez Palacio a Durango a nombre de José Gutiérrez	\$ 452.00
VBALV 99781	28/06/2023	Autotransportes Línea Verde	De Durango a TPH nombre de Jesús Ramirez	\$ 245.00
VBALV 99775	28/06/2023	Autotransportes Línea Verde	De Durango a TPH a nombre de Ramón	\$ 350.00
Total				\$ 1,499.00

- g. La siguiente comprobación no se puede vincular con las actividades propias de la Agrupación, ya que no se menciona el destino y las personas quienes utilizaron el pasaje.

Tabla 12

Factura	Fecha	Proveedor	Importe
OMB 4701393	29/05/2023	Omnibus de México	\$ 452.00
OMB 4701411	29/05/2023	Omnibus de México	\$ 452.00
		Total	\$ 904.00

Tercer trimestre

- h. El cheque número 513 por la cantidad de \$ 739.79 (setecientos treinta y nueve pesos 79/100 M.N.), y como comprobación se presenta la factura 4024 de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, por la cantidad de \$ 534.79 (quinientos treinta y cuatro pesos 79/100 M.N.) del proveedor Pc Bell, por la compra de tóner, comprobación que se encuentra mal clasificada de acuerdo al Catálogo de cuentas anexo al Reglamento de Fiscalización y que la cantidad del cheque no coincide con la de la comprobación.
- i. La factura BBABF-285023 de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, por la cantidad de \$ 425.00 (cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) del proveedor Tiendas Soriana, por la compra de café y refrescos, comprobación que se encuentra mal clasificada de acuerdo al Catálogo de cuentas anexo al Reglamento de Fiscalización.
- j. Se deberá presentar los informe de manera que cada uno de los gastos que se realizaron esté relacionado con la actividad, además, se deberá anotar la relación pormenorizada donde se informe lo siguiente: Nombre de la actividad, fecha de la actividad, quien o quienes fueron los expositores de esa actividad, de las personas que intervinieron por parte de la Agrupación y su encargo en esa actividad, la evidencia (muestras fotográficas, video o reporte de evento, material didáctico utilizado o bien publicidad del evento, lista de asistencia) y la relación de los comprobantes que se utilizaron en esa actividad.

Anual

- k. Se deberá presentar la relación pormenorizada donde se informe lo siguiente: Nombre de la actividad, fecha de la actividad, quien o quienes fueron los expositores de esa actividad, de las personas que intervinieron por parte de la Agrupación y su encargo en esa actividad, la evidencia (muestras fotográficas, video o reporte de evento, material didáctico utilizado o bien publicidad del evento, lista de asistencia) y la relación de los comprobantes que se utilizaron en esa actividad.
- l. La póliza de cheque número 520 no contiene la firma de recibido.
- m. En el mes de noviembre la Balanza de comprobación que se presentó es del mes de mayo, además, no se presenta la balanza del mes de diciembre y falta la balanza de comprobación anual consolidada así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel de forma impresa y en medio electrónico y el respaldo de su contabilidad en medio electrónico.
- n. No se presenta el pago de impuestos federales por las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.
- o. El formato presentado donde se informan los totales de ingresos y egresos se presenta en el formato trimestral y no en el anual.

El día veintisiete de marzo del dos mil veinticuatro, fecha fijada para la realización de la audiencia de solventación para el deshago del pliego de observaciones anual, el Profesor Jesús Manuel Borjas Bueno, Presidente de la Agrupación Política Estatal A.P.E., acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó escrito sin número, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, dirigido al Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Presidente de la Comisión de Fiscalización, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, A.P.E. y una vez revisada la documentación, esta Comisión considera solventado lo siguiente:



Primer trimestre

1. Respecto a que no se anexa una relación pormenorizadamente que describa todas las actividades realizadas y que se puedan vincular a cada uno de los comprobantes con la fecha, el tema y el desarrollo de la misma.

Respuesta:

"En relación con la observación No. 1 se anexa la relación ya con los datos detallados".

Una vez que se presenta la relación pormenorizada esta Comisión de Fiscalización, da por solventada la observación.

Segundo trimestre

2. Respecto de la factura APH 44220 de fecha dieciocho de junio de dos mil veintitrés, del proveedor Farmacia Guadalajara por la cantidad de \$ 105.01 (ciento cinco pesos 01/100 M.N.), la cual se registró mal la cantidad en la contabilidad de la Agrupación.

Respuesta:

"Con relación a la observación No. 3 se anexa la póliza ya corregida".

Debido a que se presenta la póliza correspondiente con la corrección, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

3. Respecto a comprobación que no se pueden vincular con las actividades propias de la Agrupación y no se registraron correctamente en la contabilidad de acuerdo al catálogo de cuentas anexo al Reglamento de Fiscalización Respecto a las siguientes facturas:

Tabla 13

Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
12412	23/06/2023	Impulsora de Bienes Alameda	Piema sin hueso y manteca	\$ 741.60
SO1150091	23/06/2023	Grupo Plásticos Centauro S.A. de C.V.	Desechables	\$ 310.00
1211-9902-3062-8165-6410-82	28/06/2023	Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V.	Refrescos	\$ 292.50
5773	27/06/2023	Cosme Enriquez Reyes	Elote, chocolates, condimentos, semillas	\$ 258.00
Total				\$ 1,602.10

Respuesta:

"En relación a la observación No.4 se hace la aclaración que la compra realizada son insumos que se utilizaron para el consumo y la elaboración de 2 comidas para los asistentes a 2 eventos de carácter estatal que realizamos los días 24 y 25 de junio de 2023 el consejo estatal y un curso estatal donde los participantes estuvieron presentes más de 6 horas cada día, y se hizo necesaria su permanencia tal y como se a echo en eventos similares de años pasados, se anexa evidencia fotografía de dicha comida".

Debido a que se presentó evidencia y la póliza con la corrección esta Comisión de Fiscalización, da por solventada la observación.

4. Respecto a comprobación que no se puede vincular con las actividades propias de la Agrupación y las personas que utilizaron el pasaje no se identifican con la agrupación.

Tabla 14

Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
OMB 4699123	28/05/2023	Omnibus de México	De Gómez Palacio a Durango a nombre de Yesenia Rios	\$ 452.00
OMB 4699094	28/05/2023	Omnibus de México	De Gómez Palacio a Durango a nombre de José Gutiérrez	\$ 452.00
VBALV 99781	28/05/2023	Autotransportes Línea Verde	De Durango a TPH nombre de Jesús Ramírez	\$ 245.00
VBALV 99775	28/05/2023	Autotransportes Línea Verde	De Durango a TPH a nombre de Ramón	\$ 350.00
			Total	\$ 1,499.00

Respuesta:

"Respecto a la observación 6 se agrega la lista de asistencia donde consta la participación en los eventos realizados el día 24 y 25 de junio de 2023 en nuestras oficinas en la cd. De Durango, de dichos beneficiarios del apoyo de transporte".

Debido a que se presentan recibos firmados por las personas beneficiarias del apoyo, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

5. Respecto a comprobación que no se puede vincular con las actividades propias de la Agrupación, ya que no se menciona el destino y las personas quienes utilizaron el pasaje.

Tabla 15

Factura	Fecha	Proveedor	Importe
OMB 4701393	29/05/2023	Omnibus de México	\$ 452.00
OMB 4701411	29/05/2023	Omnibus de México	\$ 452.00
			Total
			\$ 904.00

Respuesta:

"En relación al punto No. 7 respecto a los boletos de camión se anexa recibo por parte de los beneficiarios donde consta que se recibieron dicho apoyo, para el traslado desde su ciudad de origen, a la cd. De Durango, para participar en el Consejo Estatal y un Curso de Capacitación política los días 25 y 26 de junio".

Debido a que se presentan los recibos firmados por las referidas personas donde se consta que ellos recibieron ese apoyo económico, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

Tercer trimestre

6. Respecto a la factura BBABF-285023 de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, por la cantidad de \$ 425.00 (cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) del proveedor Tiendas Soriana, por la compra de café y refrescos, comprobación que se encuentra mal clasificada de acuerdo al Catálogo de cuentas anexo al Reglamento de Fiscalización.

Respuesta:

"En relación al punto No.9 se anexa la póliza ya corregida.

Debido a que se presentó la póliza de egresos corregida, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

Anual

7. Respecto a que en el mes de noviembre la Balanza de comprobación que se presentó es del mes de mayo, además, no se presenta la balanza del mes de diciembre y falta la balanza de comprobación anual consolidada así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel de forma impresa y en medio electrónico y el respaldo de su contabilidad en medio electrónico.

Respuesta:

"En relación al punto No.13 se agrega la balanza de comprobación corregida".

Debido a que se presentaron las pólizas correspondientes, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

8. Respecto a que el formato presentado donde se informan los totales de ingresos y egresos se presenta en el formato trimestral y no en el anual.

Respuesta:



"Respecto al punto No. 15 Se anexa la caratula del Informe Anual corregida".

Debido a que la Agrupación presenta el formato anual, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

XVIII. Ahora bien, de la revisión llevada a cabo a los informes presentados sobre el origen y destino de los recursos que recibió la Agrupación Política Estatal "Movimiento Popular, A.P.E". sobre el origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil veintitrés, se desprende que las irregularidades en las que incurrió la Agrupación Política y que no fueron solventadas, son las siguientes:

- a) Documentación que no se puede vincular con las Actividades propias de la Agrupación.
- b) Pólizas de cheque que no contienen la firma recibida.
- c) Comprobación sin requisitos fiscales.
- d) Relación pormenorizada presentada donde se relacionan cada una de las comprobaciones con las actividades realizadas no contienen la totalidad de los datos solicitados de acuerdo al Reglamento de Fiscalización.
- e) No se presenta un documento oficial donde se señale que la misma no tiene obligaciones por concepto de pago de impuesto fiscales.

Con fundamento en los artículos 361 y 371, numeral 1, fracción II, inciso a) y b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y artículo 22 del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política Movimiento Popular A.P.E. incurrió en faltas y omisiones en la comprobación de sus gastos de sus informes trimestrales y anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2023, al incumplir con lo estipulado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización, la cual no fue posible que se contara con elementos para determinar en su caso, vínculo alguno con el objeto del gasto ejercido por la Agrupación Política Estatal, por lo que esta Comisión determina sancionar con una amonestación pública y con una multa, en los términos precisados más adelante.

XIX. Una vez concluida la revisión a los informes presentados por la Agrupación Política Estatal se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla No. 16

Concepto	Informado por la Agrupación	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$ 50,345.33	\$ 50,345.33	\$ 0.00
Financiamiento público	\$310,533.24	\$339,004.56	\$28,471.32
Financiamiento de militantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento simpatizantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Autofinanciamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Rendimientos financieros	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros conceptos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Total de ingresos	\$ 360,878.57	\$389,349.89	\$28,471.32
Total de egresos	\$298,393.38	\$ 303,327.29	\$ 4,933.91

XX. La Comisión de Fiscalización, señala que de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, concluye que el gasto empleado, en el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio dos mil veintitrés, fue destinado de la siguiente forma:

Tabla No. 17

Cuenta	Subcuenta	Subtotal	Total
Gastos de operación ordinaria	Alimentos		
	Arrendamiento	\$ 41,500.10	
	Asesoría y capacitación	\$ 58,400.00	
	Comisiones bancarias	\$ 6,747.72	
	Fotocopiado	\$ 1,027.69	
	Gasolina y lubricantes	\$ 51,600.06	
	Impresos	\$ 33,268.80	
	Libros y periódicos	\$ 1,700.00	
	Licencia de Software	\$ 6,143.59	
	Mto. de eq. de Transporte	\$ 17,632.67	
	Papelería y útiles	\$ 1,992.29	
	Sueldos y salarios	\$ 57,750.00	
	Seguro de vehículo	\$ 9,075.17	
	Teléfono	\$ 4,788.00	
	Otros gastos	\$ 7,271.10	
	Viáticos y pasajes	\$ 2,403.00	\$301,300.19
	Actividades Específicas	Alimentos	\$ 2,027.10
Total		\$303,327.29	\$303,327.29

XXI. De la revisión efectuada no presenta un documento oficial donde se señale que la misma no tiene obligaciones por concepto de pago de Impuestos y Derechos por Pagar, detectando falta de pagos de estos mismos generando un incremento en el saldo, por lo que no cumple con el artículo 18, numeral 7, fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 18. Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.

(...)

7. Junto con el Informe Anual deberán remitirse a la Comisión:

(...)

VIII. Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado efectuadas en la entidad;

(...)

XXII. En relación con las faltas atribuibles a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, señaladas en los incisos a), b), c), d) y e) establecidas en el considerando XVIII, esta autoridad procederá a la calificación de las mismas y, en su caso, la individualización de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo siguiente:

A) Calificación de la falta.

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-98/2003 y acumulados, estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las faltas identificadas en los incisos d) y e) señalados en el considerando XVIII, y atendiendo a que dichas faltas no contienen la totalidad de los datos solicitados de acuerdo al Reglamento de Fiscalización y no se presenta un documento oficial donde se señale que la misma no tiene obligaciones por concepto de pago de impuestos fiscales, por lo que encuadra en actos por omisión.

Ahora bien, respecto a la falta identificada a), b) y c) señalada en el considerando XVIII, encuadra en actos por acción, pues en primera instancia, existe documentación que no se puede vincular con las actividades propias de la agrupación política; en segunda instancia, las pólizas de cheque presentadas, no contienen firma de recibido; y en última instancia hay comprobación que no cuenta con requisitos fiscales.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretaron.

Modo:

Como ha quedado de manifiesto, las infracciones realizadas fueron cometidas en el ejercicio de rendición de cuentas realizado por la Agrupación Movimiento Popular en el desarrollo de la Auditoría de las finanzas correspondiente al Informe Anual 2023.

Tiempo:

Esta autoridad tiene acreditado que la infracción fue cometida en el marco del Ejercicio correspondiente al Informe Anual 2023.

Lugar:

La conducta sancionada, se tiene acreditada que se cometió en la presentación en el Informe Anual 2023.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

De las constancias que obran en los expedientes del Instituto no se advierte dolo o mala fe en el actuar de la Agrupación Política Estatal, toda vez que como puede observarse, su representación cumplió con la presentación de la documentación tendiente a comprobar sus gastos; sin embargo, ésta no cumplió con los requisitos marcados en el Reglamento de Fiscalización y, así mismo en diversas ocasiones se concurre en errores involuntarios, por lo cual puede observarse la intencionalidad de cumplir con lo requerido por esta autoridad. Por lo anterior, esta autoridad considera que la comisión de las infracciones, se dio de forma culposa.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a la trascendencia, es importante señalar que, derivado del análisis de la documentación presentada por la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, se pudo identificar oportunamente que en ningún momento se dio la obstaculización del proceso de fiscalización, ya que se presentó la documentación encaminada a dar cumplimiento con la comprobación de gastos por parte de la Agrupación Política, misma que como ya se mencionó, no cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

El interés o valor jurídico tutelado que se protege, es la obligación de rendición de cuentas y máxima publicidad en el ejercicio del recurso otorgado y empleado por la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular correspondiente a la anualidad 2023, en ese sentido, como ha quedado establecido con anterioridad, se cumplió parcialmente con su obligación de rendir cuentas, pues a pesar de que fueron presentados los documentos para acreditarlo, éstos no satisfacen los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa, existe singularidad en la falta cometida, ya que no implica la contravención de algunos otros supuestos normativos.

Calificación de la falta.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las faltas cometidas deben calificarse de la siguiente manera.

- Respecto a las faltas identificadas en los incisos **b), c) y d)** del considerando XVIII, éstas deben calificarse como **LEVES**.
- Respecto a la falta identificada en el inciso **a)** del considerando XVIII, ésta debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.
- Respecto a la falta identificada con el inciso **e)** esta autoridad no puede calificar la falta por no ser la autoridad competente.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

a. Calificación de la falta cometida.

Para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de las irregularidades detectadas.

En ese sentido, sirve de referencia la Tesis histórica de rubro **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL, ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN** (no vigente), la cual se transcribe para mejor precisión:

"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION.

La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribución a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la substanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levisima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas."

Conforme a lo anterior y si bien la tesis ya no está vigente, al ser histórica, sirve de referencia para que esta autoridad pueda graduar las faltas aquí establecidas y, en su caso, tener los elementos necesarios para poder proceder a imponer la sanción correspondiente.

Respecto a las faltas identificadas con los incisos b), c) y d), del considerando XVIII, no se localizó que éstas fueran encaminadas al incumplimiento de su obligación de rendir cuentas, derivado de lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Sin embargo, la falta identificada en el inciso a), del considerando XVIII, se observan discrepancias respecto a la finalidad por parte de la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, mismas que al realizarse la respectiva observación no fueron solventadas con datos fidedignos que comprobaran que efectivamente dichos egresos se destinaron a sus actividades propias permanentes, de conformidad con el artículo 14, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización. Lo anterior, toma sustento en el procedimiento para la revisión de informes, establecido dentro del Reglamento de Fiscalización, por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 20 numeral 1 del Reglamento en cita, no se solventaron las observaciones realizadas a la Agrupación Política Estatal.

En ese contexto, la Agrupación Política Movimiento Popular, debe de ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir a los actores de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia, en ese sentido se procede a realizar la graduación de las faltas acreditadas de conformidad con lo siguiente:

- En relación a las infracciones que guardan referencia en el considerando XVIII, específicamente en los incisos b), c) y d) se consideran **LEVES**, lo anterior porque si bien se infringió una disposición normativa, el objeto en general se cumplió, es decir, la agrupación sí presentó la documentación correspondiente, teniendo algunos errores involuntarios, por un lado, en cuanto a recabar la firma de la póliza, de igual manera, respecto a la comprobación sin requisitos fiscales se presentó un recibo simple relacionado con un tóner, y finalmente, si bien presentó una relación de las comprobaciones pero sin la totalidad de los datos solicitados.
- En relación a la falta identificada como a) relacionadas con el ejercicio dos mil veintitrés, se considera **GRAVE ORDINARIA**, porque no se ajustó la documentación al cumplimiento de las actividades propias de la agrupación, existiendo diversas discrepancias al respecto: ya que trató de justificar con la compra de refrescos, así como la compra de pierna sin hueso y manteca, desechables, elotes, chocolates, condimentos, semillas, compra de boletos de Ómnibus de México y Autotransportes Línea Verde, dando un total de \$4,124.21.

- En relación a la falta identificada como e) relacionada con el ejercicio dos mil veintitrés, se considera que no se ajustó la documentación al cumplimiento de los requisitos fiscales, y hasta autoridad no es competente para calificar esa actividad u omisión, por lo que lo conducente es dar vista al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por ser la autoridad competente a efecto de que sea ésta quien, en el ámbito de sus atribuciones, realice lo que estime necesario, toda vez que no se identificó comprobación de pago de impuestos.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades cometidas por la Agrupación Política Estatal y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En ese sentido, ya ha quedado establecido que se trata de una infracción culpable, toda vez que, como se ha señalado en la presente Resolución, la Agrupación Política intentó acreditar las erogaciones observadas con la documentación que consideró idónea para acreditar los gastos relativos al ejercicio 2023; sin embargo, esto no significa que, por la simple buena fe del sujeto obligado, las observaciones deberán ser solventadas, pues el desconocimiento de la normatividad no lo exime de su cumplimiento.

Por lo anterior, se estima un posible menoscabo objetivo en el erario público, derivado de las irregularidades encontradas en el ejercicio de las actividades de la Agrupación Política de referencia, correspondiente a la documentación que no se puede vincular a las actividades sus propias, la cual fue calificada como grave ordinaria; así como el resto de las observaciones de forma enlistadas en el considerando XVIII, calificadas como leves.

3. Capacidad económica del infractor.

Tomando en cuenta que la Ley Electoral Local, dispone de un límite de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida de Actualización, se deberá tomar en cuenta la capacidad económica de la persona infractora a fin de determinar el monto de la sanción a imponer.

En la especie, mediante Acuerdo IEPC/CG47/2023, el Consejo General determinó el calendario presupuestal del año dos mil veintitrés para partidos políticos y agrupaciones políticas, de lo que se desprende que, a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, le corresponde un monto anual de **\$380,757.79**, erogada en parcialidades mensuales por la cantidad de **\$31,729.81**.

III. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se debe tomar en cuenta los siguientes elementos:

1. La gravedad de la infracción;
2. La capacidad económica del infractor;
3. La reincidencia;
4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y;
5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurren en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para el caso en específico, y que está contenido en el artículo 371, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta; y
- c) Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión, según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009, la finalidad que debe perseguir una sanción.

Por otro lado, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que, en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley ya que, de otra manera, incluso podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 371, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son idóneas y proporcionales para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometieron las conductas irregulares, una **Amonestación Pública y Multa** sería idónea para disuadir las conductas calificadas como leves, como la que en este caso nos ocupan, para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Sanción a imponer.

En consecuencia, respecto a las faltas identificadas con los incisos b), c) y d) del considerando XVIII, calificadas como **LEVES**, resulta necesario realizar una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** en términos del artículo 371, numeral 1, fracción II, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en atención a que la misma fue solventada parcialmente, conforme se abordó dentro del Dictamen consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto, toda vez que el comprobante fiscal mediante el cual se pretendió sustentar la observación realizada a dicha Agrupación Política, corresponde a un ejercicio fiscal distinto al sujeto a la presente Resolución.

Ahora bien, respecto a la conducta identificada con el inciso a) del considerando XVII, y calificada como **GRAVE ORDINARIA**, y toda vez que es necesario imponer una medida para disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, **resulta necesario el establecimiento de una multa equivalente al 150%** del monto involucrado y la devolución de la cantidad contenida en la documentación que no se ajustó al cumplimiento de las actividades propias de la Agrupación Política. Así, por un lado, la agrupación deberá realizar el reintegro del monto comprometido, cantidad que asciende al monto de **\$4,124.10** (cuatro mil ciento veinticuatro pesos 10/100 M.N.); y, por otro lado, cubrir la multa que asciende a la cantidad de **\$6,186.15** (seis mil ciento ochenta y seis pesos 15/100 M.N.). Lo anterior, en términos del artículo 371, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en relación con lo determinado en la Tesis XX/2018, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

GASTOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR AL ERARIO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO COMPROBADO O NO DEVENGADO.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base II, párrafos primero y segundo, 74, fracción IV, 116, fracción IV, inciso g), 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, incisos b) y d), 25, incisos a), n) y s), 51, inciso a), fracciones IV y V, 68, 72, párrafos 1 y 2, y 74 de la Ley General de Partidos Políticos; 2, fracción XIII, y 4, fracción VIII, y 54 de la Ley

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 17, fracción VII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se concluye que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen la obligación de ejercer el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines y ejercicio que fueron entregados. En ese sentido, aun cuando no exista alguna norma que lo ordene expresamente, de conformidad con los principios constitucionales, hacendarios y presupuestales de racionalidad, austeridad y anualidad que deben prevalecer en las finanzas del país, los partidos políticos tienen el deber de reintegrar al erario los recursos entregados para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas que no fueron debidamente comprobados o devengados en cada ejercicio anual.

En ese sentido, en lo que corresponde al inciso e) del considerando XVIII, resulta necesario precisar que su naturaleza corresponde a una inobservancia de requisitos fiscales, de los cuales esta autoridad electoral no se encuentra facultado para ejercer una sanción; de ahí que conforme se abordó en el apartado correspondiente, lo pertinente es dar vista al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por ser ésta la autoridad competente en la materia a efecto de que, en su caso, ésta sea la que determine la imposición de la sanción correspondiente.

Finalmente, se establece que en caso de que esta autoridad identifique que se incumpla con las mismas faltas en ejercicios posteriores, éstas serán sancionadas como reincidentes.

Forma de pago.

La multa planteada será descontada de su ministración mensual, hasta llegar a la totalidad de la sanción impuesta, para lo cual dicho descuento se realizará mensualmente, a partir del mes siguiente en que quede firme, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente, o porque la misma no haya sido materia de impugnación.

XXIII. Resulta oportuno señalar que se estima pertinente que la presente se remita al Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, para que en ejercicio de sus atribuciones se pronuncie en definitiva en el tema que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado A y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 62, numeral 1, 65, 68, 70, numeral 1, fracción VII, 75, párrafo 2, 81, 86, 361, 371 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 39, numeral 2, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto; 7, numerales 1 y 5 y 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 8, numeral 3, 14, numerales 1, 2, 15, numerales 7 y 9, 17, numerales 1, 3 y 6, 18, numerales 1, 6, 7, fracción X, 9, 11 y 12, 19, numeral 4, 22, 25, numeral 2 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización; este órgano colegiado emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueban el Dictamen Consolidado y la Resolución de la Comisión de Fiscalización respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado, derivado de la revisión de los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, correspondiente al ejercicio 2023, en los términos de la presente, los cuales forman parte integral de esta resolución como anexos 1 y 2.

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando XXII de la presente, una vez que han quedado acreditadas las infracciones por parte de la citada agrupación política, este Órgano Colegiado considera oportuno sancionar mediante una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando XXII de la presente, una vez que han quedado acreditadas las infracciones por parte de la citada agrupación política, este Órgano Colegiado considera oportuno que la Agrupación Política realice el reintegro del monto comprometido, cantidad que asciende al monto de **\$4,124.10** (cuatro mil ciento veinticuatro pesos 10/100 M.N.); y, por otro lado, cubrir la multa que asciende a la cantidad de **\$6,186.15** (seis mil ciento ochenta y seis pesos 15/100 M.N.).

CUARTO. Se ordena dar vista al Servicio de Administración Tributaria (SAT), a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones realice lo que estime pertinente y, en su caso, imponga la sanción correspondiente, respecto a la no comprobación de pago de impuestos.

QUINTO. Una vez que las sanciones impuestas por esta autoridad electoral queden firmes, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente, o porque las mismas no hayan sido materia de impugnación, las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que causen estado.

SEXTO. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de la multa serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en los términos de las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. El total de ingresos comprobados por la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular es un saldo inicial de \$50,345.33 (cincuenta mil trescientos cuarenta y cinco pesos 33/100 M.N.), financiamiento público de \$ 339,004.56 (trescientos treinta y nueve mil cuatro pesos 56/100 M.N.), dando un total de ingresos por la cantidad de \$389,349.89 (trescientos ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve pesos 89/100 M.N.) y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$303,327.29 (trescientos tres mil trescientos veintisiete pesos 29/100 M.N.), de donde resulta un saldo final de \$ 86,022.60 (ochenta y seis mil veintidós pesos 60/100 M.N.), saldo con el que deberá iniciar el ejercicio 2024 y reportarlo en el informe correspondiente.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 29, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política Movimiento Popular deberá conservar la documentación presentada como sustento de sus informes de los ingresos y egresos, por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que se publique en el Periódico Oficial el Dictamen Consolidado correspondiente.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, para los efectos conducentes.

DÉCIMO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria número cuatro, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Peralta Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
 CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. PAOLA AGUILAR ALVAREZ ALMODÓVAR
 SECRETARIA

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN LA PRESENTE FOJA, FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES CONTENIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL MOVIMIENTO POPULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.

IEPC/CG65/2024

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto de las irregularidades contenidas en el Dictamen Consolidado, derivado de la revisión de los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, correspondiente al ejercicio 2023.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG65/2024, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>





PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado